

HACD/STP, Sesión 22/01/2020

| | |
|--|---------------------------|
| ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA | |
| 22 DE ENERO DE 2020 | |
| Número: | ACT-PUB/22/01/2020 |
| Anexos: Documentos anexos de los puntos: 01, 03, 05, 06, 07, 08 y 09. | |

A las trece horas con seis minutos del miércoles veintidós de enero de dos mil veinte, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el Secretario Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

En uso de la voz, el Secretario Técnico del Pleno, señaló:

En primer lugar, se da cuenta de la ausencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.

Precisado lo anterior, el Secretario Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado Presidente.
Blanca Lilia Ibarra Cadena, Comisionada.
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada.
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.
Josefina Román Vergara, Comisionada.
Joel Salas Suárez, Comisionado.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

1. Aprobación del orden del día e inclusión de asuntos generales, en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 18 de diciembre de 2019.
3. Medios de impugnación interpuestos.

HACD/STP, Sesión 22/01/2020

4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de resolución de las denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, que propone el Secretario de Acceso a la Información:

- DIT 1130/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- DIT 1136/2019, interpuesta en contra del Instituto Mexicano de la Radio.
- DIT 1187/2019, interpuesta en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- DIT 1242/2019, interpuesta en contra del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- DIT 1243/2019, interpuesta en contra del Servicio Postal Mexicano.
- DIT 1246/2019, interpuesta en contra del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.
- DIT 1247/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de Gobernación.
- DIT 1249/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- DIT 1250/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- DIT 1257/2019, interpuesta en contra de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.
- DIT 1261/2019, interpuesta en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- DIT 1264/2019, interpuesta en contra del Senado de la República.
- DIT 1265/2019, interpuesta en contra del Senado de la República.
- DIT 1267/2019, interpuesta en contra del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- DIT 1268/2019, interpuesta en contra del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- DIT 1271/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- DIT 1274/2019, interpuesta en contra de la Cámara de Diputados.

5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la resolución de verificación en materia de protección de datos personales del sector público, relacionado con el expediente de procedimiento con número de expediente INAI.3S.07.01-0006/2019, del sujeto obligado Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto, aprobar la celebración del Convenio General de Colaboración para el fortalecimiento en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Gestión Documental, Gobierno Abierto, Transparencia Proactiva y Archivos, que celebra el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales y la Secretaría de Gobernación.

7. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto, determinar la procedencia de la excusa de la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena, para conocer, tramitar, resolver y votar, la resolución del recurso de revisión RRD 10/20, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
8. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno de este Instituto, la aprobación del Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2020, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
9. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno de este Instituto, instruir al Director General de Asuntos Jurídicos, como representante legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del Decreto por el que se reforman los artículos 21, 44, 79 fracción V y 95; se adicionan los artículos 21 BIS y 21 TER; se deroga el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 24 de diciembre de dos mil diecinueve.
10. Asuntos generales.

A continuación, el Comisionado Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, las y los Comisionados aprobaron por unanimidad el orden del día, sin adicionar asuntos generales, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno puso a consideración de las y los Comisionados el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 18 de diciembre de 2019.

Las y los Comisionados aprobaron por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y

Protección de Datos Personales, celebrada el 18 de diciembre de 2019.

**TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA
ACT-PUB/22/01/2020.03**

En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Pleno del INAI, por parte de las y los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, éstos tomaron nota de los documentos respectivos.

“Al respecto el Secretario Técnico del Pleno dio cuenta de 321 proyectos de resolución listados en el numeral 3.1 del Orden del Día aprobado para esta sesión.

Entre los asuntos propuestos, 6 corresponden al Poder Legislativo, 248 al Poder Ejecutivo, 6 al Poder Judicial, 12 a organismos autónomos, 25 a empresas productivas del Estado, 10 a instituciones de educación superior autónomas, 6 a sindicatos, 4 a partidos políticos y 4 a organismos garantes locales.

Asimismo, informo que los asuntos propuestos corresponden a 83 proyectos de resolución en materia de protección de datos personales, 234 en materia de derecho de acceso a la información, 4 recursos de inconformidad de acceso a la información que están relacionados según corresponde a los numeral 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 del Orden del Día.

Segundo. Entre los asuntos presentados al pleno 50 proyectos de resolución proponen confirmar la respuesta del sujeto obligado, 102 proyectos de resolución instruyen al sujeto obligado modificar su respuesta, 72 la revocan y 7 proyectos de resolución proponen ordenar al sujeto obligado dar respuesta.

Igualmente se presentan 86 proyectos de resolución en los que se propone tener por no presentados sobreeser o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, y 4 proyectos de resolución los que se propone desechar por extemporáneos que se encuentran listados en los numerales 3.3 y 3.4 del Orden del Día, aprobado para esta sesión, respectivamente.

Tercero. Con fundamento en los numerales sexto punto 18, cuadragésimo cuarto de los lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto, las y los Comisionados hicieron del conocimiento de esta Secretaría Técnica, los votos disidentes y particulares que presentan alguna de las resoluciones de los recursos propuestos, mismos que se relacionan en el

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 22/01/2020

anexo del numeral 3.6 del Orden del Día aprobado para esta sesión, respecto de los cuales cabe precisar que no es necesaria su exposición porque se refiere en todos los casos a votos por precedentes.

Cuarto y último. Me permito informar que un asunto sustanciado en la ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford es presentado por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, mismo que se relaciona en anexo 3.7 del Orden del Día aprobado para esta sesión, del cual no es necesaria su exposición ya que fue previamente circulado.

Acto seguido y, en consecuencia, se tomó nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Pleno del INAI por parte de las y los Comisionados ponentes, conforme a lo siguiente:

- a) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

| Protección de Datos Personales | | | | | | |
|--------------------------------|-------------------|---|--|----------|----------------|---|
| Nº | Numero de Recurso | Comisionado Ponente | Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local | Sentido | Folio | Resultado de la Votación |
| 1 | RRD 1351/19 | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Instituto Mexicano del Seguro Social | Modifica | 0064102301619 | Unanimidad V.P. Josefina Román Vergara. |
| 2 | RRD 1422/19 | Rosendoevgueni Monterrey Chepov. | Petróleos Mexicanos | Confirma | 1857200381419 | Unanimidad. |
| 3 | RRD 1442/19 | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural | Revoca | 0000800334119 | Unanimidad. |
| 4 | RRD 1456/19 | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Secretaría de Economía | Revoca | 0001000210319 | Unanimidad. |
| 5 | RRD 1512/19 | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Junta Federal de Conciliación y Arbitraje | Confirma | 1410000066819 | Unanimidad. |
| 6 | RRD 1550/19 | Joel Salas Suárez. | Instituto Mexicano del Seguro Social | Modifica | 00641025944919 | Unanimidad V.P. Josefina Román Vergara. |
| 7 | RRD 1565/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México | Revoca | 2510100043519 | Unanimidad V.P. Josefina Román Vergara. |
| 8 | RRD 1572/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Instituto Mexicano del Seguro Social | Revoca | 0064102757119 | Unanimidad. |
| 9 | RRD 1632/19 | Rosendoevgueni Monterrey Chepov. | Instituto Mexicano del Seguro Social | Modifica | 0064102837619 | Unanimidad V.P. Josefina Román Vergara. |

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 22/01/2020

| Protección de Datos Personales | | | | | | |
|--------------------------------|-------------------|---|--|----------|---------------|---|
| N° | Numero de Recurso | Comisionado Ponente | Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local | Sentido | Folio | Resultado de la Votación |
| 10 | RRD 1660/19 | Rosendoevgueni Monterrey Chepov. | Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado | Modifica | 0063700621019 | Unanimidad V.P. Josefina Román Vergara. |
| 11 | RRD 1674/19 | Rosendoevgueni Monterrey Chepov. | Instituto Mexicano del Seguro Social | Revoca | 0064102761219 | Unanimidad V.P. Josefina Román Vergara. |
| 12 | RRD 1681/19 | Rosendoevgueni Monterrey Chepov. | Instituto Mexicano del Seguro Social | Modifica | 0064102726419 | Unanimidad V.P. Josefina Román Vergara. |
| 13 | RRD 1690/19 | Joel Salas Suárez. | Instituto Mexicano del Seguro Social | Modifica | 0064102944419 | Unanimidad V.P. Josefina Román Vergara. |
| 14 | RRD 1704/19 | Joel Salas Suárez. | Instituto Mexicano del Seguro Social | Modifica | 0064103088619 | Unanimidad V.P. Josefina Román Vergara. |
| 15 | RRD 1719/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Instituto Mexicano del Seguro Social | Revoca | 0064103176919 | Unanimidad V.P. Josefina Román Vergara. |
| 16 | RRD 1739/19 | Joel Salas Suárez. | Comisión Federal de Electricidad | Modifica | 1816400303819 | Mayoría V.P. Josefina Román Vergara y V.D. María Patricia Kurczyn Villalobos. |
| 17 | RRD 1744/19 | Rosendoevgueni Monterrey Chepov. | Comisión Federal de Electricidad | Modifica | 1816400302319 | Unanimidad. |
| 18 | RRD 1745/19 | Josefina Román Vergara. | Comisión Federal de Electricidad | Modifica | 1816400302219 | Mayoría V.P. Josefina Román Vergara y V.D. María Patricia Kurczyn Villalobos. |
| 19 | RRD 1750/19 | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Comisión Federal de Electricidad | Modifica | 1816400301219 | Mayoría V.P. Josefina Román Vergara y V.D. María Patricia Kurczyn Villalobos. |
| 20 | RRD 1751/19 | Rosendoevgueni Monterrey Chepov. | Instituto Mexicano del Seguro Social | Modifica | 0064102936619 | Unanimidad V.P. Josefina Román Vergara. |
| 21 | RRD 1756/19 | Blanca Lilia Ibarra Cadena. | Comisión Federal de Electricidad | Modifica | 1816400320219 | Unanimidad V.P. Josefina Román Vergara. |
| 22 | RRD 1757/19 | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Comisión Federal de Electricidad | Modifica | 1816400303519 | Mayoría V.P. Josefina Román Vergara y V.D. María Patricia Kurczyn Villalobos. |

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 22/01/2020

| Protección de Datos Personales | | | | | | |
|--------------------------------|-------------------|---|--|----------|---------------|---|
| N° | Numero de Recurso | Comisionado Ponente | Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local | Sentido | Folio | Resultado de la Votación |
| 23 | RRD 1775/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Instituto Mexicano del Seguro Social | Modifica | 0064102997319 | Unanimidad V.P. Josefina Román Vergara. |
| 24 | RRD 1781/19 | Joel Salas Suárez. | Instituto Mexicano del Seguro Social | Revoca | 0064103265919 | Unanimidad. |
| 25 | RRD 1788/19 | Joel Salas Suárez. | Instituto Mexicano del Seguro Social | Modifica | 0064103155119 | Unanimidad V.P. Josefina Román Vergara. |
| 26 | RRD 1795/19 | Joel Salas Suárez. | Instituto Mexicano del Seguro Social | Revoca | 0064103102619 | Unanimidad. |
| 27 | RRD 1821/19 | Rosendoevgueni Monterrey Chepov. | Instituto Mexicano del Seguro Social | Modifica | 0064102945019 | Unanimidad. |
| 28 | RRD 1822/19 | Josefina Román Vergara. | Instituto Mexicano del Seguro Social | Modifica | 0064103040819 | Unanimidad V.P. Josefina Román Vergara. |
| 29 | RRD 1850/19 | Josefina Román Vergara. | Junta Federal de Conciliación y Arbitraje | Modifica | 1410000083019 | Unanimidad V.P. Josefina Román Vergara. |
| 30 | RRD 1854/19 | Blanca Lilia Ibarra Cadena. | Instituto Mexicano del Seguro Social | Modifica | 0064102963119 | Unanimidad V.P. Josefina Román Vergara. |
| 31 | RRD 1857/19 | Josefina Román Vergara. | Instituto Mexicano del Seguro Social | Modifica | 0064103093319 | Unanimidad V.P. Josefina Román Vergara. |
| 32 | RRD 1864/19 | Josefina Román Vergara. | Universidad Autónoma Metropolitana | Ordena | 6430000053419 | Unanimidad V.P. Josefina Román Vergara. |
| 33 | RRD 1868/19 | Blanca Lilia Ibarra Cadena. | Instituto Mexicano del Seguro Social | Modifica | 0064103038119 | Unanimidad. |
| 34 | RRD 1879/19 | Joel Salas Suárez. | Instituto Mexicano del Seguro Social | Modifica | 0064103304119 | Unanimidad. |
| 35 | RRD 1889/19 | Blanca Lilia Ibarra Cadena. | Servicio de Administración y Enajenación de Bienes | Modifica | 0681200058419 | Unanimidad V.P. Josefina Román Vergara. |
| 36 | RRD 1893/19 | Joel Salas Suárez. | Instituto Mexicano del Seguro Social | Modifica | 0064103193619 | Unanimidad V.P. Josefina Román Vergara. |
| 37 | RRD 1896/19 | Blanca Lilia Ibarra Cadena. | Instituto Mexicano del Seguro Social | Modifica | 0064103433019 | Unanimidad V.P. Josefina Román Vergara. |
| 38 | RRD 1906/19 | Josefina Román Vergara. | Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado | Revoca | 0063700758419 | Mayoría V.D. María Patricia Kurczyn Villalobos. |

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 22/01/2020

| Acceso a la Información Pública | | | | | | |
|--|-----------------------------|---|--|----------------|---------------|---|
| N° | Numero de Recurso | Comisionado Ponente | Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local | Sentido | Folio | Resultado de la Votación |
| 1 | RDA 5354/15- SEPTIMUS | Rosendoevgueni Monterrey Chepov. | Servicio de Administración Tributaria | Modifica | 0610100121015 | Unanimidad. |
| 2 | RRA 0178/16- OCTAVUS | Oscar Mauricio Guerra Ford. | Servicio de Administración Tributaria | Modifica | 0610100075016 | Unanimidad. |
| 3 | RRD-RCRA 1777/19 | Blanca Lilia Ibarra Cadena. | Bachillerato General en sus Modalidades No Escolarizada y Mixta | Modifica | 1100700006519 | Mayoría V.D. Joel Salas Suárez. |
| 4 | RRD-RCRA 1840/19 | Blanca Lilia Ibarra Cadena. | Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos | Ordena | 1113700017219 | Mayoría V.D. Joel Salas Suárez. |
| 5 | RRA 12817/19 | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Secretaría de Gobernación | Modifica | 0000400298719 | Unanimidad. |
| 6 | RRA 12887/19 | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Secretaría de Hacienda y Crédito Público | Modifica | 0000600352019 | Unanimidad. |
| 7 | RRA 12898/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Petróleos Mexicanos | Modifica | 1857200402119 | Unanimidad. |
| 8 | RRA 12904/19 | Joel Salas Suárez. | Secretaría de la Función Pública | Revoca | 0002700331319 | Unanimidad. |
| 9 | RRA 12919/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Secretaría de Bienestar | Modifica | 0002000231119 | Unanimidad. |
| 10 | RRA 12925/19 | Joel Salas Suárez. | Archivo General de la Nación | Modifica | 0495000093919 | Exposición individual. Unanimidad V.P. Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara. |
| 11 | RRA 12950/19 | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Suprema Corte de Justicia de la Nación | Confirma | 0330000164819 | Unanimidad. |
| 12 | RRA 12954/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva | Confirma | 1200200014419 | Unanimidad. |
| 13 | RRA 12968/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas | Ordena | 1209000014919 | Unanimidad. |
| 14 | RRA 12988/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Comisión Federal de Electricidad | Modifica | 1816400263619 | Unanimidad V.P. María Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suárez. |



HACD/STP, Sesión 22/01/2020

| Acceso a la Información Pública | | | | | | |
|--|---|------------------------------------|---|----------------|---|---|
| N° | Numero de Recurso | Comisionado Ponente | Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local | Sentido | Folio | Resultado de la Votación |
| 15 | RRA 13034/19 | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Universidad Nacional Autónoma de México | Confirma | 6440000229319 | Unanimidad. |
| 16 | RRA 13069/19 | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Secretaría de Salud | Revoca | 0001200404719 | Unanimidad. |
| 17 | RRA 13083/19 | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Policía Federal | Confirma | 0413100119719 | Unanimidad. |
| 18 | RRA 13111/19 (acumula a RRA 13113/19, RRA 13115/19, RRA 13117/19, RRA 13120/19, RRA 13123/19, RRA 13124/19, RRA 13125/19, RRA 13127/19, RRA 13209/19, RRA 13211/19, RRA 13215/19, RRA 13216/19, RRA 13223/19, RRA 13225/19, RRA 13230/19, RRA 13236/19, RRA 13237/19, RRA 13239/19, RRA 13244/19, RRA 13246/19, RRA 13250/19, RRA | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria | Modifica | 0821000026619 (0821000026819, 0821000027019, 0821000027619, 0821000033119, 0821000029619, 0821000032419, 0821000032719, 0821000036719, 0821000042219, 0821000042619, 0821000043219, 0821000043319, 0821000046519, 0821000057019, 0821000057619, 0821000046919, 0821000047019, 0821000047319, 0821000047919, 0821000049419, 0821000057419, 0821000057819, 0821000054219, 0821000054619, 0821000054819, 0821000055119, 0821000055319, 0821000057519, 0821000055219) | Unanimidad V.P. Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara. |

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 22/01/2020

| Acceso a la Información Pública | | | | | | |
|--|---|---|---|----------------|---------------|---|
| N° | Numero de Recurso | Comisionado Ponente | Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local | Sentido | Folio | Resultado de la Votación |
| | 13251/19, RRA 13256/19, RRA 13257/19, RRA 13260/19, RRA 13264/19, RRA 13307/19, RRA 13311/19, RRA 13312/19) | | | | | |
| 19 | RRA 13113/19 (acumulado en RRA 13111/19) | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria | Modifica | 0821000026819 | Unanimidad V.P. Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara. |
| 20 | RRA 13115/19 (acumulado en RRA 13111/19) | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria | Modifica | 0821000027019 | Unanimidad V.P. Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara. |
| 21 | RRA 13117/19 (acumulado en RRA 13111/19) | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria | Modifica | 0821000027619 | Unanimidad V.P. Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara. |
| 22 | RRA 13120/19 (acumulado en RRA 13111/19) | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria | Modifica | 0821000033119 | Unanimidad V.P. Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara. |
| 23 | RRA 13122/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria | Modifica | 0821000029519 | Unanimidad V.P. Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara. |
| 24 | RRA 13123/19 (acumulado en RRA 13111/19) | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria | Modifica | 0821000029619 | Unanimidad V.P. Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara. |

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

HACD/STP, Sesión 22/01/2020

| Acceso a la Información Pública | | | | | | |
|--|--|--|--|----------------|---------------|--|
| N° | Numero de Recurso | Comisionado Ponente | Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local | Sentido | Folio | Resultado de la Votación |
| 25 | RRA 13124/19 (acumulado en RRA 13111/19) | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria | Modifica | 0821000032419 | Unanimidad V.P. Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara. |
| 26 | RRA 13125/19 (acumulado en RRA 13111/19) | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria | Modifica | 0821000032719 | Unanimidad V.P. Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara. |
| 27 | RRA 13127/19 (acumulado en RRA 13111/19) | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria | Modifica | 0821000036719 | Unanimidad V.P. Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara. |
| 28 | RRA 13153/19 | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Centro Nacional de Control de Energía | Confirma | 1120500026919 | Unanimidad. |
| 29 | RRA 13174/19 | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Partido de la Revolución Democrática | Modifica | 2234000025319 | Unanimidad. |
| 30 | RRA 13188/19 | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Comisión Federal de Electricidad | Confirma | 1816400266619 | Unanimidad. |
| 31 | RRA 13209/19 (acumulado en RRA 13111/19) | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria | Modifica | 0821000042219 | Unanimidad V.P. Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara. |
| 32 | RRA 13211/19 (acumulado en RRA 13111/19) | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria | Modifica | 0821000042619 | Unanimidad V.P. Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara. |
| 33 | RRA 13215/19 (acumulado en RRA 13111/19) | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria | Modifica | 0821000043219 | Unanimidad V.P. Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara. |
| 34 | RRA 13216/19 (acumulado en RRA 13111/19) | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria | Modifica | 0821000043319 | Unanimidad V.P. Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara. |

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 22/01/2020

| Acceso a la Información Pública | | | | | | |
|--|--|---|---|----------------|---------------|---|
| N° | Numero de Recurso | Comisionado Ponente | Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local | Sentido | Folio | Resultado de la Votación |
| 35 | RRA 13223/19 (acumulado en RRA 13111/19) | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria | Modifica | 0821000046519 | Unanimidad V.P. Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara. |
| 36 | RRA 13225/19 (acumulado en RRA 13111/19) | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria | Modifica | 0821000057019 | Unanimidad V.P. Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara. |
| 37 | RRA 13230/19 (acumulado en RRA 13111/19) | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria | Modifica | 0821000057619 | Unanimidad V.P. Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara. |
| 38 | RRA 13234/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria | Modifica | 0821000037619 | Unanimidad. |
| 39 | RRA 13236/19 (acumulado en RRA 13111/19) | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria | Modifica | 0821000046919 | Unanimidad V.P. Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara. |
| 40 | RRA 13237/19 (acumulado en RRA 13111/19) | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria | Modifica | 0821000047019 | Unanimidad V.P. Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara. |
| 41 | RRA 13239/19 (acumulado en RRA 13111/19) | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria | Modifica | 0821000047319 | Unanimidad V.P. Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara. |
| 42 | RRA 13244/19 (acumulado en RRA 13111/19) | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria | Modifica | 0821000047919 | Unanimidad V.P. Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara. |
| 43 | RRA 13246/19 (acumulado en RRA 13111/19) | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria | Modifica | 0821000049419 | Unanimidad V.P. Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara. |

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 22/01/2020

2

| Acceso a la Información Pública | | | | | | |
|--|---|------------------------------------|---|----------------|---------------|---|
| N° | Numero de Recurso | Comisionado Ponente | Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local | Sentido | Folio | Resultado de la Votación |
| 44 | RRA 13250/19 (acumulado en RRA 13111/19) | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria | Modifica | 0821000057419 | Unanimidad V.P. Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara. |
| 45 | RRA 13251/19 (acumulado en RRA 13111/19) | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria | Modifica | 0821000057819 | Unanimidad V.P. Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara. |
| 46 | RRA 13256/19 (acumulado en RRA 13111/19) | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria | Modifica | 0821000054219 | Unanimidad V.P. Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara. |
| 47 | RRA 13257/19 (acumulado en RRA 13111/19) | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria | Modifica | 0821000054619 | Unanimidad V.P. Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara. |
| 48 | RRA 13260/19 (acumulado en RRA 13111/19) | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria | Modifica | 0821000054819 | Unanimidad V.P. Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara. |
| 49 | RRA 13264/19 (acumulado en RRA 13111/19) | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria | Modifica | 0821000055119 | Unanimidad V.P. Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara. |
| 50 | RRA 13286/19 | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Universidad Nacional Autónoma de México | Revoca | 6440000200019 | Unanimidad V.P. Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara. |
| 51 | RRA 13307/19 (acumulado en RRA 13111/19) | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria | Modifica | 0821000055319 | Unanimidad V.P. Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara. |
| 52 | RRA 13311/19 (acumulado en RRA 13111/19) | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria | Modifica | 0821000057519 | Unanimidad V.P. Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara. |

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 22/01/2020

| Acceso a la Información Pública | | | | | | |
|--|---|---|--|----------------|---------------|---|
| N° | Numero de Recurso | Comisionado Ponente | Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local | Sentido | Folio | Resultado de la Votación |
| 53 | RRA 13312/19 (acumulado en RRA 13111/19) | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria | Modifica | 0821000055219 | Unanimidad V.P. Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara. |
| 54 | RRA 13367/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales | Modifica | 0001600414919 | Unanimidad. |
| 55 | RRA 13374/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Morena | Modifica | 2230000053819 | Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez. |
| 56 | RRA 13426/19 | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Fiscalía General de la República | Modifica | 0001700370319 | Unanimidad. |
| 57 | RRA 13443/19 | Joel Salas Suárez. | Secretaría de la Función Pública | Revoca | 0002700379519 | Mayoría V.D. Joel Salas Suárez. |
| 58 | RRA 13535/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Movimiento Ciudadano | Revoca | 2231000012919 | Unanimidad |
| 59 | RRA 13650/19 | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Registro Agrario Nacional | Revoca | 1511100084819 | Unanimidad. |
| 60 | RRA 13660/19 | Joel Salas Suárez. | Comisión Nacional de los Derechos Humanos | Modifica | 3510000089419 | Unanimidad V.P. María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Francisco Javier Acuña Llamas. |
| 61 | RRA 13751/19 | Joel Salas Suárez. | Petróleos Mexicanos | Modifica | 1857200412119 | Unanimidad. |
| 62 | RRA 13846/19 | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Comisión Nacional Forestal | Confirma | 1616100074019 | Unanimidad. |
| 63 | RRA 13923/19 | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Consejo de la Judicatura Federal | Confirma | 0320000507019 | Mayoría V.D. Joel Salas Suárez. |
| 64 | RRA 13941/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional | Modifica | 1113500011519 | Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez. |

| Acceso a la Información Pública | | | | | | |
|--|---|---|--|----------------|---|------------------------------------|
| N° | Numero de Recurso | Comisionado Ponente | Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local | Sentido | Folio | Resultado de la Votación |
| 65 | RRA 13947/19 | Blanca Lilia Ibarra Cadena. | Secretaría de la Función Pública | Confirma | 0002700347019 | Mayoría V.D. Joel Salas Suárez. |
| 66 | RRA 13986/19 | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano | Confirma | 0443000055019 | Unanimidad. |
| 67 | RRA 14231/19 (acumula a RRA 14259/19, RRA 14266/19, RRA 14287/19) | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado | Revoca | 0063700645819 (0063700646319, 0063700646619, 0063700648519) | Unanimidad. |
| 68 | RRA 14242/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Secretaría del Trabajo y Previsión Social | Confirma | 0001400169519 | Unanimidad. |
| 69 | RRA 14244/19 | Blanca Lilia Ibarra Cadena. | Secretaría de Energía | Modifica | 0001800157919 | Unanimidad. |
| 70 | RRA 14249/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales | Modifica | 0001600434219 | Unanimidad. |
| 71 | RRA 14259/19 (acumulado en RRA 14231/19) | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado | Revoca | 0063700646319 | Unanimidad. |
| 72 | RRA 14266/19 (acumulado en RRA 14231/19) | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado | Revoca | 0063700646619 | Unanimidad. |
| 73 | RRA 14270/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Registro Agrario Nacional | Modifica | 1511100084319 | Unanimidad. |
| 74 | RRA 14284/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado | Revoca | 0063700647119 | Unanimidad. |
| 75 | RRA 14287/19 (acumulado en RRA 14231/19) | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado | Revoca | 0063700648519 | Unanimidad. |
| 76 | RRA 14291/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Comisión Reguladora de Energía | Modifica | 1811100104619 | Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez. |
| 77 | RRA 14333/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Oficina de la Presidencia de la República | Modifica | 0210000279919 | Unanimidad. |

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 22/01/2020

| Acceso a la Información Pública | | | | | | |
|--|--------------------------|---|--|----------------|---------------|---|
| N° | Numero de Recurso | Comisionado Ponente | Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local | Sentido | Folio | Resultado de la Votación |
| 78 | RRA 14353/19 | Joel Salas Suárez. | Comisión Reguladora de Energía | Revoca | 1811100112519 | Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez. |
| 79 | RRA 14361/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra | Modifica | 1232900031019 | Unanimidad. |
| 80 | RRA 14410/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Secretaría de Educación Pública | Modifica | 0001100470219 | Unanimidad. |
| 81 | RRA 14416/19 | Joel Salas Suárez. | Comisión Reguladora de Energía | Revoca | 1811100113419 | Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez. |
| 82 | RRA 14424/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Oficina de la Presidencia de la República | Modifica | 0210000316019 | Unanimidad. |
| 83 | RRA 14431/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado | Revoca | 0063700649119 | Unanimidad. |
| 84 | RRA 14445/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Secretaría de Comunicaciones y Transportes | Confirma | 0000900397919 | Unanimidad. |
| 85 | RRA 14487/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Archivo General de la Nación | Modifica | 0495000104019 | Unanimidad. |
| 86 | RRA 14508/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado | Revoca | 0063700653819 | Unanimidad. |
| 87 | RRA 14515/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado | Revoca | 0063700654519 | Unanimidad. |
| 88 | RRA 14536/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado | Revoca | 0063700655919 | Unanimidad. |
| 89 | RRA 14543/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado | Revoca | 0063700656919 | Unanimidad. |
| 90 | RRA 14549/19 | Joel Salas Suárez. | Procuraduría Federal del Consumidor | Modifica | 1031500112719 | Unanimidad. |
| 91 | RRA 14557/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Secretaría de Energía | Revoca | 0001800158919 | Mayoría V.D. María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov. |

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 22/01/2020

| Acceso a la Información Pública | | | | | | |
|---------------------------------|-------------------|---|--|----------|---------------|---------------------------------------|
| N° | Numero de Recurso | Comisionado Ponente | Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local | Sentido | Folio | Resultado de la Votación |
| 92 | RRA 14578/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado | Revoca | 0063700657419 | Unanimidad. |
| 93 | RRA 14599/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado | Revoca | 0063700660419 | Unanimidad. |
| 94 | RRA 14634/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Pemex Logística | Revoca | 1857000067619 | Unanimidad. |
| 95 | RRA 14641/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Secretaría de la Defensa Nacional | Modifica | 0000700314419 | Unanimidad. |
| 96 | RRA 14655/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Pemex Transformación Industrial | Revoca | 1867900083619 | Exposición individual. Unanimidad. |
| 97 | RRA 14687/19 | Rosendoevgueni Monterrey Chepov. | Archivo General de la Nación | Modifica | 0495000102119 | Unanimidad. |
| 98 | RRA 14820/19 | Rosendoevgueni Monterrey Chepov. | Comisión Federal de Electricidad | Modifica | 1816400304919 | Unanimidad. |
| 99 | RRA 14865/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Instituto Politécnico Nacional | Modifica | 1117100167719 | Unanimidad. |
| 100 | RRA 14876/19 | Rosendoevgueni Monterrey Chepov. | Secretaría de la Defensa Nacional | Confirma | 0000700310419 | Unanimidad. |
| 101 | RRA 14878/19 | Joel Salas Suárez. | FONATUR Tren Maya, S.A. De C.V. | Revoca | 2137200017319 | Unanimidad. |
| 102 | RRA 14927/19 | Joel Salas Suárez. | Comisión Federal de Electricidad | Revoca | 1816400286119 | Unanimidad. |
| 103 | RRA 14954/19 | Josefina Román Vergara. | Instituto Nacional de Antropología e Historia | Revoca | 1115100095419 | Unanimidad. |
| 104 | RRA 14969/19 | Joel Salas Suárez. | Centro Nacional de Inteligencia | Revoca | 0410000055219 | Exposición individual. Unanimidad. |
| 105 | RRA 14976/19 | Joel Salas Suárez. | Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. | Modifica | 0630500022019 | Unanimidad. |
| 106 | RRA 14983/19 | Joel Salas Suárez. | Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano | Modifica | 0001500154219 | Unanimidad. |
| 107 | RRA 15004/19 | Joel Salas Suárez. | Comisión Reguladora de Energía | Revoca | 1811100123119 | Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez. |

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 22/01/2020

| Acceso a la Información Pública | | | | | | |
|--|--------------------------|---|---|----------------|---------------|---|
| N° | Numero de Recurso | Comisionado Ponente | Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local | Sentido | Folio | Resultado de la Votación |
| 108 | RRA 15046/19 | Joel Salas Suárez. | Instituto Mexicano del Seguro Social | Modifica | 0064103173519 | Unanimidad. |
| 109 | RRA 15054/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores | Confirma | 0063500341819 | Unanimidad. |
| 110 | RRA 15067/19 | Joel Salas Suárez. | Comisión Reguladora de Energía | Revoca | 1811100124819 | Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez. |
| 111 | RRA 15101/19 | Josefina Román Vergara. | Suprema Corte de Justicia de la Nación | Modifica | 0330000195719 | Unanimidad. |
| 112 | RRA 15130/19 | Joel Salas Suárez. | Secretaría de Bienestar | Confirma | 0002000271619 | Unanimidad. |
| 113 | RRA 15138/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Secretaría de Bienestar | Revoca | 0002000272419 | Unanimidad. |
| 114 | RRA 15140/19 | Blanca Lilia Ibarra Cadena. | Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales | Confirma | 0673800219919 | Unanimidad. |
| 115 | RRA 15149/19 | Rosendoevgueni Monterrey Chepov. | Procuraduría Federal del Consumidor | Modifica | 1031500115119 | Unanimidad V.P. Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara. |
| 116 | RRA 15151/19 | Joel Salas Suárez. | Procuraduría Federal del Consumidor | Modifica | 1031500115919 | Unanimidad. |
| 117 | RRA 15178/19 | Josefina Román Vergara. | Universidad Nacional Autónoma de México | Modifica | 6440000226319 | Unanimidad. |
| 118 | RRA 15235/19 | Joel Salas Suárez. | Secretaría de Marina | Confirma | 0001300175919 | Unanimidad. |
| 119 | RRA 15247/19 | Rosendoevgueni Monterrey Chepov. | Secretaría de Educación Pública | Revoca | 0001100539719 | Unanimidad. |
| 120 | RRA 15261/19 | Rosendoevgueni Monterrey Chepov. | Comisión Reguladora de Energía | Revoca | 1811100126719 | Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez. |
| 121 | RRA 15298/19 | Joel Salas Suárez. | Comisión Reguladora de Energía | Revoca | 1811100127219 | Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez. |
| 122 | RRA 15308/19 | Blanca Lilia Ibarra Cadena. | Pemex Transformación Industrial | Confirma | 1867900081519 | Unanimidad. |
| 123 | RRA 15326/19 | Joel Salas Suárez. | Secretaría de Economía | Modifica | 0001000246919 | Unanimidad. |

| Acceso a la Información Pública | | | | | | |
|--|--------------------------|---|---|----------------|---------------|---|
| N° | Numero de Recurso | Comisionado Ponente | Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local | Sentido | Folio | Resultado de la Votación |
| 124 | RRA 15340/19 | Joel Salas Suárez. | Fiscalía General de la República | Confirma | 0001700480819 | Unanimidad. |
| 125 | RRA 15347/19 | Joel Salas Suárez. | Oficina de la Presidencia de la República | Modifica | 0210000313519 | Unanimidad. |
| 126 | RRA 15352/19 | Rosendoevgueni Monterrey Chepov. | Secretaría de Comunicaciones y Transportes | Confirma | 0000900412419 | Unanimidad. |
| 127 | RRA 15368/19 | Joel Salas Suárez. | Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo | Confirma | 1411100045819 | Unanimidad. |
| 128 | RRA 15382/19 | Joel Salas Suárez. | Comisión Reguladora de Energía | Revoca | 1811100128919 | Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez. |
| 129 | RRA 15389/19 | Joel Salas Suárez. | Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales | Confirma | 0673800220319 | Unanimidad. |
| 130 | RRA 15394/19 | Rosendoevgueni Monterrey Chepov. | Secretaría de Bienestar | Modifica | 0002000292919 | Unanimidad. |
| 131 | RRA 15396/19 | Joel Salas Suárez. | Instituto Nacional de Cancerología | Modifica | 1221500034219 | Unanimidad. |
| 132 | RRA 15415/19 | Rosendoevgueni Monterrey Chepov. | Instituto Mexicano del Seguro Social | Modifica | 0064103022619 | Mayoría V.D. María Patricia Kurczyn Villalobos. |
| 133 | RRA 15427/19 | Blanca Lilia Ibarra Cadena. | Secretaría de Comunicaciones y Transportes | Modifica | 0000900405619 | Unanimidad. |
| 134 | RRA 15431/19 | Joel Salas Suárez. | Instituto Mexicano del Seguro Social | Confirma | 0064102988819 | Unanimidad. |
| 135 | RRA 15443/19 | Rosendoevgueni Monterrey Chepov. | Instituto Mexicano del Seguro Social | Confirma | 0064102937719 | Unanimidad. |
| 136 | RRA 15445/19 | Joel Salas Suárez. | Comisión Reguladora de Energía | Revoca | 1811100129619 | Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez. |
| 137 | RRA 15446/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Comisión Reguladora de Energía | Revoca | 1811100129719 | Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez. |
| 138 | RRA 15452/19 | Joel Salas Suárez. | Registro Agrario Nacional | Modifica | 1511100076719 | Unanimidad. |
| 139 | RRA 15483/19 | Blanca Lilia Ibarra Cadena. | Secretaría del Trabajo y Previsión Social | Modifica | 0001400178719 | Unanimidad. |

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 22/01/2020

| Acceso a la Información Pública | | | | | | |
|--|--------------------------|----------------------------------|---|----------------|---------------|---|
| N° | Numero de Recurso | Comisionado Ponente | Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local | Sentido | Folio | Resultado de la Votación |
| 140 | RRA 15499/19 | Rosendoevgueni Monterrey Chepov. | Oficina de la Presidencia de la República | Revoca | 0210000318219 | Unanimidad. |
| 141 | RRA 15506/19 | Rosendoevgueni Monterrey Chepov. | Consejo de la Judicatura Federal | Confirma | 0320000580719 | Unanimidad. |
| 142 | RRA 15507/19 | Josefina Román Vergara. | Oficina de la Presidencia de la República | Modifica | 0210000322119 | Unanimidad. |
| 143 | RRA 15527/19 | Rosendoevgueni Monterrey Chepov. | Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural | Revoca | 0000800361519 | Unanimidad. |
| 144 | RRA 15532/19 | Blanca Lilia Ibarra Cadena. | Secretaría de Gobernación | Confirma | 0000400399419 | Unanimidad. |
| 145 | RRA 15541/19 | Rosendoevgueni Monterrey Chepov. | Comisión Reguladora de Energía | Modifica | 1811100132019 | Unanimidad. |
| 146 | RRA 15542/19 | Josefina Román Vergara. | Universidad Nacional Autónoma de México | Modifica | 6440000249719 | Unanimidad. |
| 147 | RRA 15543/19 | Joel Salas Suárez. | Comisión Nacional del Agua | Modifica | 1610100483819 | Mayoría V.P. Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara y V.D. Joel Salas Suárez. |
| 148 | RRA 15546/19 | Blanca Lilia Ibarra Cadena. | Comisión Reguladora de Energía | Revoca | 1811100131119 | Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez. |
| 149 | RRA 15557/19 | Joel Salas Suárez. | Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales | Confirma | 0673800255319 | Unanimidad. |
| 150 | RRA 15571/19 | Joel Salas Suárez. | Comisión Reguladora de Energía | Revoca | 1811100132919 | Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez. |
| 151 | RRA 15577/19 | Josefina Román Vergara. | Universidad Nacional Autónoma de México | Modifica | 6440000245319 | Unanimidad. |
| 152 | RRA 15578/19 | Joel Salas Suárez. | Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales | Modifica | 0673800245519 | Unanimidad V.P. Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez. |
| 153 | RRA 15583/19 | Rosendoevgueni Monterrey Chepov. | Instituto Nacional de Cancerología | Modifica | 1221500034619 | Unanimidad. |

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 22/01/2020

| Acceso a la Información Pública | | | | | | |
|---------------------------------|--|----------------------------------|---|----------|-------------------------------|---|
| Nº | Numero de Recurso | Comisionado Ponente | Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local | Sentido | Folio | Resultado de la Votación |
| 154 | RRA 15585/19 | Joel Salas Suárez. | Universidad Nacional Autónoma de México | Modifica | 6440000242419 | Unanimidad. |
| 155 | RRA 15609/19 | Blanca Lilia Ibarra Cadena. | Secretaría de Bienestar | Confirma | 0002000283919 | Unanimidad. |
| 156 | RRA 15611/19 | Rosendoevgueni Monterrey Chepov. | Secretaría de Bienestar | Revoca | 0002000284519 | Unanimidad. |
| 157 | RRA 15612/19 | Josefina Román Vergara. | Secretaría de Bienestar | Modifica | 0002000284119 | Mayoría V.D. María Patricia Kurczyn Villalobos. |
| 158 | RRA 15613/19 | Joel Salas Suárez. | Secretaría de Bienestar | Revoca | 0002000284219 | Unanimidad. |
| 159 | RRA 15627/19 | Joel Salas Suárez. | Comisión Federal de Electricidad | Confirma | 1816400314419 | Unanimidad. |
| 160 | RRA 15640/19 (acumula a RRA 15668/19) | Josefina Román Vergara. | Comisión Federal de Electricidad | Confirma | 1816400315619 (1816400317919) | Unanimidad. |
| 161 | RRA 15648/19 | Joel Salas Suárez. | Comisión Federal de Electricidad | Confirma | 1816400316319 | Unanimidad. |
| 162 | RRA 15662/19 | Joel Salas Suárez. | Comisión Federal de Electricidad | Confirma | 1816400317519 | Unanimidad. |
| 163 | RRA 15668/19 (acumulado en RRA 15640/19) | Josefina Román Vergara. | Comisión Federal de Electricidad | Confirma | 1816400317919 | Unanimidad. |
| 164 | RRA 15669/19 | Joel Salas Suárez. | Comisión Federal de Electricidad | Modifica | 1816400318019 | Unanimidad. |
| 165 | RRA 15690/19 | Joel Salas Suárez. | Secretaría de la Defensa Nacional | Revoca | 0000700301419 | Unanimidad. |
| 166 | RRA 15697/19 | Joel Salas Suárez. | Cámara de Diputados | Confirma | 0120000216219 | Unanimidad. |
| 167 | RRA 15700/19 | Blanca Lilia Ibarra Cadena. | Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios | Revoca | 1215100939219 | Unanimidad. |
| 168 | RRA 15702/19 | Rosendoevgueni Monterrey Chepov. | Secretaría de Relaciones Exteriores | Confirma | 0000500326019 | Unanimidad. |
| 169 | RRA 15704/19 | Joel Salas Suárez. | Universidad Autónoma Metropolitana | Ordena | 6430000051919 | Mayoría V.D. Joel Salas Suárez. |
| 170 | RRA 15723/19 | Rosendoevgueni Monterrey Chepov. | Instituto Mexicano del Seguro Social | Modifica | 0064103136819 | Unanimidad. |

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 22/01/2020

| Acceso a la Información Pública | | | | | | |
|--|---------------------------------------|----------------------------------|--|----------------|-------------------------------|---|
| N° | Numero de Recurso | Comisionado Ponente | Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local | Sentido | Folio | Resultado de la Votación |
| 171 | RRA 15724/19 | Josefina Román Vergara. | Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud | Revoca | 6018700007919 | Unanimidad. |
| 172 | RRA 15728/19 | Blanca Lilia Ibarra Cadena. | Secretaría de Educación Pública | Modifica | 0001100568919 | Unanimidad. |
| 173 | RRA 15751/19 | Rosendoevgueni Monterrey Chepov. | Cámara de Diputados | Modifica | 0120000213119 | Unanimidad. |
| 174 | RRA 15753/19 | Joel Salas Suárez. | Cámara de Diputados | Modifica | 0120000213419 | Unanimidad. |
| 175 | RRA 15759/19 | Josefina Román Vergara. | Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas | Revoca | 1615100064619 | Unanimidad. |
| 176 | RRA 15766/19 | Josefina Román Vergara. | Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana | Modifica | 0002800146519 | Unanimidad V.P. Blanca Lilia Ibarra Cadena y Joel Salas Suárez. |
| 177 | RRA 15788/19 (acumula a RRA 15956/19) | Joel Salas Suárez. | Comisión Reguladora de Energía | Revoca | 1811100134619 (1811100138119) | Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez. |
| 178 | RRA 15794/19 | Josefina Román Vergara. | Servicios de Atención Psiquiátrica | Modifica | 1201100011719 | Unanimidad |
| 179 | RRA 15795/19 | Joel Salas Suárez. | Comisión Reguladora de Energía | Revoca | 1811100135819 | Mayoría V.D. Joel Salas Suárez. |
| 180 | RRA 15802/19 | Joel Salas Suárez. | Comisión Reguladora de Energía | Revoca | 1811100135119 | Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez. |
| 181 | RRA 15808/19 | Josefina Román Vergara. | Secretaría de Bienestar | Revoca | 0002000262419 | Unanimidad. |
| 182 | RRA 15809/19 | Joel Salas Suárez. | Instituto Nacional de Estadística y Geografía | Confirma | 4010000098619 | Unanimidad. |
| 183 | RRA 15819/19 | Blanca Lilia Ibarra Cadena. | Secretaría de Educación Pública | Confirma | 0001100578719 | Unanimidad. |
| 184 | RRA 15823/19 | Joel Salas Suárez. | Secretaría de Educación Pública | Confirma | 0001100579619 | Unanimidad. |
| 185 | RRA 15830/19 | Joel Salas Suárez. | Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado | Revoca | 0063700749219 | Unanimidad. |
| 186 | RRA 15840/19 | Blanca Lilia Ibarra Cadena. | Secretaría del Trabajo y Previsión Social | Modifica | 0001400171319 | Unanimidad. |

HACD/STP, Sesión 22/01/2020

| Acceso a la Información Pública | | | | | | |
|--|--|----------------------------------|---|----------------|-------------------------------|------------------------------------|
| N° | Numero de Recurso | Comisionado Ponente | Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local | Sentido | Folio | Resultado de la Votación |
| 187 | RRA 15844/19 | Joel Salas Suárez. | Comisión Reguladora de Energía | Revoca | 1811100137419 | Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez. |
| 188 | RRA 15854/19 | Blanca Lilia Ibarra Cadena. | Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán | Modifica | 1221200021619 | Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez. |
| 189 | RRA 15864/19 | Josefina Román Vergara. | Senado de la República | Modifica | 0130000189119 | Unanimidad. |
| 190 | RRA 15870/19 | Rosendoevgueni Monterrey Chepov. | Instituto Nacional de Migración | Confirma | 0411100155419 | Unanimidad. |
| 191 | RRA 15899/19 | Josefina Román Vergara. | Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V. | Confirma | 0917100013119 | Unanimidad. |
| 192 | RRA 15931/19 | Blanca Lilia Ibarra Cadena. | Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública | Modifica | 2210300101719 | Unanimidad. |
| 193 | RRA 15934/19 | Josefina Román Vergara. | Sindicato Único de Trabajadores de Notimex | Ordena | 6023000002619 | Unanimidad. |
| 194 | RRA 15935/19 | Joel Salas Suárez. | Tecnológico Nacional de México | Confirma | 1100400095019 | Unanimidad. |
| 195 | RRA 15941/19 | Josefina Román Vergara. | Consejo de la Judicatura Federal | Confirma | 0320000629319 | Unanimidad. |
| 196 | RRA 15955/19 (acumula a RRA 15962/19) | Josefina Román Vergara. | Comisión Reguladora de Energía | Revoca | 1811100138019 (1811100138719) | Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez. |
| 197 | RRA 15956/19 (acumulado en RRA 15788/19) | Joel Salas Suárez. | Comisión Reguladora de Energía | Revoca | 1811100138119 | Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez. |
| 198 | RRA 15962/19 (acumulado en RRA 15955/19) | Josefina Román Vergara. | Comisión Reguladora de Energía | Revoca | 1811100138719 | Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez. |
| 199 | RRA 15963/19 | Joel Salas Suárez. | Comisión Reguladora de Energía | Revoca | 1811100138819 | Mayoría V.D. Joel Salas Suárez. |
| 200 | RRA 15970/19 | Joel Salas Suárez. | Secretaría de la Función Pública | Modifica | 0002700411219 | Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez. |
| 201 | RRA 16018/19 | Josefina Román Vergara. | Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos | Modifica | 1621100097719 | Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez. |

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 22/01/2020

| Acceso a la Información Pública | | | | | | |
|--|---|-----------------------------|---|----------------|---|------------------------------------|
| N° | Numero de Recurso | Comisionado Ponente | Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local | Sentido | Folio | Resultado de la Votación |
| 202 | RRA 16022/19 | Blanca Lilia Ibarra Cadena. | Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. | Modifica | 0945100047619 | Unanimidad. |
| 203 | RRA 16032/19 | Josefina Román Vergara. | Sindicato de Trabajadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología | Ordena | 6012100001219 | Unanimidad. |
| 204 | RRA 16046/19 (acumula a RRA 16067/19, RRA 16074/19, RRA 16081/19) | Josefina Román Vergara. | Comisión Reguladora de Energía | Revoca | 1811100143319 (1811100141119, 1811100139619, 1811100140419) | Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez. |
| 205 | RRA 16050/19 (acumula a RRA 16064/19, RRA 16078/19, RRA 16211/19) | Blanca Lilia Ibarra Cadena. | Comisión Reguladora de Energía | Revoca | 1811100143119 (1811100141319, 1811100140019, 1811100144319) | Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez. |
| 206 | RRA 16053/19 | Josefina Román Vergara. | Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores | Confirma | 6020200002519 | Unanimidad. |
| 207 | RRA 16054/19 | Joel Salas Suárez. | Comisión Reguladora de Energía | Revoca | 1811100141919 | Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez. |
| 208 | RRA 16057/19 | Blanca Lilia Ibarra Cadena. | Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores | Revoca | 2041000016019 | Exposición individual. Unanimidad. |
| 209 | RRA 16064/19 (acumulado en RRA 16050/19) | Blanca Lilia Ibarra Cadena. | Comisión Reguladora de Energía | Revoca | 1811100141319 | Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez. |
| 210 | RRA 16067/19 (acumulado en RRA 16046/19) | Josefina Román Vergara. | Comisión Reguladora de Energía | Revoca | 1811100141119 | Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez. |
| 211 | RRA 16068/19 | Joel Salas Suárez. | Comisión Reguladora de Energía | Revoca | 1811100140919 | Mayoría V.D. Joel Salas Suárez. |
| 212 | RRA 16071/19 | Blanca Lilia Ibarra Cadena. | Comisión Reguladora de Energía | Revoca | 1811100140619 | Unanimidad. |

| Acceso a la Información Pública | | | | | | |
|---------------------------------|---|-----------------------------|--|----------|---------------|------------------------------------|
| Nº | Numero de Recurso | Comisionado Ponente | Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local | Sentido | Folio | Resultado de la Votación |
| 213 | RRA 16074/19 (acumulado en RRA 16046/19) | Josefina Román Vergara. | Comisión Reguladora de Energía | Revoca | 1811100139619 | Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez. |
| 214 | RRA 16075/19 | Joel Salas Suárez. | Comisión Reguladora de Energía | Revoca | 1811100139719 | Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez. |
| 215 | RRA 16078/19 (acumulado en RRA 16050/19) | Blanca Lilia Ibarra Cadena. | Comisión Reguladora de Energía | Revoca | 1811100140019 | Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez. |
| 216 | RRA 16081/19 (acumulado en RRA 16046/19) | Josefina Román Vergara. | Comisión Reguladora de Energía | Revoca | 1811100140419 | Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez. |
| 217 | RRA 16092/19 | Blanca Lilia Ibarra Cadena. | Secretaría de Educación Pública | Confirma | 0001100645119 | Unanimidad. |
| 218 | RRA 16095/19 | Josefina Román Vergara. | Fiscalía General de la República | Modifica | 0001700478119 | Unanimidad. |
| 219 | RRA 16103/19 | Joel Salas Suárez. | Procuraduría Federal del Consumidor | Revoca | 1031500123919 | Unanimidad. |
| 220 | RRA 16106/19 | Blanca Lilia Ibarra Cadena. | Instituto Mexicano de la Juventud | Revoca | 1131800020119 | Unanimidad. |
| 221 | RRA 16110/19 | Joel Salas Suárez. | FONATUR Constructora, S.A. de C.V. | Confirma | 2106800009919 | Unanimidad. |
| 222 | RRA 16127/19 | Blanca Lilia Ibarra Cadena. | Instituto Politécnico Nacional | Modifica | 1117100181119 | Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez. |
| 223 | RRA 16138/19 | Joel Salas Suárez. | Diconsa, S.A. de C.V. | Modifica | 2015000019519 | Unanimidad. |
| 224 | RRA 16141/19 | Blanca Lilia Ibarra Cadena. | Consejo de la Judicatura Federal | Confirma | 0320000616119 | Mayoría V.D. Joel Salas Suárez. |
| 225 | RRA 16144/19 | Josefina Román Vergara. | Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural | Confirma | 0000800365019 | Unanimidad. |
| 226 | RRA 16148/19 | Blanca Lilia Ibarra Cadena. | Instituto Nacional de Cancerología | Modifica | 1221500037119 | Unanimidad. |
| 227 | RRA 16166/19 | Joel Salas Suárez. | Secretaría de Hacienda y Crédito Público | Confirma | 0000600552919 | Unanimidad. |
| 228 | RRA 16201/19 | Joel Salas Suárez. | Instituto Nacional de Migración | Confirma | 0411100162519 | Unanimidad. |

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 22/01/2020

| Acceso a la Información Pública | | | | | | |
|--|--|-----------------------------|---|----------|---------------|---------------------------------------|
| N° | Numero de Recurso | Comisionado Ponente | Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local | Sentido | Folio | Resultado de la Votación |
| 229 | RRA 16211/19 (acumulado en RRA 16050/19) | Blanca Lilia Ibarra Cadena. | Comisión Reguladora de Energía | Revoca | 1811100144319 | Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez. |
| 230 | RRA 16215/19 | Joel Salas Suárez. | Comisión Reguladora de Energía | Revoca | 1811100144019 | Mayoría V.D. Joel Salas Suárez. |
| 231 | RRA 16239/19 | Blanca Lilia Ibarra Cadena. | Secretaría de Educación Pública | Modifica | 0001100572719 | Unanimidad. |
| 232 | RRA 16299/19 | Joel Salas Suárez. | Comisión Reguladora de Energía | Revoca | 1811100145519 | Mayoría V.D. Joel Salas Suárez. |

Unanimidad- Aquella votación en la que todos los Comisionados presentes se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

No aprobado/engrose/retorno (ver 3.6)- No aprobado/Argumentos, consideraciones o razonamientos que modifican el texto de un proyecto de resolución o acuerdo, en atención a la deliberación alcanzada por la mayoría de los Comisionados, durante la sesión en que se vota el mismo/se turna a otro comisionado.

Exposición individual- Posicionamiento verbal de un recurso de revisión, ya sea a través del Comisionado Ponente o a petición de éste, por el Secretario Técnico del Pleno.

V.D.- Voto Disidente: Posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar un Comisionado cuando disienta con la totalidad de la resolución o acuerdo adoptado por la mayoría del Pleno.

V.P.- Voto Particular: Posicionamiento verbal y por escrito, a través del cual se expresa el desacuerdo con uno o varios resolutivos y sus efectos o bien, sólo con la parte argumentativa, de la resolución o acuerdo respectivo.

- b) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por causas distintas a la extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados.

| Protección de Datos Personales | | | | | | |
|---------------------------------------|-------------------|------------------------------------|---|----------|---------------|--------------------------|
| N° | Numero de Recurso | Comisionado Ponente | Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local | Sentido | Folio | Resultado de la Votación |
| 1 | RRD 1701/19 | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Instituto Mexicano del Seguro Social | Desecha | 0064102801519 | Unanimidad. |
| 2 | RRD 1715/19 | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Ferrocarriles Nacionales de México | Desecha | 0681500006019 | Unanimidad. |
| 3 | RRD 1765/19 | Rosendoevgueni Monterrey Chepov. | Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología | Sobresee | 1111200081119 | Unanimidad. |
| 4 | RRD 1823/19 | Joel Salas Suárez. | Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores | Desecha | 0063500329919 | Unanimidad. |
| 5 | RRD 1830/19 | Joel Salas Suárez. | CIATEC, A.C. "Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas" | Desecha | 1110500004519 | Unanimidad. |

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

HACD/STP, Sesión 22/01/2020

| Protección de Datos Personales | | | | | | |
|--------------------------------|-------------------|---|--|----------|---------------|---|
| N° | Numero de Recurso | Comisionado Ponente | Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local | Sentido | Folio | Resultado de la Votación |
| 6 | RRD 1841/19 | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Instituto Mexicano del Seguro Social | Desecha | 0064103104119 | Unanimidad. |
| 7 | RRD 1848/19 | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado | Desecha | 0063700792419 | Unanimidad. |
| 8 | RRD 1856/19 | Rosendoevgueni Monterrey Chepov. | Instituto Mexicano del Seguro Social | Desecha | 0064103166119 | Unanimidad. |
| 9 | RRD 1858/19 | Joel Salas Suárez. | Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores | Desecha | 0063500212419 | Unanimidad. |
| 10 | RRD 1865/19 | Joel Salas Suárez. | Instituto Mexicano del Seguro Social | Desecha | 0064103130819 | Unanimidad. |
| 11 | RRD 1870/19 | Rosendoevgueni Monterrey Chepov. | Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado | Desecha | 0063700792719 | Unanimidad. |
| 12 | RRD 1872/19 | Joel Salas Suárez. | Instituto Mexicano del Seguro Social | Desecha | 0064103356819 | Mayoría V.P. Francisco Javier Acuña Llamas y V.D. Josefina Román Vergara. |
| 13 | RRD 1873/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Partido Verde Ecologista de México | Sobresee | 2238000015519 | Unanimidad. |
| 14 | RRD 1882/19 | Blanca Lilia Ibarra Cadena. | Instituto Mexicano del Seguro Social | Desecha | 0064103204719 | Unanimidad. |
| 15 | RRD 1883/19 | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Instituto Mexicano del Seguro Social | Desecha | 0064103449619 | Unanimidad. |
| 16 | RRD 1884/19 | Rosendoevgueni Monterrey Chepov. | Instituto Mexicano del Seguro Social | Desecha | 0064103262019 | Unanimidad. |
| 17 | RRD 1886/19 | Joel Salas Suárez. | Instituto Mexicano del Seguro Social | Desecha | 0064102757319 | Unanimidad. |
| 18 | RRD 1887/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Instituto Mexicano del Seguro Social | Desecha | 0064102643619 | Unanimidad. |
| 19 | RRD 1891/19 | Rosendoevgueni Monterrey Chepov. | Instituto Mexicano del Seguro Social | Desecha | 0064103093019 | Unanimidad. |
| 20 | RRD 1892/19 | Josefina Román Vergara. | Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado | Desecha | 0063700741819 | Unanimidad. |

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 22/01/2020

| Protección de Datos Personales | | | | | | |
|--------------------------------|-------------------|---|--|----------|---------------|--|
| N° | Numero de Recurso | Comisionado Ponente | Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local | Sentido | Folio | Resultado de la Votación |
| 21 | RRD 1894/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores | Sobresee | 0063500404119 | Unanimidad. |
| 22 | RRD 1898/19 | Rosendoevgueni Monterrey Chepov. | Instituto Mexicano del Seguro Social | Desecha | 0064103205319 | Unanimidad. |
| 23 | RRD 1900/19 | Joel Salas Suárez. | Instituto Mexicano del Seguro Social | Desecha | 0064103334419 | Unanimidad. |
| 24 | RRD 1903/19 | Blanca Lilia Ibarra Cadena. | Instituto Mexicano del Seguro Social | Desecha | 0064103031619 | Unanimidad V.P. Francisco Javier Acuña Llamas. |
| 25 | RRD 1911/19 | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Instituto Mexicano del Seguro Social | Desecha | 0064103567019 | Unanimidad. |
| 26 | RRD 1912/19 | Rosendoevgueni Monterrey Chepov. | Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores | Desecha | 0063500383019 | Unanimidad. |
| 27 | RRD 1914/19 | Joel Salas Suárez. | Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores | Desecha | 0063500350119 | Unanimidad. |
| 28 | RRD 1915/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Instituto Mexicano del Seguro Social | Desecha | 0064103488319 | Unanimidad. |
| 29 | RRD 1918/19 | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Instituto Mexicano del Seguro Social | Desecha | 0064103521119 | Unanimidad. |
| 30 | RRD 1926/19 | Rosendoevgueni Monterrey Chepov. | Comisión Nacional del Agua | Desecha | 1610100486819 | Unanimidad. |
| 31 | RRD 1929/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Instituto Mexicano del Seguro Social | Desecha | 0064103263219 | Unanimidad. |
| 32 | RRD 1935/19 | Joel Salas Suárez. | Instituto Mexicano del Seguro Social | Desecha | 0064103016119 | Unanimidad. |
| 33 | RRD 1941/19 | Josefina Román Vergara. | Instituto Mexicano del Seguro Social | Desecha | 0064102994619 | Unanimidad. |
| 34 | RRD 1957/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado | Desecha | 0063700686619 | Unanimidad. |
| 35 | RRD 00054/20 | Rosendoevgueni Monterrey Chepov. | Comisión Nacional Bancaria y de Valores | Desecha | 0610000120919 | Unanimidad. |
| 36 | RRD 00056/20 | Joel Salas Suárez. | Comisión Nacional Bancaria y de Valores | Desecha | 0610000120819 | Unanimidad. |
| 37 | RRD 00057/20 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Comisión Nacional Bancaria y de Valores | Desecha | 0610000121519 | Unanimidad. |

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 22/01/2020

| Protección de Datos Personales | | | | | | |
|---------------------------------------|-------------------|---|---|---------|---------------|--------------------------|
| N° | Numero de Recurso | Comisionado Ponente | Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local | Sentido | Folio | Resultado de la Votación |
| 38 | RRD 00059/20 | Blanca Lilia Ibarra Cadena. | Comisión Nacional Bancaria y de Valores | Desecha | 0610000121019 | Unanimidad. |
| 39 | RRD 00061/20 | Rosendoevgueni Monterrey Chepov. | Comisión Nacional Bancaria y de Valores | Desecha | 0610000121819 | Unanimidad. |
| 40 | RRD 00063/20 | Joel Salas Suárez. | Comisión Nacional Bancaria y de Valores | Desecha | 0610000120619 | Unanimidad. |
| 41 | RRD 00064/20 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Comisión Nacional Bancaria y de Valores | Desecha | 0610000122019 | Unanimidad. |

| Acceso a la Información Pública | | | | | | |
|--|---|------------------------------------|--|----------|--|--|
| N° | Numero de Recurso | Comisionado Ponente | Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local | Sentido | Folio | Resultado de la Votación |
| 1 | RRA 12474/19 | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez | Sobresee | 1222000084519 | Unanimidad. |
| 2 | RRA 12558/19 (acumula a RRA 12562/19, RRA 12565/19, RRA 12632/19, RRA 12635/19, RRA 12639/19, RRA 12642/19, RRA 12646/19, RRA 12649/19) | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Secretaría de Energía | Sobresee | 0001800138919 (0001800139319, 0001800139619, 0001800140319, 0001800140619, 0001800141019, 0001800141319, 0001800141819, 0001800142119) | No aprobado/ engrose/retorno (ver anexo 3.6) |
| 3 | RRA 12562/19 (acumulado en RRA 12558/19) | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Secretaría de Energía | Sobresee | 0001800139319 | No aprobado/ engrose/retorno (ver anexo 3.6) |
| 4 | RRA 12565/19 (acumulado en RRA 12558/19) | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Secretaría de Energía | Sobresee | 0001800139619 | No aprobado/ engrose/retorno (ver anexo 3.6) |
| 5 | RRA 12632/19 (acumulado en RRA 12558/19) | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Secretaría de Energía | Sobresee | 0001800140319 | No aprobado/ engrose/retorno (ver anexo 3.6) |

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 22/01/2020

| Acceso a la Información Pública | | | | | | |
|--|---|---|---|----------------|---------------|--|
| N° | Numero de Recurso | Comisionado Ponente | Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local | Sentido | Folio | Resultado de la Votación |
| 6 | RRA 12635/19 (acumulado en RRA 12558/19) | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Secretaría de Energía | Sobresee | 0001800140619 | No aprobado/ engrose/retorno (ver anexo 3.6) |
| 7 | RRA 12639/19 (acumulado en RRA 12558/19) | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Secretaría de Energía | Sobresee | 0001800141019 | No aprobado/ engrose/retorno (ver anexo 3.6) |
| 8 | RRA 12642/19 (acumulado en RRA 12558/19) | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Secretaría de Energía | Sobresee | 0001800141319 | No aprobado/ engrose/retorno (ver anexo 3.6) |
| 9 | RRA 12646/19 (acumulado en RRA 12558/19) | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Secretaría de Energía | Sobresee | 0001800141819 | No aprobado/ engrose/retorno (ver anexo 3.6) |
| 10 | RRA 12649/19 (acumulado en RRA 12558/19) | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Secretaría de Energía | Sobresee | 0001800142119 | No aprobado/ engrose/retorno (ver anexo 3.6) |
| 11 | RRA 12705/19 | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Comisión Nacional de los Derechos Humanos | Sobresee | 3510000087619 | Unanimidad. |
| 12 | RRA 12754/19 | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana | Sobresee | 6013300007519 | Unanimidad. |
| 13 | RRA 12782/19 | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Instituto Politécnico Nacional | Sobresee | 1117100142419 | Unanimidad. |
| 14 | RRA 13055/19 | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales | Sobresee | 0673800199219 | Mayoría V.D. Joel Salas Suárez. |
| 15 | RRA 13192/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Comisión Federal de Electricidad | Sobresee | 1816400267119 | Unanimidad. |
| 16 | RRA 13440/19 | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Universidad Nacional Autónoma de México | Sobresee | 6440000206519 | Unanimidad. |
| 17 | RRA 13670/19 | Blanca Lilia Ibarra Cadena. | Petróleos Mexicanos | Sobresee | 1857200400219 | Unanimidad. |
| 18 | RRA 13678/19 | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios | Sobresee | 1215100472319 | Unanimidad. |
| 19 | RRA 13804/19 | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Instituto Politécnico Nacional | Sobresee | 1117100142019 | Unanimidad. |

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

HACD/STP, Sesión 22/01/2020

| Acceso a la Información Pública | | | | | | |
|--|--------------------------|---|--|----------------|---------------|------------------------------------|
| Nº | Numero de Recurso | Comisionado Ponente | Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local | Sentido | Folio | Resultado de la Votación |
| 20 | RRA 14263/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado | Sobresee | 0063700646519 | Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez. |
| 21 | RRA 14319/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Petróleos Mexicanos | Sobresee | 1857200414419 | Unanimidad. |
| 22 | RRA 14368/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Procuraduría Federal del Consumidor | Sobresee | 1031500111819 | Unanimidad. |
| 23 | RRA 14585/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado | Sobresee | 0063700658019 | Unanimidad. |
| 24 | RRA 14633/19 | Joel Salas Suárez. | Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas | Sobresee | 1615100061719 | Unanimidad. |
| 25 | RRA 14781/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Registro Agrario Nacional | Sobresee | 1511100083219 | Unanimidad. |
| 26 | RRA 14836/19 | Joel Salas Suárez. | Petróleos Mexicanos | Sobresee | 1857200445319 | Unanimidad. |
| 27 | RRA 15194/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Universidad Autónoma Metropolitana | Sobresee | 6430000048519 | Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez. |
| 28 | RRA 15267/19 | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano | Sobresee | 0001500155819 | Unanimidad. |
| 29 | RRA 15270/19 | Joel Salas Suárez. | Instituto Nacional de Migración | Sobresee | 0411100172119 | Unanimidad. |
| 30 | RRA 15282/19 | Rosendoevgueni Monterrey Chepov. | Instituto Nacional para la Educación de los Adultos | Sobresee | 1131000019819 | Unanimidad. |
| 31 | RRA 15296/19 | Rosendoevgueni Monterrey Chepov. | Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología | Sobresee | 1111200084219 | Unanimidad. |
| 32 | RRA 15303/19 | Rosendoevgueni Monterrey Chepov. | Secretaría de la Función Pública | Sobresee | 0002700359019 | Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez. |
| 33 | RRA 15674/19 | Rosendoevgueni Monterrey Chepov. | Liconsá, S.A. de C.V. | Sobresee | 2014300037319 | Unanimidad. |
| 34 | RRA 15744/19 | Rosendoevgueni Monterrey Chepov. | Secretaría de Educación Pública | Sobresee | 0001100551619 | Unanimidad. |
| 35 | RRA 15745/19 | Josefina Román Vergara. | Banco de México | Sobresee | 6110000078719 | Unanimidad. |
| 36 | RRA 15749/19 | Blanca Lilia Ibarra Cadena. | Cámara de Diputados | Sobresee | 0120000213319 | Unanimidad. |

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 22/01/2020

| Acceso a la Información Pública | | | | | | |
|--|--------------------------|------------------------------------|---|----------------|---------------|--|
| N° | Numero de Recurso | Comisionado Ponente | Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local | Sentido | Folio | Resultado de la Votación |
| 37 | RRA 15791/19 | Blanca Lilia Ibarra Cadena. | Comisión Reguladora de Energía | Sobresee | 1811100136119 | Unanimidad. |
| 38 | RRA 15835/19 | Rosendoevgueni Monterrey Chepov. | Comisión Nacional de las Zonas Áridas | Sobresee | 2009000005019 | Unanimidad. |
| 39 | RRA 15837/19 | Joel Salas Suárez. | Prevención y Readaptación Social | Sobresee | 3670000040419 | Mayoría V.D. Blanca Lilia Ibarra Cadena y María Patricia Kurczyn Villalobos. |
| 40 | RRA 15858/19 | Joel Salas Suárez. | Secretaría de Bienestar | Sobresee | 0002000274519 | Unanimidad. |
| 41 | RRA 15882/19 | Blanca Lilia Ibarra Cadena. | Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología | Sobresee | 1111200084119 | Unanimidad. |
| 42 | RRA 15890/19 | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos | Sobresee | 0912000060019 | Unanimidad. |
| 43 | RRA 15920/19 | Josefina Román Vergara. | Senado de la República | Sobresee | 0130000174719 | Unanimidad. |
| 44 | RRA 15927/19 | Josefina Román Vergara. | Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. | Sobresee | 0917800018319 | Unanimidad. |
| 45 | RRA 15949/19 | Joel Salas Suárez. | Secretaría de Bienestar | Sobresee | 0002000308519 | Unanimidad. |
| 46 | RRA 15966/19 | Blanca Lilia Ibarra Cadena. | Secretaría de Relaciones Exteriores | Sobresee | 0000500341919 | Unanimidad. |
| 47 | RRA 15969/19 | Josefina Román Vergara. | Sindicato de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y de Hacienda | Sobresee | 6012900001819 | Unanimidad. |
| 48 | RRA 15976/19 | Josefina Román Vergara. | Secretaría de Bienestar | Sobresee | 0002000285919 | Unanimidad. |
| 49 | RRA 15977/19 | Joel Salas Suárez. | Secretaría de Bienestar | Sobresee | 0002000286019 | Unanimidad. |
| 50 | RRA 16131/19 | Joel Salas Suárez. | Comisión Reguladora de Energía | Sobresee | 1811100142519 | Unanimidad. |
| 51 | RRA 16159/19 | Joel Salas Suárez. | Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano | Sobresee | 0443000069119 | Unanimidad. |

Unanimidad- Aquella votación en la que todos los Comisionados presentes se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

No aprobado/engrose/retorno (ver 3.6)- No aprobado/Argumentos, consideraciones o razonamientos que modifican el texto de un proyecto de resolución o acuerdo, en atención a la deliberación alcanzada por la mayoría de los Comisionados, durante la sesión en que se vota el mismo/se turna a otro comisionado.

Exposición individual- Posicionamiento verbal de un recurso de revisión, ya sea a través del Comisionado Ponente o a petición de éste, por el Secretario Técnico del Pleno.

V.D.- Voto Disidente: Posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar un Comisionado cuando disienta con la totalidad de la resolución o acuerdo adoptado por la mayoría del Pleno.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 22/01/2020

V.P.- Voto Particular: Posicionamiento verbal y por escrito, a través del cual se expresa el desacuerdo con uno o varios resolutivos y sus efectos o bien, sólo con la parte argumentativa, de la resolución o acuerdo respectivo.

- c) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados.

| Protección de Datos Personales | | | | | | |
|--------------------------------|-------------------|------------------------------------|--|---------|---------------|--------------------------|
| Nº | Numero de Recurso | Comisionado Ponente | Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local | Sentido | Folio | Resultado de la Votación |
| 1 | RRD 00004/20 | María Patricia Kurczyn Villalobos. | Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado | Desecha | 0063700748819 | Unanimidad. |
| 2 | RRD 00006/20 | Josefina Román Vergara. | Instituto Mexicano del Seguro Social | Desecha | 0064103379119 | Unanimidad. |
| 3 | RRD 00033/20 | Rosendoevgueni Monterrey Chepov. | Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores | Desecha | 0063500306219 | Unanimidad. |
| 4 | RRD 00048/20 | Josefina Román Vergara. | Secretaría de Bienestar | Desecha | 0002000184719 | Unanimidad. |

Unanimidad- Aquella votación en la que todos los Comisionados presentes se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

No aprobado/engrose/retorno (ver 3.6)- No aprobado/Argumentos, consideraciones o razonamientos que modifican el texto de un proyecto de resolución o acuerdo, en atención a la deliberación alcanzada por la mayoría de los Comisionados, durante la sesión en que se vota el mismo/se turna a otro comisionado.

Exposición individual- Posicionamiento verbal de un recurso de revisión, ya sea a través del Comisionado Ponente o a petición de éste, por el Secretario Técnico del Pleno.

V.D.- Voto Disidente: Posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar un Comisionado cuando disienta con la totalidad de la resolución o acuerdo adoptado por la mayoría del Pleno.

V.P.- Voto Particular: Posicionamiento verbal y por escrito, a través del cual se expresa el desacuerdo con uno o varios resolutivos y sus efectos o bien, sólo con la parte argumentativa, de la resolución o acuerdo respectivo.

- d) Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los Comisionados.

| Acceso a la Información Pública | | | | | | |
|---------------------------------|-------------------|---|---|----------|-----------|------------------------------------|
| Nº | Numero de Recurso | Comisionado Ponente | Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local | Sentido | Folio | Resultado de la Votación |
| 1 | RIA 0225/19 | Joel Salas Suárez. | Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales | Sobresee | 02626519 | Unanimidad. |
| 2 | RIA 0240/19 | Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. | Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales | Ordena | 035666519 | Unanimidad V.P. Joel Salas Suárez. |

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 22/01/2020

| Acceso a la Información Pública | | | | | | |
|--|--------------------------|----------------------------------|--|----------------|----------------|---------------------------------|
| Nº | Numero de Recurso | Comisionado Ponente | Sujeto Obligado/ Organismo Garante Local | Sentido | Folio | Resultado de la Votación |
| 3 | RIA 0242/19 | Blanca Lilia Ibarra Cadena. | Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales | Sobresee | 04373219 | Unanimidad. |
| 4 | RIA 0251/19 | Rosendoevgueni Monterrey Chepov. | Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco | Desecha | No se advierte | Unanimidad. |

Unanimidad- Aquella votación en la que todos los Comisionados presentes se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

No aprobado/engrose/retorno (ver 3.6)- No aprobado/Argumentos, consideraciones o razonamientos que modifican el texto de un proyecto de resolución o acuerdo, en atención a la deliberación alcanzada por la mayoría de los Comisionados, durante la sesión en que se vota el mismo/se turna a otro comisionado.

Exposición individual- Posicionamiento verbal de un recurso de revisión, ya sea a través del Comisionado Ponente o a petición de éste, por el Secretario Técnico del Pleno.

V.D.- Voto Disidente: Posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar un Comisionado cuando disienta con la totalidad de la resolución o acuerdo adoptado por la mayoría del Pleno.

V.P.- Voto Particular: Posicionamiento verbal y por escrito, a través del cual se expresa el desacuerdo con uno o varios resolutivos y sus efectos o bien, sólo con la parte argumentativa, de la resolución o acuerdo respectivo.

- e) Relación de votos particulares y disidentes que los Comisionados presentan a las resoluciones de los recursos de revisión que se someten a consideración del Pleno, con fundamento en los numerales Sexto, punto dieciocho, y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público, cuyo documento se identifica como anexo del punto 03.
- f) Relación de asuntos sustanciados en la Ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford que son presentados por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Acto seguido el Comisionado Presidente, cedió el uso de la palabra a las y los Comisionados para la exposición individual de los medios de impugnación que fueron separados previamente.

El Comisionado Joel Salas Suárez, presentó el recurso de revisión RRA 12925/19, interpuesto en contra del Archivo General de la Nación, al respecto manifestó:

Un particular solicitó al Archivo General de la Nación copia o versión digital y/o liga de consulta digital de los documentos elaborados por la Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, la Dirección Federal de Seguridad y otras instituciones sobre Jesús Murillo Karam y Jorge Rojo Lugo.

El sujeto obligado proporcionó la siguiente respuesta:

La Dirección de Archivo Histórico Central del Archivo General de la Nación puso a disposición versiones públicas, las cuales fueron localizadas en el acervo documental de las extintas: Dirección Federal de Seguridad y la Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, información que cubre el periodo de 1959 hasta 1985 consistente en ocho legajos con un total de mil 677 hojas aproximadamente.

Respecto al grupo documental Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, la información se encuentra en formato impreso consistente en 11 expedientes ficticios y siete versiones públicas que abarcan el periodo de 1956 a 1981.

Se proporcionó un vínculo electrónico y la forma de consultar los acervos documentales y se señaló que el particular deberá realizar el pago previo por la reproducción para elaborar las versiones públicas correspondientes en caso de localizar datos personales y sensibles, así como en caso de requerir la reproducción en copia simple, además para mayores detalles se sugirió consultar especialmente el acervo documental histórico y bibliohemerográfico de los fondos documentales México Contemporáneo y de la Biblioteca Ignacio Cubas.

El particular ante esto interpuso el presente recurso de revisión con diversos argumentos.

En suplencia de la queja se analizó la no correspondencia de la información recibida, el cambio de modalidad de entrega y los costos de reproducción de la información.

El particular no manifestó inconformidad por la puesta a disposición de la información en versión pública, por lo que esto se tiene como un acto consentido.

En alegatos el Archivo General de la Nación reiteró su respuesta inicial.

El análisis del caso arrojó que el agravio del particular resulta parcialmente fundado, el sujeto obligado emitió respuesta acorde a lo solicitado por el particular y ofreció modalidades de entrega consideradas entre las distintas opciones planteadas en la propia solicitud.

Puso a disposición información en copia simple, pero omitió indicar el costo de reproducción y la opción de entregar en copia certificada.

Asimismo, impuso un costo para la elaboración de versiones públicas, lo cual es contrario a lo establecido en la ley de la materia.

La información a la que se refiere este recurso de revisión fue generada por la Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales y de la Dirección Federal de Seguridad. La primera desde 1942 se encargó de atender asuntos de orden político, pero durante la Segunda Guerra Mundial amplió sus funciones para fortalecer el servicio de inteligencia relacionada con extranjeros en México.

La segunda fue creada en 1947 para vigilar, analizar e informar de los hechos relacionados con la seguridad nacional.

Se tiene registro que entre ambas dependencias se vigiló a personajes de la oposición al antiguo régimen, como Cuauhtémoc Cárdenas, Manuel Clouthier y el Presidente actual Andrés Manuel López Obrador.

HACD/STP, Sesión 22/01/2020

También existe información de movimientos sociales como la liga comunista 23 de septiembre, el Batallón Olimpia, el Movimiento del 68, así como agrupaciones políticas como el Partido Comunista Mexicano y la Unión Nacional Sinarquista.

Cabe recordar que varios de estos movimientos y agrupaciones fueron reprimidos por los gobiernos en turno mediante violaciones graves a los derechos humanos.

Ante estas prácticas del pasado la Administración Federal actual ha buscado transparentar estos documentos para marcar distancia respecto al régimen anterior y para contribuir a la construcción de la memoria histórica.

El 14 de febrero del año pasado se anunció que abrirían al público los archivos de inteligencia acumulados con el pasado de los años y resguardados en el Archivo General de la Nación. Los más recientes fueron generados por la Policía Federal y el entonces Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

En este proceso de apertura algunos medios de comunicación difundieron la información de una forma accesible a todo el público; por ejemplo, por medio de sitios de internet.

Entre otros, han compartido expedientes, como ya mencioné, del actual Jefe del Ejecutivo Federal, miembros de su Gabinete, ex presidentes, periodistas, miembros de la iglesia católica, figuras públicas, incluso del espectáculo, entre otros.

¿Por qué se espiaba a estas personas? ¿Cuáles eran las razones? ¿Cuál era el objetivo? Los investigadores que indagan estos archivos quizás nos arrojarán luz en algún momento sobre estas interrogantes; sin embargo, el 10 de enero de este año usuarios del Archivo General de la Nación llamaron la atención de la opinión pública sobre el anuncio sin previo aviso de que el Fondo Documental, Investigaciones Políticas y Sociales quedaría fuera de consulta por encontrarse en proceso de revisión.

Este fondo contiene información como la ya descrita, es decir fue generada por agencias de inteligencia extintas en 1985 y da cuenta de las estrategias utilizadas para controlar a la oposición política en nuestro país.

Algunos expertos advirtieron que esto puede interpretarse como un intento de censura, pero el Archivo General de la Nación aclaró que se trató de un error.

En este contexto, el 16 de enero pasado el Comité de Información del Archivo General de la Nación nos remitió al INAI un oficio solicitando considerar el dar acceso integral a fondos documentales que concentran información, como la que justo hace alusión al presente recurso de revisión.

En este sentido, este Instituto establecerá una mesa conjunta con el Archivo General de la Nación para analizar el tema y establecer una postura pública cuidadosamente fundada y motivada.

No podemos escatimar la importancia de los archivos. Por un lado, conservan la historia de las naciones y las acciones de los gobiernos; pero, por otra parte, los archivos son un punto de partida para construir nuestra democracia con base en una memoria común y la búsqueda de la verdad.

En concreto, los archivos a los que se refiere este recurso de revisión pueden ser evidencia de la estructura represiva de gobiernos autoritarios pasados, por lo que su análisis permite entender los funcionamientos de esas estructuras que permitieron graves violaciones a derechos humanos y posibles delitos de ileña humanidad, así como

HACD/STP, Sesión 22/01/2020

sus consecuencias en el presente, pero también son un horizonte para el futuro, ya que pueden colaborar a que se cristalice la garantía y el acceso al derecho a la justicia.

Otro aspecto por considerar es que la Ley General de Archivos confiere autonomía técnica y de gestión, así como mayores responsabilidades al Archivo General de la Nación y sus homólogos en las entidades federativas.

Existen señalamientos de que no se asignaron recursos presupuestales suficientes para cometer este reto.

Desde que esta administración se instruyó, la apertura de los archivos relacionados con movimientos sociales y hechos de corrupción, el Archivo General de la Nación pareciera ser que se encuentra rebasado en capacidades ante la falta de personal y la falta de presupuesto necesario.

Asimismo, está retrasado en la conformación de su consejo técnico asesor que debería orientar ante dudas y atribuciones como las que justo se nos hace referencia en el oficio que nos fue remitido y que ya fue descrito.

El caso que nos ocupa en este momento se refiere a archivos resguardado por el Archivo General de la Nación, la máxima autoridad en el país. Si este enfrenta limitantes en materia de recursos y capacidades, ¿qué podemos esperar de los archivos resguardados por otros poderes y niveles de gobierno?

La prensa atribuye que una de las dificultades que ha tenido el país para consolidar sus archivos es la carencia de los recursos necesarios para atenderlos al nivel que exige la hoy normatividad vigente.

El Registro Nacional de Archivos Históricos contabiliza dos mil 694 archivos a lo largo y ancho del país; las entidades federativas que más tienen son Michoacán con 233, Jalisco con 219 y el Estado de México con 198; mil 002 archivos son municipales, esto significa que mil 455 municipios no cuentan con su propio archivo histórico, en otras palabras más de la mitad del país no cuenta con un acervo documental en el nivel de gobierno más cercano a las personas y esta ausencia puede vulnerar la rendición de cuentas, la preservación de la memoria histórica y el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Todos los archivos importan y los archivos históricos merecen justo un tratamiento especial porque conocer el pasado abona a prevenir posibles excesos en el presente y a garantizar los derechos a la verdad, a la memoria histórica y como lo dijimos anteriormente, a la justicia.

La información de este recurso de revisión fue generada por las extintas Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales y la Dirección Federal de Seguridad, las cuales forman parte de los gobiernos que utilizaron la represión; sin embargo, tampoco se debe olvidar que podrían contener información sensible que incluye datos personales que también deben ser protegidos.

Por estos motivos, esta ponencia propone modificar la respuesta del Archivo General de la Nación e instruirle, poner a disposición del particular las versiones públicas en copia simple o certificada de los documentos sobre Jesús Murillo Karam y Jorge Rojo Lugo, indicando los costos de reproducción y envío.

En caso de que la información o disposición contenga datos personales sensibles, el Archivo General de la Nación deberá notificar al particular la resolución correspondiente

HACD/STP, Sesión 22/01/2020

debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia en la que se establezcan las partes o secciones que puedan ser testadas.

Un comentario final.

Recientemente este tema que comentábamos de este aviso que hizo el Archivo General de la Nación hizo algunas opiniones en torno a la falta de acceso a estos acervos, aprovechar este recurso de revisión para mandar un mensaje claro a la población que a través de la vía de la garantía del derecho de acceso a la información como lo estamos viendo, en este caso, es que ante cualquier duda pueden acceder a estos documentos como lo estamos instruyendo, espero que así sea con la votación de la mayoría del Pleno para que lo haga por parte del Archivo General de la Nación y esta Mesa Técnica que se construirá para que no haya problemas en el acceso a estos acervos fundamentales para reconstruir la historia contemporánea del país.

Al respecto el Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, manifestó:

Agradeciendo desde luego al ponente la investigación y luego el ejercicio de la exposición, sí, desde luego, la mesa, las mesas técnicas comenzaron ayer formalmente entre los equipos, los equipos técnicos del INAI en las áreas de archivos dentro de la Secretaría de Acceso a la Información, así como de protección de datos personales y por el lado del Archivo de su Dirección Jurídica.

Así es que estamos, como lo dijimos, ayer me hicieron alguna entrevista y lo decía, que el Archivo General de la Nación y el INAI una vez más tendrán que acordar y salir juntos en una cuestión que tiene que ver con facilitar lo que ha sido el triunfo que fue y aquí lo decimos, ahora Josefina encabeza la Comisión interna de Archivos, como yo la tuve al principio de nuestro mandato como Comisionados, el triunfo que fue llegar a conquistar parlamentariamente la Ley General de Archivos, que una de sus, prácticamente, una de sus claves de importancia como legislación, fue precisamente erradicar cortapisas que en la Ley Federal se generaron y que vinieron a imposibilitar el acceso a la información histórica de aquellas galerías y que se volvieron las galerías restringidas.

La Galería 1 concretamente que precisamente contenía y contiene la principal información de la Guerra Sucia y del movimiento del 68 y el año pasado, el año antepasado, en octubre nada más y nada menos, el 3 de octubre del año de 2018 el Pleno del INAI determinó, junto con la UNAM y junto con el propio Archivo General de la Nación, mediante una serie de procedimientos que en ese momento la legislación en precario que había por la Ley Federal de Archivos de ese momento no facilitaba plenamente las cuestiones, cosa que ya la Ley General sí resolvió, pues facilitar con una prueba de interés público que se hizo para garantizar el acceso pleno a los archivos del 68, que ese año del 2018 se cumplían 50 años de esa pavorosa y de esos pavorosos acontecimientos y episodios macabros de la vida nacional.

Así es que, como ya lo ha dicho el Comisionado Salas Suárez, nosotros ya estamos en las mesas y por supuesto ya el Pleno conocerá los detalles para de inmediato, de ninguna manera impedir por ninguna vía que pueda parecer que el INAI tenga interés alguno en obstaculizar el acceso ágil, sencillo para todos los historiadores, pero también para todos los usuarios que quieran ir a conocer a detalle esa también etapa de ignominia en la que el Estado persiguió no solo a sus adversarios políticos, no solo a sus malquerientes o críticos, sino incluso a los suyos, a los propios suyos en sus altos niveles de la gobernación, así como a los artistas, a los periodistas, desde luego a los propietarios e

empresarios de más importante caudal, así es que etapa terrible que tenemos que nunca olvidar.

Muchas gracias.

A continuación, el Comisionado Presidente puso a consideración de los presentes el recurso de revisión RRA 12925/19, que modifica la respuesta del Archivo General de la Nación. Las y los Comisionados aprobaron por unanimidad, con los votos particulares de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, la resolución del recurso de revisión como fue propuesto.

El Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, presentó el recurso de revisión RRA 14655/19, interpuesto en contra de Pemex Transformación Industrial, al respecto manifestó:

Pues este asunto se remonta a una cuestión, a una situación en la que alguien, y lo diré siempre, hasta que termine mi mandato de Comisionado, porque es una oportunidad siempre de recordarnos que no nos debe importar quién haya solicitado la información, lo que importa es qué se solicitó y ese qué tiene que ser atendido. El quién no importa, ¿por qué? Porque la autonomía del derecho a la información permite que precisamente hasta en la comodidad del anonimato o a veces en la defensiva condición de no ser precisamente pues intimidado o frenado por cualquier tipo de sombra, de reacción del poder público, pues alguien pregunte lo que quiera saber.

En este caso alguien pidió copia en versión electrónica de las cantidades de petrolíferos producidos en cada una de las refinerías del país el mes de octubre del año pasado, en el mes de octubre del año pasado 2019. Lo anterior, desglosado por petrolíferos y refinerías, y esto se le pidió indudablemente o se le exigió, yo siempre he sostenido que son reclamos informativos, a Pemex Transformación Industrial, PTI, Pemex Transformación Industrial.

Pues esta dependencia proporcionó un vínculo de internet con su página, con su portal para que fuese ahí satisfecha la información que el solicitante reclamaba, y pues además le proporcionó al particular un informe respecto del proceso de refinación y los productos elaborados, pero el solicitante se inconformó porque el sujeto obligado no le entregó la información solicitada.

Así es que del estudio de la ponencia esto hay que decirlo, el vínculo al que se canalizó, se dice esto, entre nosotros es normal llamar "se canaliza o se deriva", es un término que se utiliza para decirle: "Lo que tú pides o lo que tú exiges, lo que tú reclamas se encuentra exactamente en esta liga". Yo digo "liga" en lugar de "link", pero bueno, estos neologismos que nos han invadido por la fuerza de las tecnologías de la información inevitables, bueno, obligan a decirle que se le dio el servicio de orientación y de conducción al punto donde se encuentra la información presumiblemente. Resulta que el solicitante no la pudo obtener porque el vínculo, se dice, estaba roto, es decir no servía.

Entonces, por examen de mi ponencia y me apego al texto para no, luego me suelo extender y lo hago a veces con cierto descuido y hasta desparpajo, es necesario que los petrolíferos son los productos que se obtienen de la refinación del petróleo o del procesamiento del gas natural, y que derivan directamente de hidrocarburos, tales como gasolinas, diesel, kerosenos, combustóleo y gas licuado de petróleo, entre otros distintos

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 22/01/2020

de los petroquímicos.

Aunado a lo anterior, según datos publicados por la Secretaría de Energía en nuestro país, se encuentran operando actualmente seis refinerías. Asimismo, la producción nacional de petrolíferos durante el periodo comprendido entre septiembre de 2018 a septiembre de 2019 ascendió a un total de 532 mil barriles diarios producidos por la Refinerías de Salina Cruz, Oaxaca; Tula, Hidalgo; Salamanca, Guanajuato, Minatitlán, Veracruz; Cadereyta, Nuevo León; y Madero, Tamaulipas.

Ahora bien, respecto del asunto que nos ocupa resulta importante señalar que la ponencia a mi cargo advirtió que si bien el sujeto obligado turnó la solicitud a la unidad competente para su atención, esto es a la Subdirección de Producción de Petrolíferos, incumplió con su deber de o con su obligación de acceso a la información; lo anterior es así toda vez que no fue posible convalidar la información contenida en el vínculo electrónico referido por el sujeto obligado, pues éste no se encuentra habilitado, o lo mismo que ya dije, se conoce en la jerga habitual ya de los que hacen la telemática, como que el vínculo estaba roto. Lo anterior es así.

Entonces, asimismo, de la revisión del informe proporcionado por el sujeto obligado no se advirtió que el mismo contenga las cantidades de petrolíferos producidos en cada una de las seis refinerías del país durante el mes de octubre de 2019, como lo requirió la particular.

Y en ese orden de ideas es posible advertir que la respuesta emitida por Pemex Transformación Industrial no satisfizo de manera alguna la pretensión del recurrente.

En atención a las anteriores consideraciones el sentido que les propongo, compañeras y compañeros, es el de revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado, pues sí, esto quiere decir no darle validez a su respuesta incompleta, insatisfactoria que además condujo a una expectativa falaz, hay que decirlo, porque el solicitante cuando ya recibió la noticia en respuesta "Mira tú lo puedes buscar aquí, busca en la página este punto y aquí por el link que hagas resulta que fue una salida lamentablemente infructuosa", por lo que el solicitante tuvo la perseverancia.

Cada vez que nosotros resolvemos un recurso aquí y los que resolvemos en bloque eso nos da el conocimiento valioso cívicamente de alguien que tuvo la perseverancia de no conformarse con una mala respuesta o con una respuesta insuficiente, y que vino, ahí sí, ante el INAI vía el recurso de revisión, a exigirnos a nosotros también, no solamente al sujeto obligado, a exigirnos también a nosotros la tutela de su derecho y entonces en el ejercicio de la tutela de este derecho a saber o a conocer la información precisa como la pidió mes de octubre, petrolíferos de las seis refinerías 2019, no eso que ahí es lo que tengo, por aquí búsquele, ahí encuéntralo y además para colmo está incompleto. Y el resumen ese que le dieron tampoco abundaba las cantidades exactas que se referían.

Así es que esto hay que reconocerlo, el mérito cívico que tiene que un solicitante no sucumba ante la mala respuesta o respuesta inconveniente o insuficiente y simplemente ya con tedio, con irritación callada, con molestia seguro aguantada, ya se aleje de creer que el estado funciona en sus diversas modalidades y en este caso vino perseverancia en actitud cívica ejemplar a exigir al INAI, ayúdame a que me la entregue.

Y eso es lo que yo propongo, mis compañeras y compañeros de Pleno, que me acompañen a revocarle la mala respuesta a Pemex Transformación Industrial y a obligarlo a que busque bien lo que tiene que encontrar y además a que habilite, para colmo, la oportunidad inevitable los vínculos de la información que, por deber de transparencia, dicho sea de paso, debe de tener en funcionamiento pleno. Y esto, des de

luego, el INAI lo va verificando a través de las tres revisiones que hace anualmente a todo el compendio de las obligaciones de transparencia que hay que decir, no hay que olvidar, que en el caso de Pemex por razones de unas cargas adicionales de la Ley Federal, el sector financiero y el sector petroquímico tiene cargas adicionales, entonces, era incontestable, es incontrovertible que debe de haber esta información y estar desde la primera vez sin la necesidad de tener que venir ante nosotros a pedir auxilio.

Así que, yo le pido a las compañeras y compañeros que me acompañen y que le revoquemos la respuesta y que le entregue al recurrente o a la recurrente las cantidades de petrolíferos producidos en cada una de las refinerías del país durante el mes de octubre del año 2019, desglosado por petrolíferos, ya dije, y refinerías.

A continuación, el Comisionado Presidente puso a consideración de los presentes el recurso de revisión RRA 14655/19, que revoca la respuesta de Pemex Transformación Industrial. Las y los Comisionados aprobaron por unanimidad, la resolución del recurso de revisión como fue propuesto.

El Comisionado Joel Salas Suárez, presentó el recurso de revisión RRA 14969/19, interpuesto en contra del Centro Nacional de Inteligencia, al respecto manifestó:

Un particular solicitó versión pública de todos los contratos que ha celebrado con la agencia Haking Team, el Centro Nacional de Inteligencia informó que el particular no señaló el periodo sobre el que requirió la información, por lo que consideró como plazo el año inmediato anterior y después de realizar la búsqueda correspondiente no localizó registros de documentos relacionados con la solicitud.

Ante esto el particular presentó el presente recurso de revisión manifestando como agravio que el Centro Nacional de Inteligencia no proporcionó la información que requirió y que no la solicitó por un tiempo determinado.

En alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial y señaló que derivado de una segunda búsqueda en las áreas responsables su Director General declaró formalmente la inexistencia de los contratos celebrados con la empresa Haking Team entre el 11 de octubre de 2018 y el 11 de octubre de 2019.

El análisis del caso arrojó que el agravio del particular resulta fundado. En primer término, fue posible advertir que el sujeto obligado interpretó de manera restrictiva la solicitud. El particular requirió, cito: "todos los contratos en versión pública que se celebraron con la agencia Haking Team", concluyo la cita.

Expresión que circunscribe la petición a un conjunto de información, por lo que limitar su solicitud a un periodo de tiempo determinado deriva en un sesgo que tiene como consecuencia la entrega de un resultado que no colma la totalidad de lo peticionado por el particular.

Además, diversos trabajos periodísticos dan cuenta de indicios sobre la existencia de contratos que fueron celebrados entre el otrora Centro de Investigación y Seguridad Nacional, mejor conocido como CISEN, hoy Centro Nacional de Inteligencia y la empresa Haking Team.

Finalmente, se advirtió que en respuesta a una solicitud previa el entonces CISEN proporcionó versión pública de los contratos celebrados con la empresa Haking Team en

los años 2010, 2011, 2013 y 2015.

En la conversación pública se mantiene el nombre del software o malware, mejor dicho, Pegasus, anunciado en un momento como el programa más sofisticado en el mercado y capaz de escuchar, ver, capturar texto, imagen y contactos de cualquier teléfono inteligente.

Sin embargo, no es el único caso, un estudio de la red en defensa de los derechos digitales realizado en el 2016 informó que en México tres empresas vendieron este tipo de software al Gobierno Mexicano, NSO Group, FinFisher y Hacking Team. Este último objeto de la solicitud de información que hizo el particular.

Entre los clientes de Hacking Team están países donde las libertades son cuartas severamente de acuerdo con Freedom House o entre las 20 naciones más peligrosas para ejercer el periodismo, de acuerdo con el Comité para la Protección de Periodistas, investigaciones en América Latina mencionan que también se hizo el malware de esta empresa para espiar activistas en Ecuador, gracias a una filtración de correos electrónicos a través de la Plataforma WikiLeaks, en julio del 2015 se sabe que México fue el mejor cliente, incluso por encima de Italia, país de origen de Hacking Team con pagos por casi seis millones de euros por sus servicios.

El derecho de acceso a la información es un medio para que las y los mexicanos exijan cuentas a los gobiernos sobre los motivos legítimos para gastar recursos públicos en este tipo de malwares, tanto en administraciones pasadas como en la actual.

En los últimos cinco años en el INAI hemos resuelto recursos de revisión derivados de casos en que las necesidades de información de los ciudadanos interesados no son satisfechas por las autoridades a quienes se les requiere la información.

Por ejemplo, en 2015 el CISEN recibió una solicitud de información diversa sobre los contratos celebrados con dicha empresa.

El CISEN en un primer momento reservó la información, por lo que el solicitante interpuso el recurso de revisión RDA 5348/15 y su acumulado 5349/15, en el que se resolvió por parte de este Pleno modificar dicha respuesta y se ordenó entregar la versión pública de dichos contratos.

El CISEN entregó la versión pública de cinco contratos celebrados con la empresa Hacking Team. Llama la atención que el sujeto obligado, hoy Centro Nacional de Investigación, no lleve recuento del precedente descrito anteriormente para atender cabalmente las necesidades de información y demostrar con evidencia el cumplimiento del compromiso formulado desde las elecciones presidenciales en 2008 por el actual titular del Ejecutivo Federal.

Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública, relacionada con estos casos de espionaje digital, es fundamental para demostrar que se cumple con el compromiso de desaparecer esta práctica como parte del ejercicio gubernamental, el cual, como lo dijimos, fue promesa electoral del actual titular del Ejecutivo Federal.

Su gobierno, a través de su propia voz e integrantes del Gabinete, asegura reiteradamente que esta práctica ya no existe. Cito: "Se canceló de tajo el uso de espionaje político, mencionó el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana el 14 de octubre del año pasado".

En la conferencia matutina del 6 de noviembre una persona defensora de los derechos

digitales preguntó si aún se operaba el malware para espiar, ya que una empresa de mensajería instantánea informó que un número importante de usuarios en México fue infectado por un software adquirido por la administración anterior.

Ante esto, el titular del Ejecutivo Federal mencionó que su administración no ha comprado nuevo equipo en esta materia por principio y porque implica precios muy elevados.

Parte del compromiso fue cumplido cuando se retomó la Agenda de Gobierno Abierto, misma que fue suspendida cuando el núcleo de organizaciones de la sociedad civil anunció su retiro del Secretariado Técnico Tripartita de México ante la alianza para el gobierno abierto en mayo del 2017 como un mecanismo para visibilizar la gravedad de las sospechas de espionaje digital a periodistas defensores de derechos humanos y miembros de la sociedad civil organizada por parte de la administración anterior.

La población mexicana está a la espera de conocer los resultados de las investigaciones a cargo de la Fiscalía General de la República y de los procesos administrativos derivados a cargo de su Órgano Interno de Control, entre ellos están los derivados de la denuncia penal en contra de quien resulte responsable, interpuesta por este Instituto, luego de la verificación oficial en materia de protección de datos personales a la entonces Procuraduría General de la República, debido a diversas irregularidades que fueron observadas en la sustanciación de este procedimiento. Aún están en curso las investigaciones correspondientes.

También comparto que el compromiso siete del cuarto plan de acción de Gobierno Abierto de México ante la alianza para el gobierno abierto establece un compromiso que es "controles democráticos a la intervención de comunicaciones privadas" y este abona en este esfuerzo de distanciarse de los excesos de administraciones pasadas en esta materia.

Recientemente se instalaron las mesas de seguimiento para generar análisis y propuestas de políticas públicas en esta materia, y se espera que para el 31 de octubre de este año se cuente con reglas y procesos operativos que establezcan regulación y transparencia en la adquisición de estas tecnologías, criterios de uso y las garantías al derecho a saber.

Este compromiso es crucial porque representa el reinicio de la agenda de Gobierno Abierto a nivel federal, así como la oportunidad para que la democracia mexicana sea protegida debidamente con el uso de herramientas digitales exclusivamente para prevenir riesgos y combatir el crimen organizado.

Los programas de espionaje se usan para perseguir a criminales y para la prevención de riesgos; sin embargo, al usarlos se vulnera la privacidad de las personas y pueden caerse en abusos de la autoridad, la transparencia y el acceso a la información; por lo tanto, son uno de los mejores controles democráticos que se tienen sobre la vigilancia que lleva el estado.

Esta información es relevante para conocer si en el pasado hubo abusos, pero también para fortalecer puentes entre la administración actual y la población.

Es por estas razones que esta ponencia propone revocar la respuesta del Centro Nacional de Inteligencia e instruirle realizar una búsqueda exhaustiva con un criterio amplio de la información requerida por el particular, es decir, todos los contratos que ha celebrado con la agencia Hacking Team, y proporcionar al hoy recurrente el resultado de dicha búsqueda.

Es cuanto, compañeras y compañeros de Pleno.

Al respecto el Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, señaló:

¿Alguien quiere hacer uso de la palabra para acompañar este recurso que revive ese aciago también momento, ese paréntesis largo, ominoso, que la mesa del núcleo llamado de la sociedad civil se retiró de la alianza para el Gobierno Abierto, por la terrible e insoportable persecución desautorizada, por supuesto, del gobierno que se decía aliado y que al INAI le tocó un periodo importante en el que el INAI fue columna para que se sostuviera la expectativa de continuidad de la alianza para el Gobierno Abierto y que ha venido reiterando y manifestando en persecución ahora con otras modalidades de entendimiento, pero dentro del mismo espíritu

Así es que se vuelve malware lo que un software que está previsto para una función específicamente y técnica que existe, por supuesto, pero bajo el uso autorizado siempre del juez competente para, en su caso, habilitar el seguimiento y hasta ciertos términos y durante ciertos periodos o términos para perseguir justamente la delincuencia, sobre todo la delincuencia organizada.

Así es que gracias, Comisionado Salas Suárez.

A continuación, el Comisionado Presidente puso a consideración de los presentes el recurso de revisión RRA 14969/19, que revoca la respuesta del Centro Nacional de Inteligencia. Las y los Comisionados aprobaron por unanimidad, la resolución del recurso de revisión como fue propuesto.

La Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena, presentó el recurso de revisión RRA 16057/19, interpuesto en contra del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, al respecto manifestó:

La riqueza del derecho a saber es que se encuadra en la vida cotidiana de las personas, en algunos asuntos se enmarcan en la agenda política, otros en la económica y muchos otros más en la vida en sí de las personas.

En esta ocasión pongo a su consideración un asunto que involucra al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y que está relacionado con uno de los elementos indispensables para procurar condiciones de vida idóneas para ese grupo poblacional: las estrategias instrumentadas para fomentar su vinculación productiva y laboral.

Actualmente, en el mundo se observa una consecuencia creciente de la dinámica democrática: el envejecimiento de la población. De acuerdo con el reporte de las Naciones Unidas, Perspectivas de la Población Mundial 2019, para el año 2050 una de cada seis personas en el mundo tendrá más de 65 años, frente a una de cada 11 personas en 2019. En el caso de México, de acuerdo con el Consejo Nacional de Población, entre el año 2000 y 2025 la proporción de este grupo etario casi se duplicará, pues su peso relativo pasará de 7.2 a 13 por ciento, es decir, se estima que en tan solo cinco años habrá alrededor de 17.3 millones de personas adultas mayores.

Desde esa perspectiva, se vuelve indispensable enfrentar los retos y desafíos asociados con este fenómeno, entre los cuales se encuentra la identificación de alternativas que les garanticen el goce de una vida plena, independiente y segura, así como una participación activa en el ámbito político, económico y social y desde luego productivo.

En México, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores establece las bases y disposiciones para garantizar el ejercicio de sus derechos, entre los que se encuentra el consistente en contar con igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse de manera productiva de la manera en que ellos deseen.

Sin embargo, la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017 señaló entre las principales problemáticas declaradas por las personas adultas mayores, una pensión insuficiente para cubrir necesidades básicas y la falta de oportunidades para encontrar trabajo.

En virtud de los datos que les he expuesto, resulta relevante el asunto que expongo, en el cual una persona solicitó al INAPAM, el convenio suscrito por el sujeto obligado, en donde se establece que los adultos mayores laboran como empacadores en los supermercados.

En respuesta, el INAPAM, a través de la Dirección de Programa Estatales, indicó que no contaba con ningún convenio laboral con los supermercados, en el que laboren personas mayores como empacadoras voluntarias.

Ante esta respuesta, la persona solicitante recurrió al INAI para manifestar su inconformidad por la inexistencia del convenio.

En vía de alegatos, el INAPAM señaló que suscribía convenios de colaboración con los corporativos que deseaban incorporarse al Sistema Voluntario de Empacadores de Mercancías y no convenios laborales con los supermercados, como fue solicitado por la persona inconforme. En ese sentido, se envió a este Instituto cuatro convenios de colaboración celebrado con igual número de empresas.

Ahora bien, del análisis realizado por la ponencia que coordino fue posible advertir que el sujeto obligado consultó a la Unidad Administrativa competente, esto es la Dirección de Programas Estatales, la cual, de conformidad con su Estatuto Orgánico, es la encargada de promover, celebrar y difundir convenios de coordinación y colaboración, con el fin de lograr mayores apoyos para los adultos mayores.

Sin embargo, consideramos que la Unidad Administrativa se limitó a buscar lo solicitado a la literalidad, cuando es claro que la información del interés de la persona solicitante era el documento suscrito o celebrado con el INAPAM, bajo el cual laboran los adultos mayores como empacadores voluntarios en los supermercados, con independencia de su nombre técnico.

Ello resulta congruente con lo señalado en la tesis jurisprudencial con rubro: "Principio pro homine. Su aplicación es obligatoria", de la que se desprende que, en la interpretación jurídica, siempre debe buscarse el mayor beneficio para el ser humano, es decir, debe realizarse la interpretación más extensiva cuando se trata de derechos. En este caso, este principio implica que el sujeto obligado debe velar por el derecho de acceso a la información de la particular, atendiendo lo pedido, con un sentido de liberalidad y no bajo rigorismos conceptuales.

Adicionalmente, una búsqueda de información pública, permitió localizar que, en el Informe de Gestión sobre el Desempeño General de la Entidad al Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2018, se dio cuenta de la firma o renovación de convenios de colaboración para empacadores voluntarios de diversas empresas.

Derivado de ello, estimamos que el INAPAM estaba en posibilidades de entregar a la

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 22/01/2020

persona solicitante tanto los convenios enviados a este Instituto durante la sustanciación, como los celebrados con otras empresas referidas en su informe, a fin de garantizar su derecho de acceso a la información; cuestión que no aconteció.

Por todo lo expuesto, pongo a su consideración, compañeras Comisionadas y Comisionados, revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado, a efecto que realice una búsqueda exhaustiva y con un criterio amplio de los convenios de colaboración celebrados con supermercados, en donde se establezca como empaques voluntarios a los adultos mayores; en todas las unidades competentes, sin omitir a la Dirección de Programas Estatales, y entregue dichos convenios al particular, incluyendo aquellos que remitió este Instituto en vía de alegatos.

Indudablemente, el acceso al mercado de trabajo es una de las principales demandas de los adultos mayores, toda vez que en diversas ocasiones carecen de un ingreso suficiente para sufragar los gastos asociados con su manutención y sus necesidades básicas.

Llegar a la vejez no debe representar una desventaja en sí mismas para las personas, pues se trata de una etapa natural de nuestro ciclo de vida; no obstante, las personas adultas mayores se reconocen como uno de los grupos vulnerables en virtud de que enfrentan situaciones reiteradas de discriminación, negación o vulneración de sus derechos.

De acuerdo con el CONEVAL: alrededor del 41.1 por ciento de la población de 65 años o más vive en situación de pobreza, lo que representa un total de 4.3 millones de personas; un millón de adultos mayores carecen de acceso a servicios de salud; 5.7 millones, tienen rezago educativo; y aproximadamente 1.8 millones de personas de este grupo carecen de acceso a la seguridad social.

Por ello, la información solicitada por el particular constituye un elemento fundamental para evaluar en qué medida las estrategias de vinculación laboral y productivas emprendidas por las autoridades, están contribuyendo a facilitar la inserción de las personas adultas mayores en el mercado laboral.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación/Empleo, con datos al tercer trimestre de 2019, de los 5 millones 566 mil personas adultas mayores ocupadas: 24.7 por ciento se desempeña como trabajador agrícola; 22.8 comerciantes, 14.17 son artesanos; 10.1 es empleado de servicios; 5 por ciento son trabajadores del hogar; y 4 por ciento oficinistas.

Sin duda, entre las problemáticas más importantes que sufren las personas mayores está la ausencia de oportunidades a empleo digno y bien remunerado, pues, aunque hay oferta de empleo para este grupo poblacional, este es mal remunerado, no alienta a la estabilidad laboral y acrecienta la informalidad.

De esta manera, en la medida en que se garantice la entrega de la información al particular, será posible contar con insumos estratégicos para determinar si las políticas instrumentadas, con el propósito de fomentar la inclusión social de este grupo etario, a través de su reincorporación laboral y productiva, realmente está contribuyendo a que las personas adultas mayores disfruten de sus derechos, entre los que se encuentra el acceso a un trabajo y a una vida digna.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Al respecto el Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, manifestó:

Muchas gracias a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra por este interesantísimo, como todos los asuntos, pero este nos llega mucho por la sensibilidad en la piel social de este segmento tan importante de la sociedad mexicana, al que debemos darle un seguimiento e invitarlo a participar por todas las vías de manera directa en el ejercicio del derecho a saber precisamente porque además, y lo digo aquí en oportunidad, que aprovecho porque en el ejercicio del derecho a saber, en este caso, obliga a saber qué tanto se está incluyendo efectivamente a los adultos mayores en el ejercicio de la incidencia pública y también en beneficio de su propia condición, que quienes piden la oportunidad en estos casos requieren llevar a su casas algo que muy probablemente ya no pueden llevar por no tener un empleo estable ni formal o por no haber tenido incluso aseguramiento, que es también otra razón importante.

Me decía el otro día alguien que se están generando, ojalá lo pudiéramos a nivel del INAI impulsar, porque es promover el derecho, ejercicios, mesas de jubilados, digo "jubilados para incluir "jubiladas" también, que son mesas dominó o mesas que se dan por razones de algún tipo de entretenimiento lúdico, hacer en lugar de crucigramas ejercicios de solicitudes de acceso a la información para desde ahí darle seguimiento y entretenerse con el ejercicio de las respuestas de los sujetos obligados. Es otro tema que merece la oportunidad, pero yo festejo y celebro que este ejercicio nos permita y permita a la sociedad saber exactamente cómo se está incluyendo a los adultos mayores en este giro de la vida nacional.

A continuación, el Comisionado Presidente puso a consideración de los presentes el recurso de revisión RRA 16057/19, que revoca la respuesta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. Las y los Comisionados aprobaron por unanimidad, la resolución del recurso de revisión como fue propuesto.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó los proyectos de resolución de denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que propuso el Secretario de Acceso a la Información:

- DIT 1130/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- DIT 1136/2019, interpuesta en contra del Instituto Mexicano de la Radio.
- DIT 1187/2019, interpuesta en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- DIT 1242/2019, interpuesta en contra del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- DIT 1243/2019, interpuesta en contra del Servicio Postal Mexicano.
- DIT 1246/2019, interpuesta en contra del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

HACD/STP, Sesión 22/01/2020

- DIT 1247/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de Gobernación.
- DIT 1249/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- DIT 1250/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- DIT 1257/2019, interpuesta en contra de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.
- DIT 1261/2019, interpuesta en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- DIT 1264/2019, interpuesta en contra del Senado de la República.
- DIT 1265/2019, interpuesta en contra del Senado de la República.
- DIT 1267/2019, interpuesta en contra del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- DIT 1268/2019, interpuesta en contra del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- DIT 1271/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- DIT 1274/2019, interpuesta en contra de la Cámara de Diputados.

Al no haber comentarios, previa votación las y los Comisionados aprobaron por unanimidad las siguientes resoluciones:

- DIT 1130/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- DIT 1136/2019, interpuesta en contra del Instituto Mexicano de la Radio.
- DIT 1187/2019, interpuesta en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- DIT 1242/2019, interpuesta en contra del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- DIT 1243/2019, interpuesta en contra del Servicio Postal Mexicano.
- DIT 1246/2019, interpuesta en contra del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.
- DIT 1247/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de Gobernación.
- DIT 1249/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- DIT 1250/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- DIT 1257/2019, interpuesta en contra de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.
- DIT 1261/2019, interpuesta en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- DIT 1264/2019, interpuesta en contra del Senado de la República.
- DIT 1265/2019, interpuesta en contra del Senado de la República.

- DIT 1267/2019, interpuesta en contra del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- DIT 1268/2019, interpuesta en contra del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- DIT 1271/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- DIT 1274/2019, interpuesta en contra de la Cámara de Diputados.

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del quinto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de la resolución de verificación en materia de protección de datos personales del sector público, relacionado con el expediente de procedimiento con número de expediente INAI.3S.07.01-0006/2019, del sujeto obligado Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

A continuación, el Comisionado Presidente puso a consideración de los presentes la resolución de verificación en materia de protección de datos personales del sector público, relacionado con el expediente de procedimiento con número de expediente INAI.3S.07.01-0006/2019, del sujeto obligado Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Las y los Comisionados lo aprobaron por unanimidad, cuyo documento se identifica como anexo del punto 05.

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA **Acuerdo ACT-PUB/22/01/2020.06**

En desahogo del sexto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobar la celebración del Convenio General de Colaboración para el fortalecimiento en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Gestión Documental, Gobierno Abierto, Transparencia Proactiva y Archivos, que celebra el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la Secretaría de Gobernación.

A continuación, el Comisionado Presidente puso a consideración de los presentes el acuerdo mediante el cual se aprueba, la celebración del Convenio General de Colaboración para el fortalecimiento en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Gestión Documental, Gobierno Abierto, Transparencia Proactiva y Archivos, que celebra el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la Secretaría de Gobernación. Las y los Comisionados lo

aprobaron por unanimidad, cuyo documento se identifica como anexo del punto 06.

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA
Acuerdo ACT-PUB/22/01/2020.07

En desahogo del séptimo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinar la procedencia de la excusa de la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena, para conocer, tramitar, resolver y votar, la resolución del recurso de revisión RRD 10/20, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

A continuación, el Comisionado Presidente puso a consideración de los presentes el acuerdo mediante el cual se aprueba, determinar la procedencia de la excusa de la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena, para conocer, tramitar, resolver y votar, la resolución del recurso de revisión RRD 10/20, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Las y los Comisionados lo aprobaron por unanimidad, cuyo documento se identifica como anexo del punto 07.

OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA
Acuerdo ACT-PUB/22/01/2020.08

En desahogo del octavo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la aprobación del Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2020, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

A continuación, el Comisionado Presidente puso a consideración de los presentes el acuerdo mediante el cual se aprueba, el Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2020, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Las y los Comisionados lo aprobaron por unanimidad, cuyo documento se identifica como anexo del punto 08.

**NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA
Acuerdo ACT-PUB/22/01/2020.09**

En desahogo del noveno punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, instruir al Director General de Asuntos Jurídicos, como representante legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del Decreto por el que se reforman los artículos 21, 44, 79 fracción V y 95; se adicionan los artículos 21 BIS y 21 TER; se deroga el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 24 de diciembre de dos mil diecinueve.

Al respecto el Secretario Técnico del Pleno, señaló:

El proyecto de Acuerdo que se somete a su consideración encuentra sustento en las atribuciones con que cuenta el INAI, entre las que destaca la de interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal o estatal, así como los de tratados internacionales que vulneren los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales en términos del artículo 105, fracción II, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, se considera que son inconstitucionales los artículos 21 TER, 77 y 95 del Decreto publicado el 24 de diciembre de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

A continuación, el Comisionado Presidente puso a consideración de los presentes el acuerdo mediante el cual se aprueba, instruir al Director General de Asuntos Jurídicos, como representante legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del Decreto por el que se reforman los artículos 21, 44, 79 fracción V y 95; se adicionan los artículos 21 BIS y 21 TER; se deroga el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 24 de diciembre de dos mil diecinueve. Las y los Comisionados lo aprobaron por unanimidad, cuyo documento se identifica como anexo del punto 09.

Previo al término de la sesión el Secretario Técnico del Pleno, refirió:

Sí, precisar, para efectos de la corrección de acta y los registros correspondientes, que

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 22/01/2020

los asuntos siguientes fueron votados por unanimidad:

El recurso de revisión RRA 12745/19 y el RRA 13920/19.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las catorce horas con veintidós minutos, del miércoles veintidós de enero de dos mil veinte.



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente




Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



Rosendoevgueni Monterrey Chérov
Comisionado



Josefina Román Vergara
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado



Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

ORDEN DEL DÍA
**SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY
GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE
SUJETOS OBLIGADOS DEL 22 DE ENERO DE 2020**
A CELEBRARSE A LAS 11:00.

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 18 de diciembre de 2019.
3. Medios de impugnación interpuestos.
 - 3.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos
 - I. Acceso a la información pública**
 1. Recurso de revisión número RDA 5354/15-SEPTIMUS
 - 3.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados por parte de los comisionados.
 - I. Protección de datos personales**
 1. Recurso de revisión número RRD 1351/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102301619) (Comisionada Kurczyn).
 2. Recurso de revisión número RRD 1422/19 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX CORPORATIVO) (Folio No. 1857200381419) (Comisionado Monterrey).
 3. Recurso de revisión número RRD 1442/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) (Folio No. 0000800334119) (Comisionada Kurczyn).

4. Recurso de revisión número RRD 1456/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000210319) (Comisionada Kurczyn).
5. Recurso de revisión número RRD 1512/19 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA) (Folio No. 1410000066819) (Comisionada Kurczyn).
6. Recurso de revisión número RRD 1550/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 00641025944919) (Comisionado Salas).
7. Recurso de revisión número RRD 1565/19 interpuesto en contra de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (AEFCM) (Folio No. 2510100043519) (Comisionado Presidente Acuña).
8. Recurso de revisión número RRD 1572/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102757119) (Comisionado Presidente Acuña).
9. Recurso de revisión número RRD 1632/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102837619) (Comisionado Monterrey).
10. Recurso de revisión número RRD 1660/19 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700621019) (Comisionado Monterrey).
11. Recurso de revisión número RRD 1674/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102761219) (Comisionado Monterrey).
12. Recurso de revisión número RRD 1681/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102726419) (Comisionado Monterrey).
13. Recurso de revisión número RRD 1690/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102944419) (Comisionado Salas).
14. Recurso de revisión número RRD 1704/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103088619) (Comisionado Salas).
15. Recurso de revisión número RRD 1719/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103176919) (Comisionado Presidente Acuña).
16. Recurso de revisión número RRD 1739/19 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400303819) (Comisionado Salas).
17. Recurso de revisión número RRD 1744/19 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400302319) (Comisionado Monterrey).
18. Recurso de revisión número RRD 1745/19 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400302219) (Comisionada Román).

19. Recurso de revisión número RRD 1750/19 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400301219) (Comisionada Kurczyn).
20. Recurso de revisión número RRD 1751/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102936619) (Comisionado Monterrey).
21. Recurso de revisión número RRD 1756/19 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400320219) (Comisionada Ibarra).
22. Recurso de revisión número RRD 1757/19 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400303519) (Comisionada Kurczyn).
23. Recurso de revisión número RRD 1775/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102997319) (Comisionado Presidente Acuña).
24. Recurso de revisión número RRD 1781/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103265919) (Comisionado Salas).
25. Recurso de revisión número RRD 1788/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103155119) (Comisionado Salas).
26. Recurso de revisión número RRD 1795/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103102619) (Comisionado Salas).
27. Recurso de revisión número RRD 1821/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102945019) (Comisionado Monterrey).
28. Recurso de revisión número RRD 1822/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103040819) (Comisionada Román).
29. Recurso de revisión número RRD 1850/19 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA) (Folio No. 1410000083019) (Comisionada Román).
30. Recurso de revisión número RRD 1854/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102963119) (Comisionada Ibarra).
31. Recurso de revisión número RRD 1857/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103093319) (Comisionada Román).
32. Recurso de revisión número RRD 1864/19 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) (Folio No. 6430000053419) (Comisionada Román).
33. Recurso de revisión número RRD 1868/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103038119) (Comisionada Ibarra).

34. Recurso de revisión número RRD 1879/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103304119) (Comisionado Salas).
35. Recurso de revisión número RRD 1889/19 interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) (Folio No. 0681200058419) (Comisionada Ibarra).
36. Recurso de revisión número RRD 1893/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103193619) (Comisionado Salas).
37. Recurso de revisión número RRD 1896/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103433019) (Comisionada Ibarra).
38. Recurso de revisión número RRD 1906/19 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700758419) (Comisionada Román).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 5354/15-SEPTIMUS interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100121015) (Comisionado Monterrey).
2. Recurso de revisión número RRA 0178/16-OCTAVUS interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100075016) (Comisionado Guerra).
3. Recurso de revisión número RRD-RCRA 1777/19 interpuesto en contra del Bachillerato general en sus modalidades no escolarizada y mixta () (Folio No. 1100700006519) (Comisionada Ibarra).
4. Recurso de revisión número RRD-RCRA 1840/19 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG) (Folio No. 1113700017219) (Comisionada Ibarra).
5. Recurso de revisión número RRA 12817/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400298719) (Comisionada Kurczyn).
6. Recurso de revisión número RRA 12887/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600352019) (Comisionada Kurczyn).
7. Recurso de revisión número RRA 12898/19 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX CORPORATIVO) (Folio No. 1857200402119) (Comisionado Presidente Acuña).
8. Recurso de revisión número RRA 12904/19 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700331319) (Comisionado Salas).
9. Recurso de revisión número RRA 12919/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Bienestar (BIENESTAR) (Folio No. 0002000231119) (Comisionado Presidente Acuña).

10. Recurso de revisión número RRA 12925/19 interpuesto en contra del Archivo General de la Nación (AGN) (Folio No. 0495000093919) (Comisionado Salas).
11. Recurso de revisión número RRA 12950/19 interpuesto en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (Folio No. 0330000164819) (Comisionada Kurczyn).
12. Recurso de revisión número RRA 12954/19 interpuesto en contra del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CNEGSR) (Folio No. 1200200014419) (Comisionado Presidente Acuña).
13. Recurso de revisión número RRA 12968/19 interpuesto en contra del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas (CRAE) (Folio No. 1209000014919) (Comisionado Presidente Acuña).
14. Recurso de revisión número RRA 12988/19 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400263619) (Comisionado Presidente Acuña).
15. Recurso de revisión número RRA 13034/19 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000229319) (Comisionada Kurczyn).
16. Recurso de revisión número RRA 13069/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200404719) (Comisionada Kurczyn).
17. Recurso de revisión número RRA 13083/19 interpuesto en contra de la Policía Federal (PF) (Folio No. 0413100119719) (Comisionada Kurczyn).
18. Recurso de revisión número RRA 13111/19 (RRA 13113/19, RRA 13115/19, RRA 13117/19, RRA 13120/19, RRA 13123/19, RRA 13124/19, RRA 13125/19, RRA 13127/19, RRA 13209/19, RRA 13211/19, RRA 13215/19, RRA 13216/19, RRA 13223/19, RRA 13225/19, RRA 13230/19, RRA 13236/19, RRA 13237/19, RRA 13239/19, RRA 13244/19, RRA 13246/19, RRA 13250/19, RRA 13251/19, RRA 13256/19, RRA 13257/19, RRA 13260/19, RRA 13264/19, RRA 13307/19, RRA 13311/19, RRA 13312/19) interpuesto en contra del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) (Folio No. 0821000026619, 0821000026819, 0821000027019, 0821000027619, 0821000033119, 0821000029619, 0821000032419, 0821000032719, 0821000036719, 0821000042219, 0821000042619, 0821000043219, 0821000043319, 0821000046519, 0821000057019, 0821000057619, 0821000046919, 0821000047019, 0821000047319, 0821000047919, 0821000049419, 0821000057419, 0821000057819, 0821000054219, 0821000054619, 0821000054819, 0821000055119, 0821000055319, 0821000057519, 0821000055219) (Comisionada Kurczyn).

19. Recurso de revisión número RRA 13122/19 interpuesto en contra del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) (Folio No. 0821000029519) (Comisionado Presidente Acuña).
20. Recurso de revisión número RRA 13153/19 interpuesto en contra del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) (Folio No. 1120500026919) (Comisionada Kurczyn).
21. Recurso de revisión número RRA 13174/19 interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática (PRD) (Folio No. 2234000025319) (Comisionada Kurczyn).
22. Recurso de revisión número RRA 13188/19 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400266619) (Comisionada Kurczyn).
23. Recurso de revisión número RRA 13234/19 interpuesto en contra del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) (Folio No. 0821000037619) (Comisionado Presidente Acuña).
24. Recurso de revisión número RRA 13286/19 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000200019) (Comisionada Kurczyn).
25. Recurso de revisión número RRA 13367/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600414919) (Comisionado Presidente Acuña).
26. Recurso de revisión número RRA 13374/19 interpuesto en contra de Morena (MORENA) (Folio No. 2230000053819) (Comisionado Presidente Acuña).
27. Recurso de revisión número RRA 13426/19 interpuesto en contra de la Fiscalía General de la República (FGR) (Folio No. 0001700370319) (Comisionada Kurczyn).
28. Recurso de revisión número RRA 13443/19 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700379519) (Comisionado Salas).
29. Recurso de revisión número RRA 13535/19 interpuesto en contra de Movimiento Ciudadano (MC) (Folio No. 2231000012919) (Comisionado Presidente Acuña).
30. Recurso de revisión número RRA 13650/19 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (RAN) (Folio No. 1511100084819) (Comisionada Kurczyn).
31. Recurso de revisión número RRA 13660/19 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) (Folio No. 3510000089419) (Comisionado Salas).
32. Recurso de revisión número RRA 13751/19 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX CORPORATIVO) (Folio No. 1857200412119) (Comisionado Salas).

33. Recurso de revisión número RRA 13846/19 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) (Folio No. 1616100074019) (Comisionada Kurczyn).
34. Recurso de revisión número RRA 13923/19 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000507019) (Comisionada Kurczyn).
35. Recurso de revisión número RRA 13941/19 interpuesto en contra de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional (COFAA) (Folio No. 1113500011519) (Comisionado Presidente Acuña).
36. Recurso de revisión número RRA 13947/19 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700347019) (Comisionada Ibarra).
37. Recurso de revisión número RRA 13986/19 interpuesto en contra del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (SPR) (Folio No. 0443000055019) (Comisionada Kurczyn).
38. Recurso de revisión número RRA 14231/19 (RRA 14259/19, RRA 14266/19, RRA 14287/19) interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700645819, 0063700646319, 0063700646619, 0063700648519) (Comisionada Kurczyn).
39. Recurso de revisión número RRA 14242/19 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) (Folio No. 0001400169519) (Comisionado Presidente Acuña).
40. Recurso de revisión número RRA 14244/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800157919) (Comisionada Ibarra).
41. Recurso de revisión número RRA 14249/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600434219) (Comisionado Presidente Acuña).
42. Recurso de revisión número RRA 14270/19 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (RAN) (Folio No. 1511100084319) (Comisionado Presidente Acuña).
43. Recurso de revisión número RRA 14284/19 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700647119) (Comisionado Presidente Acuña).
44. Recurso de revisión número RRA 14291/19 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) (Folio No. 1811100104619) (Comisionado Presidente Acuña).
45. Recurso de revisión número RRA 14333/19 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (PRESIDENCIA) (Folio No. 0210000279919) (Comisionado Presidente Acuña).

46. Recurso de revisión número RRA 14353/19 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) (Folio No. 1811100112519) (Comisionado Salas).
47. Recurso de revisión número RRA 14361/19 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra (INR) (Folio No. 1232900031019) (Comisionado Presidente Acuña).
48. Recurso de revisión número RRA 14410/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100470219) (Comisionado Presidente Acuña).
49. Recurso de revisión número RRA 14416/19 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) (Folio No. 1811100113419) (Comisionado Salas).
50. Recurso de revisión número RRA 14424/19 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (PRESIDENCIA) (Folio No. 0210000316019) (Comisionado Presidente Acuña).
51. Recurso de revisión número RRA 14431/19 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700649119) (Comisionado Presidente Acuña).
52. Recurso de revisión número RRA 14445/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900397919) (Comisionado Presidente Acuña).
53. Recurso de revisión número RRA 14487/19 interpuesto en contra del Archivo General de la Nación (AGN) (Folio No. 0495000104019) (Comisionado Presidente Acuña).
54. Recurso de revisión número RRA 14508/19 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700653819) (Comisionado Presidente Acuña).
55. Recurso de revisión número RRA 14515/19 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700654519) (Comisionado Presidente Acuña).
56. Recurso de revisión número RRA 14536/19 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700655919) (Comisionado Presidente Acuña).
57. Recurso de revisión número RRA 14543/19 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700656919) (Comisionado Presidente Acuña).
58. Recurso de revisión número RRA 14549/19 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) (Folio No. 1031500112719) (Comisionado Salas).

59. Recurso de revisión número RRA 14557/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800158919) (Comisionado Presidente Acuña).
60. Recurso de revisión número RRA 14578/19 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700657419) (Comisionado Presidente Acuña).
61. Recurso de revisión número RRA 14599/19 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700660419) (Comisionado Presidente Acuña).
62. Recurso de revisión número RRA 14634/19 interpuesto en contra de Pemex Logística (PEMEXL) (Folio No. 1857000067619) (Comisionado Presidente Acuña).
63. Recurso de revisión número RRA 14641/19 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700314419) (Comisionado Presidente Acuña).
64. Recurso de revisión número RRA 14655/19 interpuesto en contra de Pemex Transformación Industrial (TRI) (Folio No. 1867900083619) (Comisionado Presidente Acuña).
65. Recurso de revisión número RRA 14687/19 interpuesto en contra del Archivo General de la Nación (AGN) (Folio No. 0495000102119) (Comisionado Monterrey).
66. Recurso de revisión número RRA 14820/19 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400304919) (Comisionado Monterrey).
67. Recurso de revisión número RRA 14865/19 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100167719) (Comisionado Presidente Acuña).
68. Recurso de revisión número RRA 14876/19 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700310419) (Comisionado Monterrey).
69. Recurso de revisión número RRA 14878/19 interpuesto en contra del FONATUR Tren Maya, S.A. De C.V. (FONATURTREN) (Folio No. 2137200017319) (Comisionado Salas).
70. Recurso de revisión número RRA 14927/19 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400286119) (Comisionado Salas).
71. Recurso de revisión número RRA 14954/19 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) (Folio No. 1115100095419) (Comisionada Román).
72. Recurso de revisión número RRA 14969/19 interpuesto en contra de la Centro Nacional de Inteligencia (CNI) (Folio No. 0410000055219) (Comisionado Salas).

73. Recurso de revisión número RRA 14976/19 interpuesto en contra del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (BANCOMEXT) (Folio No. 0630500022019) (Comisionado Salas).
74. Recurso de revisión número RRA 14983/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500154219) (Comisionado Salas).
75. Recurso de revisión número RRA 15004/19 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) (Folio No. 1811100123119) (Comisionado Salas).
76. Recurso de revisión número RRA 15046/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103173519) (Comisionado Salas).
77. Recurso de revisión número RRA 15054/19 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) (Folio No. 0063500341819) (Comisionado Presidente Acuña).
78. Recurso de revisión número RRA 15067/19 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) (Folio No. 1811100124819) (Comisionado Salas).
79. Recurso de revisión número RRA 15101/19 interpuesto en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (Folio No. 0330000195719) (Comisionada Román).
80. Recurso de revisión número RRA 15130/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Bienestar (BIENESTAR) (Folio No. 0002000271619) (Comisionado Salas).
81. Recurso de revisión número RRA 15138/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Bienestar (BIENESTAR) (Folio No. 0002000272419) (Comisionado Presidente Acuña).
82. Recurso de revisión número RRA 15140/19 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (Folio No. 0673800219919) (Comisionada Ibarra).
83. Recurso de revisión número RRA 15149/19 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) (Folio No. 1031500115119) (Comisionado Monterrey).
84. Recurso de revisión número RRA 15151/19 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) (Folio No. 1031500115919) (Comisionado Salas).
85. Recurso de revisión número RRA 15178/19 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000226319) (Comisionada Román).
86. Recurso de revisión número RRA 15235/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (SEMAR) (Folio No. 0001300175919) (Comisionado Salas).

87. Recurso de revisión número RRA 15247/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100539719) (Comisionado Monterrey).
88. Recurso de revisión número RRA 15261/19 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) (Folio No. 1811100126719) (Comisionado Monterrey).
89. Recurso de revisión número RRA 15298/19 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) (Folio No. 1811100127219) (Comisionado Salas).
90. Recurso de revisión número RRA 15308/19 interpuesto en contra de Pemex Transformación Industrial (TRI) (Folio No. 1867900081519) (Comisionada Ibarra).
91. Recurso de revisión número RRA 15326/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000246919) (Comisionado Salas).
92. Recurso de revisión número RRA 15340/19 interpuesto en contra de la Fiscalía General de la República (FGR) (Folio No. 0001700480819) (Comisionado Salas).
93. Recurso de revisión número RRA 15347/19 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (PRESIDENCIA) (Folio No. 0210000313519) (Comisionado Salas).
94. Recurso de revisión número RRA 15352/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900412419) (Comisionado Monterrey).
95. Recurso de revisión número RRA 15368/19 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) (Folio No. 1411100045819) (Comisionado Salas).
96. Recurso de revisión número RRA 15382/19 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) (Folio No. 1811100128919) (Comisionado Salas).
97. Recurso de revisión número RRA 15389/19 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (Folio No. 0673800220319) (Comisionado Salas).
98. Recurso de revisión número RRA 15394/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Bienestar (BIENESTAR) (Folio No. 0002000292919) (Comisionado Monterrey).
99. Recurso de revisión número RRA 15396/19 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Cancerología (INCAN) (Folio No. 1221500034219) (Comisionado Salas).
100. Recurso de revisión número RRA 15415/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103022619) (Comisionado Monterrey).

101. Recurso de revisión número RRA 15427/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900405619) (Comisionada Ibarra).
102. Recurso de revisión número RRA 15431/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102988819) (Comisionado Salas).
103. Recurso de revisión número RRA 15443/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102937719) (Comisionado Monterrey).
104. Recurso de revisión número RRA 15445/19 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) (Folio No. 1811100129619) (Comisionado Salas).
105. Recurso de revisión número RRA 15446/19 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) (Folio No. 1811100129719) (Comisionado Presidente Acuña).
106. Recurso de revisión número RRA 15452/19 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (RAN) (Folio No. 1511100076719) (Comisionado Salas).
107. Recurso de revisión número RRA 15483/19 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) (Folio No. 0001400178719) (Comisionada Ibarra).
108. Recurso de revisión número RRA 15499/19 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (PRESIDENCIA) (Folio No. 0210000318219) (Comisionado Monterrey).
109. Recurso de revisión número RRA 15506/19 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000580719) (Comisionado Monterrey).
110. Recurso de revisión número RRA 15507/19 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (PRESIDENCIA) (Folio No. 0210000322119) (Comisionada Román).
111. Recurso de revisión número RRA 15527/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) (Folio No. 0000800361519) (Comisionado Monterrey).
112. Recurso de revisión número RRA 15532/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400399419) (Comisionada Ibarra).
113. Recurso de revisión número RRA 15541/19 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) (Folio No. 1811100132019) (Comisionado Monterrey).
114. Recurso de revisión número RRA 15542/19 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000249719) (Comisionada Román).
115. Recurso de revisión número RRA 15543/19 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100483819) (Comisionado Salas).

116. Recurso de revisión número RRA 15546/19 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) (Folio No. 1811100131119) (Comisionada Ibarra).
117. Recurso de revisión número RRA 15557/19 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (Folio No. 0673800255319) (Comisionado Salas).
118. Recurso de revisión número RRA 15571/19 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) (Folio No. 1811100132919) (Comisionado Salas).
119. Recurso de revisión número RRA 15577/19 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000245319) (Comisionada Román).
120. Recurso de revisión número RRA 15578/19 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (Folio No. 0673800245519) (Comisionado Salas).
121. Recurso de revisión número RRA 15583/19 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Cancerología (INCAN) (Folio No. 1221500034619) (Comisionado Monterrey).
122. Recurso de revisión número RRA 15585/19 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000242419) (Comisionado Salas).
123. Recurso de revisión número RRA 15609/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Bienestar (BIENESTAR) (Folio No. 0002000283919) (Comisionada Ibarra).
124. Recurso de revisión número RRA 15611/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Bienestar (BIENESTAR) (Folio No. 0002000284519) (Comisionado Monterrey).
125. Recurso de revisión número RRA 15612/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Bienestar (BIENESTAR) (Folio No. 0002000284119) (Comisionada Román).
126. Recurso de revisión número RRA 15613/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Bienestar (BIENESTAR) (Folio No. 0002000284219) (Comisionado Salas).
127. Recurso de revisión número RRA 15627/19 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400314419) (Comisionado Salas).
128. Recurso de revisión número RRA 15640/19 (RRA 15668/19) interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400315619, 1816400317919) (Comisionada Román).
129. Recurso de revisión número RRA 15648/19 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400316319) (Comisionado Salas).

130. Recurso de revisión número RRA 15662/19 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400317519) (Comisionado Salas).
131. Recurso de revisión número RRA 15669/19 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400318019) (Comisionado Salas).
132. Recurso de revisión número RRA 15690/19 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700301419) (Comisionado Salas).
133. Recurso de revisión número RRA 15697/19 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (DIPUTADOS) (Folio No. 0120000216219) (Comisionado Salas).
134. Recurso de revisión número RRA 15700/19 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100939219) (Comisionada Ibarra).
135. Recurso de revisión número RRA 15702/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500326019) (Comisionado Monterrey).
136. Recurso de revisión número RRA 15704/19 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) (Folio No. 6430000051919) (Comisionado Salas).
137. Recurso de revisión número RRA 15723/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103136819) (Comisionado Monterrey).
138. Recurso de revisión número RRA 15724/19 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud (SNTSA) (Folio No. 6018700007919) (Comisionada Román).
139. Recurso de revisión número RRA 15728/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100568919) (Comisionada Ibarra).
140. Recurso de revisión número RRA 15751/19 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (DIPUTADOS) (Folio No. 0120000213119) (Comisionado Monterrey).
141. Recurso de revisión número RRA 15753/19 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (DIPUTADOS) (Folio No. 0120000213419) (Comisionado Salas).
142. Recurso de revisión número RRA 15759/19 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) (Folio No. 1615100064619) (Comisionada Román).
143. Recurso de revisión número RRA 15766/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SEGURIDAD) (Folio No. 0002800146519) (Comisionada Román).
144. Recurso de revisión número RRA 15788/19 (RRA 15956/19) interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) (Folio No. 1811100134619, 1811100138119) (Comisionado Salas).

145. Recurso de revisión número RRA 15794/19 interpuesto en contra de Servicios de Atención Psiquiátrica (SAP) (Folio No. 1201100011719) (Comisionada Román).
146. Recurso de revisión número RRA 15795/19 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) (Folio No. 1811100135819) (Comisionado Salas).
147. Recurso de revisión número RRA 15802/19 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) (Folio No. 1811100135119) (Comisionado Salas).
148. Recurso de revisión número RRA 15808/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Bienestar (BIENESTAR) (Folio No. 0002000262419) (Comisionada Román).
149. Recurso de revisión número RRA 15809/19 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (Folio No. 4010000098619) (Comisionado Salas).
150. Recurso de revisión número RRA 15819/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100578719) (Comisionada Ibarra).
151. Recurso de revisión número RRA 15823/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100579619) (Comisionado Salas).
152. Recurso de revisión número RRA 15830/19 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700749219) (Comisionado Salas).
153. Recurso de revisión número RRA 15840/19 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) (Folio No. 0001400171319) (Comisionada Ibarra).
154. Recurso de revisión número RRA 15844/19 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) (Folio No. 1811100137419) (Comisionado Salas).
155. Recurso de revisión número RRA 15854/19 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán (HRAEPY) (Folio No. 1221200021619) (Comisionada Ibarra).
156. Recurso de revisión número RRA 15864/19 interpuesto en contra del Senado de la República (SENADO) (Folio No. 0130000189119) (Comisionada Román).
157. Recurso de revisión número RRA 15870/19 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (INAMI) (Folio No. 0411100155419) (Comisionado Monterrey).
158. Recurso de revisión número RRA 15899/19 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V. (API MAZATLÁN) (Folio No. 0917100013119) (Comisionada Román).
159. Recurso de revisión número RRA 15931/19 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) (Folio No. 2210300101719) (Comisionada Ibarra).

160. Recurso de revisión número RRA 15934/19 interpuesto en contra del Sindicato Único de Trabajadores de Notimex (SUTNOTIMEX) (Folio No. 6023000002619) (Comisionada Román).
161. Recurso de revisión número RRA 15935/19 interpuesto en contra del Tecnológico Nacional de México (TECNM) (Folio No. 1100400095019) (Comisionado Salas).
162. Recurso de revisión número RRA 15941/19 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000629319) (Comisionada Román).
163. Recurso de revisión número RRA 15955/19 (RRA 15962/19) interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) (Folio No. 1811100138019, 1811100138719) (Comisionada Román).
164. Recurso de revisión número RRA 15963/19 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) (Folio No. 1811100138819) (Comisionado Salas).
165. Recurso de revisión número RRA 15970/19 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700411219) (Comisionado Salas).
166. Recurso de revisión número RRA 16018/19 interpuesto en contra de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) (Folio No. 1621100097719) (Comisionada Román).
167. Recurso de revisión número RRA 16022/19 interpuesto en contra del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM) (Folio No. 0945100047619) (Comisionada Ibarra).
168. Recurso de revisión número RRA 16032/19 interpuesto en contra del Sindicato de Trabajadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (STCONACYT) (Folio No. 6012100001219) (Comisionada Román).
169. Recurso de revisión número RRA 16046/19 (RRA 16067/19, RRA 16074/19, RRA 16081/19) interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) (Folio No. 1811100143319, 1811100141119, 1811100139619, 1811100140419) (Comisionada Román).
170. Recurso de revisión número RRA 16050/19 (RRA 16064/19, RRA 16078/19, RRA 16211/19) interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) (Folio No. 1811100143119, 1811100141319, 1811100140019, 1811100144319) (Comisionada Ibarra).
171. Recurso de revisión número RRA 16053/19 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (SNTINAPAM) (Folio No. 6020200002519) (Comisionada Román).
172. Recurso de revisión número RRA 16054/19 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) (Folio No. 1811100141919) (Comisionado Salas).

173. Recurso de revisión número RRA 16057/19 interpuesto en contra del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) (Folio No. 2041000016019) (Comisionada Ibarra).
174. Recurso de revisión número RRA 16068/19 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) (Folio No. 1811100140919) (Comisionado Salas).
175. Recurso de revisión número RRA 16071/19 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) (Folio No. 1811100140619) (Comisionada Ibarra).
176. Recurso de revisión número RRA 16075/19 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) (Folio No. 1811100139719) (Comisionado Salas).
177. Recurso de revisión número RRA 16092/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100645119) (Comisionada Ibarra).
178. Recurso de revisión número RRA 16095/19 interpuesto en contra de la Fiscalía General de la República (FGR) (Folio No. 0001700478119) (Comisionada Román).
179. Recurso de revisión número RRA 16103/19 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) (Folio No. 1031500123919) (Comisionado Salas).
180. Recurso de revisión número RRA 16106/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE) (Folio No. 1131800020119) (Comisionada Ibarra).
181. Recurso de revisión número RRA 16110/19 interpuesto en contra de FONATUR Constructora, S.A. de C.V. (FONATURC) (Folio No. 2106800009919) (Comisionado Salas).
182. Recurso de revisión número RRA 16127/19 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100181119) (Comisionada Ibarra).
183. Recurso de revisión número RRA 16138/19 interpuesto en contra de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA) (Folio No. 2015000019519) (Comisionado Salas).
184. Recurso de revisión número RRA 16141/19 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000616119) (Comisionada Ibarra).
185. Recurso de revisión número RRA 16144/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) (Folio No. 0000800365019) (Comisionada Román).
186. Recurso de revisión número RRA 16148/19 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Cancerología (INCAN) (Folio No. 1221500037119) (Comisionada Ibarra).
187. Recurso de revisión número RRA 16166/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600552919) (Comisionado Salas).

188. Recurso de revisión número RRA 16201/19 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (INAMI) (Folio No. 0411100162519) (Comisionado Salas).
189. Recurso de revisión número RRA 16215/19 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) (Folio No. 1811100144019) (Comisionado Salas).
190. Recurso de revisión número RRA 16239/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100572719) (Comisionada Ibarra).
191. Recurso de revisión número RRA 16299/19 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) (Folio No. 1811100145519) (Comisionado Salas).

3.3. Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RRD 1701/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102801519) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RRD 1715/19 interpuesto en contra de Ferrocarriles Nacionales de México (FNM) (Folio No. 0681500006019) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión número RRD 1765/19 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200081119) (Comisionado Monterrey).
4. Recurso de revisión número RRD 1823/19 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) (Folio No. 0063500329919) (Comisionado Salas).
5. Recurso de revisión número RRD 1830/19 interpuesto en contra de CIATEC, A.C. "Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas" (CIATEC) (Folio No. 1110500004519) (Comisionado Salas).
6. Recurso de revisión número RRD 1841/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103104119) (Comisionada Kurczyn).
7. Recurso de revisión número RRD 1848/19 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700792419) (Comisionada Kurczyn).

8. Recurso de revisión número RRD 1856/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103166119) (Comisionado Monterrey).
9. Recurso de revisión número RRD 1858/19 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) (Folio No. 0063500212419) (Comisionado Salas).
10. Recurso de revisión número RRD 1865/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103130819) (Comisionado Salas).
11. Recurso de revisión número RRD 1870/19 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700792719) (Comisionado Monterrey).
12. Recurso de revisión número RRD 1872/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103356819) (Comisionado Salas).
13. Recurso de revisión número RRD 1873/19 interpuesto en contra del Partido Verde Ecologista de México (PARTIDOVERDE) (Folio No. 2238000015519) (Comisionado Presidente Acuña).
14. Recurso de revisión número RRD 1882/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103204719) (Comisionada Ibarra).
15. Recurso de revisión número RRD 1883/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103449619) (Comisionada Kurczyn).
16. Recurso de revisión número RRD 1884/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103262019) (Comisionado Monterrey).
17. Recurso de revisión número RRD 1886/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102757319) (Comisionado Salas).
18. Recurso de revisión número RRD 1887/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102643619) (Comisionado Presidente Acuña).
19. Recurso de revisión número RRD 1891/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103093019) (Comisionado Monterrey).
20. Recurso de revisión número RRD 1892/19 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700741819) (Comisionada Román).
21. Recurso de revisión número RRD 1894/19 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) (Folio No. 0063500404119) (Comisionado Presidente Acuña).

22. Recurso de revisión número RRD 1898/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103205319) (Comisionado Monterrey).
23. Recurso de revisión número RRD 1900/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103334419) (Comisionado Salas).
24. Recurso de revisión número RRD 1903/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103031619) (Comisionada Ibarra).
25. Recurso de revisión número RRD 1911/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103567019) (Comisionada Kurczyn).
26. Recurso de revisión número RRD 1912/19 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) (Folio No. 0063500383019) (Comisionado Monterrey).
27. Recurso de revisión número RRD 1914/19 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) (Folio No. 0063500350119) (Comisionado Salas).
28. Recurso de revisión número RRD 1915/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103488319) (Comisionado Presidente Acuña).
29. Recurso de revisión número RRD 1918/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103521119) (Comisionada Kurczyn).
30. Recurso de revisión número RRD 1926/19 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100486819) (Comisionado Monterrey).
31. Recurso de revisión número RRD 1929/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103263219) (Comisionado Presidente Acuña).
32. Recurso de revisión número RRD 1935/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103016119) (Comisionado Salas).
33. Recurso de revisión número RRD 1941/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102994619) (Comisionada Román).
34. Recurso de revisión número RRD 1957/19 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700686619) (Comisionado Presidente Acuña).
35. Recurso de revisión número RRD 00054/20 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) (Folio No. 0610000120919) (Comisionado Monterrey).

36. Recurso de revisión número RRD 00056/20 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) (Folio No. 0610000120819) (Comisionado Salas).
37. Recurso de revisión número RRD 00057/20 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) (Folio No. 0610000121519) (Comisionado Presidente Acuña).
38. Recurso de revisión número RRD 00059/20 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) (Folio No. 0610000121019) (Comisionada Ibarra).
39. Recurso de revisión número RRD 00061/20 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) (Folio No. 0610000121819) (Comisionado Monterrey).
40. Recurso de revisión número RRD 00063/20 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) (Folio No. 0610000120619) (Comisionado Salas).
41. Recurso de revisión número RRD 00064/20 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) (Folio No. 0610000122019) (Comisionado Presidente Acuña).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RRA 12474/19 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez (INCAR) (Folio No. 1222000084519) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RRA 12558/19 (RRA 12562/19, RRA 12565/19, RRA 12632/19, RRA 12635/19, RRA 12639/19, RRA 12642/19, RRA 12646/19, RRA 12649/19) interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800138919, 0001800139319, 0001800139619, 0001800140319, 0001800140619, 0001800141019, 0001800141319, 0001800141819, 0001800142119) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión número RRA 12705/19 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) (Folio No. 3510000087619) (Comisionada Kurczyn).
4. Recurso de revisión número RRA 12754/19 interpuesto en contra del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM) (Folio No. 6013300007519) (Comisionada Kurczyn).
5. Recurso de revisión número RRA 12782/19 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100142419) (Comisionada Kurczyn).
6. Recurso de revisión número RRA 13055/19 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (Folio No. 0673800199219) (Comisionada Kurczyn).

7. Recurso de revisión número RRA 13192/19 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400267119) (Comisionado Presidente Acuña).
8. Recurso de revisión número RRA 13440/19 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000206519) (Comisionada Kurczyn).
9. Recurso de revisión número RRA 13670/19 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX CORPORATIVO) (Folio No. 1857200400219) (Comisionada Ibarra).
10. Recurso de revisión número RRA 13678/19 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100472319) (Comisionada Kurczyn).
11. Recurso de revisión número RRA 13804/19 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100142019) (Comisionada Kurczyn).
12. Recurso de revisión número RRA 14263/19 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700646519) (Comisionado Presidente Acuña).
13. Recurso de revisión número RRA 14319/19 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX CORPORATIVO) (Folio No. 1857200414419) (Comisionado Presidente Acuña).
14. Recurso de revisión número RRA 14368/19 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) (Folio No. 1031500111819) (Comisionado Presidente Acuña).
15. Recurso de revisión número RRA 14585/19 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700658019) (Comisionado Presidente Acuña).
16. Recurso de revisión número RRA 14633/19 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) (Folio No. 1615100061719) (Comisionado Salas).
17. Recurso de revisión número RRA 14781/19 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (RAN) (Folio No. 1511100083219) (Comisionado Presidente Acuña).
18. Recurso de revisión número RRA 14836/19 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX CORPORATIVO) (Folio No. 1857200445319) (Comisionado Salas).
19. Recurso de revisión número RRA 15194/19 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) (Folio No. 6430000048519) (Comisionado Presidente Acuña).
20. Recurso de revisión número RRA 15267/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500155819) (Comisionada Kurczyn).

21. Recurso de revisión número RRA 15270/19 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (INAMI) (Folio No. 0411100172119) (Comisionado Salas).
22. Recurso de revisión número RRA 15282/19 interpuesto en contra del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) (Folio No. 1131000019819) (Comisionado Monterrey).
23. Recurso de revisión número RRA 15296/19 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200084219) (Comisionado Monterrey).
24. Recurso de revisión número RRA 15303/19 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700359019) (Comisionado Monterrey).
25. Recurso de revisión número RRA 15674/19 interpuesto en contra de Liconsa, S.A. de C.V. (LICONSA) (Folio No. 2014300037319) (Comisionado Monterrey).
26. Recurso de revisión número RRA 15744/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100551619) (Comisionado Monterrey).
27. Recurso de revisión número RRA 15745/19 interpuesto en contra del Banco de México (BANXICO) (Folio No. 6110000078719) (Comisionada Román).
28. Recurso de revisión número RRA 15749/19 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (DIPUTADOS) (Folio No. 0120000213319) (Comisionada Ibarra).
29. Recurso de revisión número RRA 15791/19 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) (Folio No. 1811100136119) (Comisionada Ibarra).
30. Recurso de revisión número RRA 15835/19 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas (CONAZA) (Folio No. 2009000005019) (Comisionado Monterrey).
31. Recurso de revisión número RRA 15837/19 interpuesto en contra de Prevención y Readaptación Social (OADPRS) (Folio No. 3670000040419) (Comisionado Salas).
32. Recurso de revisión número RRA 15858/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Bienestar (BIENESTAR) (Folio No. 0002000274519) (Comisionado Salas).
33. Recurso de revisión número RRA 15882/19 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200084119) (Comisionada Ibarra).
34. Recurso de revisión número RRA 15890/19 interpuesto en contra de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) (Folio No. 0912000060019) (Comisionada Kurczyn).
35. Recurso de revisión número RRA 15920/19 interpuesto en contra del Senado de la República (SENADO) (Folio No. 0130000174719) (Comisionada Román).

36. Recurso de revisión número RRA 15927/19 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (API LÁZARO CÁRDENAS) (Folio No. 0917800018319) (Comisionada Román).
37. Recurso de revisión número RRA 15949/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Bienestar (BIENESTAR) (Folio No. 0002000308519) (Comisionado Salas).
38. Recurso de revisión número RRA 15966/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500341919) (Comisionada Ibarra).
39. Recurso de revisión número RRA 15969/19 interpuesto en contra del Sindicato de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y de Hacienda (STSATH) (Folio No. 6012900001819) (Comisionada Román).
40. Recurso de revisión número RRA 15976/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Bienestar (BIENESTAR) (Folio No. 0002000285919) (Comisionada Román).
41. Recurso de revisión número RRA 15977/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Bienestar (BIENESTAR) (Folio No. 0002000286019) (Comisionado Salas).
42. Recurso de revisión número RRA 16131/19 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) (Folio No. 1811100142519) (Comisionado Salas).
43. Recurso de revisión número RRA 16159/19 interpuesto en contra del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (SPR) (Folio No. 0443000069119) (Comisionado Salas).

3.4. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RRD 00004/20 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700748819) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RRD 00006/20 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103379119) (Comisionada Román).
3. Recurso de revisión número RRD 00033/20 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) (Folio No. 0063500306219) (Comisionado Monterrey).
4. Recurso de revisión número RRD 00048/20 interpuesto en contra del Secretaría de Bienestar (BIENESTAR) (Folio No. 0002000184719) (Comisionado Román).

3.5. Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

I. Acceso a la información pública

1. Recurso de inconformidad número RIA 0225/19 interpuesto en contra del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI) (Folio No. 02626519) (Comisionado Salas).
2. Recurso de inconformidad número RIA 0240/19 interpuesto en contra del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI) (Folio No. 035666519) (Comisionado Presidente Acuña).
3. Recurso de inconformidad número RIA 0242/19 interpuesto en contra del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI) (Folio No. 04373219) (Comisionada Ibarra).
4. Recurso de inconformidad número RIA 0251/19 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) (Folio No. No se advierte) (Comisionado Monterrey).

3.6. Relación de votos particulares y disidentes que los Comisionados presentan a las resoluciones de los recursos de revisión que se someten a consideración del Pleno, con fundamento en los numerales Sexto, punto dieciocho, y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos que Regulan Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en Materia de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Sector Público.

3.7. Relación de asuntos sustanciados en la Ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford que son presentados por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de resolución de denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que propone el Secretario de Acceso a la Información:

- DIT 1130/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- DIT 1136/2019, interpuesta en contra del Instituto Mexicano de la Radio.
- DIT 1187/2019, interpuesta en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- DIT 1242/2019, interpuesta en contra del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- DIT 1243/2019, interpuesta en contra del Servicio Postal Mexicano.

- DIT 1246/2019, interpuesta en contra del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.
 - DIT 1247/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de Gobernación.
 - DIT 1249/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
 - DIT 1250/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
 - DIT 1257/2019, interpuesta en contra de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.
 - DIT 1261/2019, interpuesta en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
 - DIT 1264/2019, interpuesta en contra del Senado de la República.
 - DIT 1265/2019, interpuesta en contra del Senado de la República.
 - DIT 1267/2019, interpuesta en contra del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
 - DIT 1268/2019, interpuesta en contra del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
 - DIT 1271/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
 - DIT 1274/2019, interpuesta en contra de la Cámara de Diputados.
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la resolución de verificación en materia de protección de datos personales del sector público, relacionado con el expediente de procedimiento con número de expediente INAI.3S.07.01-0006/2019, del sujeto obligado Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto, aprobar la celebración del Convenio de Colaboración para el fortalecimiento en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Gestión Documental, Gobierno Abierto, Transparencia Proactiva y Archivos, que celebra el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la Secretaría de Gobernación.
7. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto, determinar la procedencia de la excusa de la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena, para conocer, tramitar, resolver y votar, la resolución del recurso de revisión RRD 10/20, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
8. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno de este Instituto, la

aprobación del Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2020, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

9. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno de este Instituto, instruir al Director General de Asuntos Jurídicos, como representante legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del Decreto por el que se reforman los artículos 21, 44, 79 fracción V y 95; se adicionan los artículos 21 BIS y 21 TER; se deroga el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 24 de diciembre de dos mil diecinueve.

10. Asuntos generales.

Relación de votos particulares y disidentes

| No. | CLAVE COMISIONADO PONENTE | SUJETO OBLIGADO | VENCE | VOTACIÓN |
|-----|---------------------------|--|-------------------------|---|
| 1. | RRD 1351/19 MPKV | Instituto Mexicano del Seguro Social | 27/01/20 Ampliado | Comisionada Josefina Román Vergara voto particular , puesto que se considera que no resulta aplicable el artículo 50 de la LGPDPPSO ya que la gratuidad de la información respecto de las primeras veinte hojas aplica para la reproducción de copias simples y no así de copias certificadas. |
| 2. | RRD 1550/19 JSS | Instituto Mexicano del Seguro Social | 13/02/20 Ampliado | Comisionada Josefina Román Vergara voto particular , porque no resulta aplicable el artículo 50 de la LGPDPPSO ya que la gratuidad de la información respecto de las primeras veinte hojas sólo aplica para la reproducción de copias simples y no así de copias certificadas. |
| 3. | RRD 1565/19 FJAL | Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México | 28/01/20 Sin Ampliar | Comisionada Josefina Román Vergara voto particular , puesto que se considera que no resulta aplicable el artículo 50 de la LGPDPPSO ya que la gratuidad de la información respecto de las primeras veinte hojas aplica para la reproducción de copias simples y no así de copias certificadas. |
| 4. | RRD 1632/19 RMC | Instituto Mexicano del Seguro Social | 21/01/20 Sin Ampliar | Comisionada Josefina Román Vergara voto particular , puesto que se considera que no resulta aplicable el artículo 50 de la LGPDPPSO ya que la gratuidad de la información respecto de las primeras veinte hojas aplica para la reproducción de copias simples y no así de copias certificadas. |
| 5. | RRD 1660/19 RMC | Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado | 11/02/20 Sin Ampliar | Comisionada Josefina Román Vergara voto particular , porque no resulta aplicable el artículo 50 de la LGPDPPSO ya que la gratuidad de la información respecto de las primeras veinte hojas sólo aplica para la reproducción de copias simples y no así de copias certificadas. |
| 6. | RRD 1674/19 RMC | Instituto Mexicano del Seguro Social | 02/03/20 Ampliado | Comisionada Josefina Román Vergara voto particular , porque no resulta aplicable el artículo 50 de la LGPDPPSO ya que la gratuidad de la información respecto de las primeras veinte hojas sólo aplica para la reproducción de copias simples y no así de copias certificadas. |
| 7. | RRD 1681/19 RMC | Instituto Mexicano del Seguro Social | 11/02/20 Sin Ampliar | Comisionada Josefina Román Vergara voto particular , puesto que se considera que no resulta aplicable el artículo 50 de la LGPDPPSO ya que la gratuidad de la información respecto de las primeras veinte hojas aplica para la reproducción de copias simples y no así de copias certificadas. |
| 8. | RRD 1690/19 JSS | Instituto Mexicano del Seguro Social | 29/01/20 Sin Ampliar | Comisionada Josefina Román Vergara voto particular , puesto que se considera que no resulta aplicable el artículo 50 de la LGPDPPSO ya que la gratuidad de la información respecto de las primeras veinte hojas aplica para la reproducción de copias simples y no así de copias certificadas. |

Relación de votos particulares y disidentes

| No. | CLAVE COMISIONADO PONENTE | SUJETO OBLIGADO | VENCE | VOTACIÓN |
|-----|--------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------|--|
| 9. | RRD 1704/19 JSS | Instituto Mexicano del Seguro Social | 19/02/20 Sin Ampliar | Comisionada Josefina Román Vergara voto particular , puesto que se considera que no resulta aplicable el artículo 50 de la LGPDPPSO ya que la gratuidad de la información respecto de las primeras veinte hojas aplica para la reproducción de copias simples y no así de copias certificadas. |
| 10. | RRD 1719/19 FJAL | Instituto Mexicano del Seguro Social | 11/02/20 Sin Ampliar | Comisionada Josefina Román Vergara voto particular , porque no resulta aplicable el artículo 50 de la LGPDPPSO ya que la gratuidad de la información respecto de las primeras veinte hojas sólo aplica para la reproducción de copias simples y no así de copias certificadas. |
| 11. | RRD 1739/19 JSS | Comisión Federal de Electricidad | 13/02/20 Sin Ampliar | Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos voto disidente , por considerar que la vía para atender la solicitud de información es la de acceso a la información y no la de acceso a datos personales, dado que se trata de información relativa a una verificación realizada a un servicio por parte del sujeto obligado que, si bien guarda relación con la parte recurrente, no toda la documentación concerniente a tal verificación constituye un dato personal; por lo que debió reconducirse a la vía de acceso a la información y determinar, como se realizó, que existen puntos de información que no corresponde su trámite a través de la vía del derecho de acceso a la información, ya que se refieren a consultas sobre supuestos específicos. Comisionada Josefina Román Vergara voto particular , por considerar que no resulta aplicable el artículo 145 de la LFTAIP, ya que la gratuidad de la información respecto de las primeras 20 fojas sólo aplica para la reproducción de copias simples, y no así para las copias certificadas. |
| 12. | RRD 1745/19 JRV (por cortesía) | Comisión Federal de Electricidad | 13/02/20 Sin Ampliar | Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos voto disidente , por considerar que la vía para atender la solicitud de información es la de acceso a la información y no la de acceso a datos personales, dado que se trata de información relativa a una verificación realizada a un servicio por parte del sujeto obligado que, si bien guarda relación con la parte recurrente, no toda la documentación concerniente a tal verificación constituye un dato personal; por lo que debió reconducirse a la vía de acceso a la información y determinar, como se realizó, que existen puntos de información que no corresponde su trámite a través de la vía del derecho de acceso a la información, ya que se refieren a consultas sobre supuestos específicos. Comisionada Josefina Román Vergara voto particular , porque no resulta aplicable el artículo 50 de la LGPDPPSO ya que la gratuidad de la información |

Relación de votos particulares y disidentes

| No. | CLAVE COMISIONADO PONENTE | SUJETO OBLIGADO | VENCE | VOTACIÓN |
|-----|---------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------|--|
| | | | | respecto de las primeras veinte hojas sólo aplica para la reproducción de copias simples y no así de copias certificadas. |
| 13. | RRD 1750/19 MPKV (por cortesía) | Comisión Federal de Electricidad | 13/02/20 Sin Ampliar | <p>Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos voto disidente, por considerar que la vía para atender la solicitud de información es la de acceso a la información y no la de acceso a datos personales, dado que se trata de información relativa a una verificación realizada a un servicio por parte del sujeto obligado que, si bien guarda relación con la parte recurrente, no toda la documentación concerniente a tal verificación constituye un dato personal; por lo que debió reconducirse a la vía de acceso a la información y determinar, , como se realizó, que existen puntos de información que no corresponde su trámite a través de la vía del derecho de acceso a la información, ya que se refieren a consultas sobre supuestos específicos.</p> <p>Comisionada Josefina Román Vergara voto particular, porque no resulta aplicable el artículo 50 de la LGPDPPSO ya que la gratuidad de la información respecto de las primeras veinte hojas sólo aplica para la reproducción de copias simples y no así de copias certificadas.</p> |
| 14. | RRD 1751/19 RMC | Instituto Mexicano del Seguro Social | 13/02/20 Sin Ampliar | <p>Comisionada Josefina Román Vergara voto particular, porque no resulta aplicable el artículo 50 de la LGPDPPSO ya que la gratuidad de la información respecto de las primeras veinte hojas sólo aplica para la reproducción de copias simples y no así de copias certificadas.</p> |
| 15. | RRD 1756/19 BLIC | Comisión Federal de Electricidad | 13/02/20 Sin Ampliar | <p>Comisionada Josefina Román Vergara voto particular, porque se considera que no resulta aplicable el artículo 50 de la LGPDPPSO ya que la gratuidad de la información respecto de las primeras veinte hojas aplica para la reproducción de copias simples y no así de copias certificadas</p> |
| 16. | RRD 1757/19 MPKV (por cortesía) | Comisión Federal de Electricidad | 13/02/20 Sin Ampliar | <p>Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos voto disidente, por considerar que la vía para atender la solicitud de información es la de acceso a la información y no la de acceso a datos personales, dado que se trata de información relativa a una verificación realizada a un servicio por parte del sujeto obligado que, si bien guarda relación con la parte recurrente, no toda la documentación concerniente a tal verificación constituye un dato personal; por lo que debió reconducirse a la vía de acceso a la información y determinar, , como se realizó, que existen puntos de información que no corresponde su trámite a través de la vía del derecho de acceso a la información, ya que se refieren a consultas sobre supuestos específicos.</p> |

Relación de votos particulares y disidentes

| No. | CLAVE COMISIONADO PONENTE | SUJETO OBLIGADO | VENCE | VOTACIÓN |
|-----|--------------------------------------|---|-------------------------|---|
| | | | | Comisionada Josefina Román Vergara voto particular , porque se considera que no resulta aplicable el artículo 50 de la LGPDPPSO ya que la gratuidad de la información respecto de las primeras veinte hojas aplica para la reproducción de copias simples y no así de copias certificadas. |
| 17. | RRD 1775/19 FJAL | Instituto Mexicano del Seguro Social | 17/02/20 Sin Ampliar | Comisionada Josefina Román Vergara voto particular , puesto que se considera que no resulta aplicable el artículo 50 de la LGPDPPSO ya que la gratuidad de la información respecto de las primeras veinte hojas aplica para la reproducción de copias simples y no así de copias certificadas. |
| 18. | RRD 1788/19 JSS | Instituto Mexicano del Seguro Social | 19/02/20 Sin Ampliar | Comisionada Josefina Román Vergara voto particular , puesto que se considera que no resulta aplicable el artículo 50 de la LGPDPPSO ya que la gratuidad de la información respecto de las primeras veinte hojas aplica para la reproducción de copias simples y no así de copias certificadas. |
| 19. | RRD 1822/19 JRV (por cortesía) | Instituto Mexicano del Seguro Social | 25/02/20 Sin Ampliar | Comisionada Josefina Román Vergara voto particular , pues se considera que no resulta aplicable el artículo 50 de la LGPDPPSO ya que la gratuidad de la información respecto de las primeras veinte hojas aplica para la reproducción de copias simples y no así de copias certificadas. |
| 20. | RRD 1850/19 JRV (por cortesía) | Junta Federal de Conciliación y Arbitraje | 28/02/20 Sin Ampliar | Comisionada Josefina Román Vergara voto particular , por considerar que no resulta aplicable el artículo 50 de la LGPDPPSO ya que la gratuidad de la información respecto de las primeras veinte hojas sólo aplica para la reproducción de copias simples y no así de copias certificadas. |
| 21. | RRD 1854/19 BLIC | Instituto Mexicano del Seguro Social | 28/02/20 Sin Ampliar | Comisionada Josefina Román Vergara voto particular , porque no resulta aplicable el artículo 50 de la LGPDPPSO ya que la gratuidad de la información respecto de las primeras veinte hojas sólo aplica para la reproducción de copias simples y no así de copias certificadas. |
| 22. | RRD 1857/19 JRV (por cortesía) | Instituto Mexicano del Seguro Social | 28/02/20 Sin Ampliar | Comisionada Josefina Román Vergara voto particular , puesto que se considera que no resulta aplicable el artículo 50 de la LGPDPPSO ya que la gratuidad de la información respecto de las primeras veinte hojas aplica para la reproducción de copias simples y no así de copias certificadas. |
| 23. | RRD 1864/19 JRV (por cortesía) | Universidad Autónoma Metropolitana | 02/03/20 Sin Ampliar | Comisionada Josefina Román Vergara voto particular , pues se considera que no resulta aplicable el artículo 50 de la LGPDPPSO ya que la gratuidad de la información respecto de las primeras veinte hojas aplica para la reproducción de copias simples y no así de copias certificadas. |

Relación de votos particulares y disidentes

| No. | CLAVE COMISIONADO PONENTE | SUJETO OBLIGADO | VENCE | VOTACIÓN |
|-----|-----------------------------|--|-------------------------|---|
| 24. | RRD 1872/19 JSS | Instituto Mexicano del Seguro Social | 25/02/20 Sin Ampliar | Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas voto particular , es en virtud de que se considera que no era necesario prevenir al particular, toda vez que anexó su INE a la solicitud inicial, aunado a que se pudo requerir al IMSS que remitiera copia de la respuesta que entregó al particular. Comisionada Josefina Román Vergara voto disidente , ya que se considera que no era procedente la prevención realizada al particular, puesto que sí se remitió la identificación oficial desde la solicitud; la respuesta podía ser requerida al sujeto obligado durante la tramitación del recurso; y sí había causal de procedencia del medio de impugnación en virtud de que se agravio por la entrega incompleta de la información. |
| 25. | RRD 1889/19 BLIC | Servicio de Administración y Enajenación de Bienes | 04/03/20 Sin Ampliar | Comisionada Josefina Román Vergara voto particular , porque no resulta aplicable el artículo 50 de la LGPDPPSO ya que la gratuidad de la información respecto de las primeras veinte hojas sólo aplica para la reproducción de copias simples y no así de copias certificadas. |
| 26. | RRD 1893/19 JSS | Instituto Mexicano del Seguro Social | 03/03/20 Sin Ampliar | Comisionada Josefina Román Vergara voto particular , pues se considera que no resulta aplicable el artículo 50 de la LGPDPPSO ya que la gratuidad de la información respecto de las primeras veinte hojas aplica para la reproducción de copias simples y no así de copias certificadas. |
| 27. | RRD 1896/19 BLIC | Instituto Mexicano del Seguro Social | 04/03/20 Sin Ampliar | Comisionada Josefina Román Vergara voto particular , porque no resulta aplicable el artículo 50 de la LGPDPPSO ya que la gratuidad de la información respecto de las primeras veinte hojas sólo aplica para la reproducción de copias simples y no así de copias certificadas. |
| 28. | RRD 1903/19 BLIC | Instituto Mexicano del Seguro Social | 27/02/20 Sin Ampliar | Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas voto particular , en virtud de que se considera que no era necesario prevenir al particular a efecto de que aclarara su motivo de agravio, toda vez que éste sí actualizaba causal de procedencia. |
| 29. | RRD 1906/19 JRV | Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado | 20/01/20 Sin Ampliar | Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos voto disidente , conforme a precedentes (RRD 0917/18, RRD 1291/18, entre otros). |
| 30. | RRD-RCRA 1777/19 BLIC | Bachillerato general en sus modalidades no | 18/02/20 Sin Ampliar | Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por desbordamiento de Litis. |

Relación de votos particulares y disidentes

| No. | CLAVE COMISIONADO PONENTE | SUJETO OBLIGADO | VENCE | VOTACIÓN |
|-----|---|--|-------------------------|--|
| | | escolarizada y mixta | | |
| 31. | RRD-RCRA 1840/19 BLIC | Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos | 27/02/20 Sin Ampliar | Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por desbordamiento de Litis. |
| 32. | RRA 12558/19 Y SUS ACUMULADOS MPKV | Secretaría de Energía | 24/01/20 Ampliado | <p><u>PROYECTO PROPUESTO</u></p> <p>Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara voto disidente, ya que se considera que respecto los puntos del 2 al 7 el sujeto obligado sí tiene atribuciones para conocer de lo requerido y derivado de ello deben de pronunciarse sobre dicha información.</p> <p><u>ENGROSE</u> Engrose propuesto por la Secretaría Técnica del Pleno: Emitir un proyecto de resolución en el que se realice el análisis respecto de los puntos del 2 al 7 toda vez que el sujeto obligado sí tiene atribuciones para conocer de lo requerido.</p> <p><u>VOTACIÓN DEL ENGROSE</u> Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena, a favor en el sentido de emitir un proyecto de resolución en el que se realice el análisis respecto de los puntos del 2 al 7 toda vez que el sujeto obligado sí tiene atribuciones para conocer de lo requerido. Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos voto disidente, por considerar que debe sobreeserse el recurso por haber quedado sin materia, derivado de que el sujeto obligado modificó la respuesta, dando contestación al numeral uno de la solicitud, y confirmando, a través de su Comité de Transparencia, la incompetencia de los contenidos 2 al 7, porque no es notoria. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto disidente, por considerar que no es competente para conocer de los numerales del 2 al 7. Comisionada Josefina Román Vergara, a favor.</p> <p>Encargada del engrose Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena.</p> |

Relación de votos particulares y disidentes

| No. | CLAVE COMISIONADO PONENTE | SUJETO OBLIGADO | VENCE | VOTACIÓN |
|-----|---|---|----------------------|---|
| | | | | Con el voto de calidad del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas. |
| 33. | RRA 12988/19 FJAL | Comisión Federal de Electricidad | 31/01/20 Ampliado | Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos voto particular , porque no se comparte el análisis realizado respecto de la causal de confidencialidad prevista en la fracción II del artículo 113 de la LFTAIP; asimismo, se estima que es necesario detallar el contenido de los documentos, a efecto de estudiar los requisitos de procedencia de las causales de confidencialidad invocadas y determinar las partes o secciones de los anexos que deben ser protegidas, sin embargo, si bien se llevó a cabo una diligencia de acceso, no se realizó una descripción precisa del contenido de los documentos clasificados. Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por desbordamiento de Litis. |
| 34. | RRA 13055/19 MPKV | Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales | 10/02/20 Ampliado | Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , porque se considera que no se justifica el impedimento para entregar la información en la modalidad solicitada, en tanto que únicamente se trata de 21 fojas. |
| 35. | RRA 13111/19 Y SUS ACUMULADOS MPKV | Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria | 31/01/20 Ampliado | Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto particular , en atención a que no resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 145 de la LFTAIP, ya que la gratuidad de la información respecto de las primeras 20 hojas sólo aplica para la reproducción de copias simples y no así para copias certificadas. Comisionada Josefina Román Vergara voto particular , porque se considera que no resulta aplicable el artículo 145 de la LFTAIP, ya que la gratuidad de la información respecto de las primeras veinte hojas aplica para la reproducción de copias simples y no así de copias certificadas. |
| 36. | RRA 13122/19 FJAL | Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria | 31/01/20 Ampliado | Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto particular , por considerar que no resulta aplicable el artículo 145 de la LFTAIP ya que la gratuidad de la información respecto de las primeras veinte hojas aplica para la reproducción de copias simples y no así de copias certificadas. Comisionada Josefina Román Vergara voto particular , ya que se considera que no resulta aplicable el artículo 145 de la LFTAIP ya que la gratuidad de la información respecto de las primeras veinte hojas aplica para la reproducción de copias simples y no así de copias certificadas. |

Relación de votos particulares y disidentes

| No. | CLAVE COMISIONADO PONENTE | SUJETO OBLIGADO | VENCE | VOTACIÓN |
|-----|---------------------------------------|---|----------------------|--|
| 37. | RRA 13286/19 MPKV | Universidad Nacional Autónoma de México | 11/02/20 Ampliado | Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto particular , toda vez que no resulta procedente la gratuidad de las primeras veinte fojas certificadas, en términos del artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Comisionada Josefina Román Vergara voto particular , por considerar que no resulta aplicable el artículo 145 de la LFTAIP, ya que la gratuidad de la información respecto de las primeras 20 fojas sólo aplica para la reproducción de copias simples, y no así para las copias certificadas. |
| 38. | RRA 13374/19 FJAL | Morena | 12/02/20 Ampliado | Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por desbordamiento de Litis. |
| 39. | RRA 13443/19 JSS (por cortesía) | Secretaría de la Función Pública | 13/02/20 Ampliado | Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por desbordamiento de Litis. |
| 40. | RRA 13660/19 JSS | Comisión Nacional de los Derechos Humanos | 17/02/20 Ampliado | Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas voto particular , se estima que no debe efectuarse el análisis de clasificación, puesto que se ha acreditado la existencia de violaciones graves a derechos humanos. Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos voto particular , por considerar que el nombre, las firmas y las fotos de los peritos es clasificada como reservada conforme a la fracción V del artículo 110 de la materia. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto particular , por considerar que la fotografía de los peritos es confidencial con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP. Comisionada Josefina Román Vergara voto particular , en virtud de que la fotografía de los peritos se trata de aquellos que se encuentran realizando alguna diligencia, por lo que éstas se consideran confidenciales con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por otra parte si bien para el caso en concreto no resulta procedente la clasificación como confidencial de los nombres y firma de los peritos, en principio debe analizarse y actualizar la causal de reserva prevista en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por tratarse de personal operativo, pero entregarse por actualizar lo dispuesto en la fracción I del artículo 112 de la citada Ley; mientras, por cuanto hace al domicilio de particulares, si bien se está de acuerdo en actualizar la |

Relación de votos particulares y disidentes

| No. | CLAVE COMISIONADO PONENTE | SUJETO OBLIGADO | VENCE | VOTACIÓN |
|-----|---------------------------------------|--|-------------------------|---|
| | | | | confidencialidad, se debió realizar una la prueba de interés público en términos del artículo 155 de la ley de la materia y en correspondencia con la sentencia 998/2018 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, a efecto de determinar que en virtud de tratarse del lugar donde se realizaron cateos por parte de la autoridad ministerial se encuentran intrínsecamente relacionados con el informe requerido y con ello validar su publicidad. |
| 41. | RRA 13923/19 MPKV | Consejo de la Judicatura Federal | 24/02/20 Ampliado | Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que no es procedente la clasificación del pronunciamiento relativo a conocer la información, para el caso de que exista resolución, aún y cuando la misma sea absolutoria o no se encuentre firme. |
| 42. | RRA 13941/19 FJAL | Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional | 21/02/20 Ampliado | Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por desbordamiento de Litis. |
| 43. | RRA 13947/19 BLIC | Secretaría de la Función Pública | 20/02/20 Ampliado | Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , porque no resulta procedente clasificar el pronunciamiento. |
| 44. | RRA 14263/19 FJAL | Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado | 23/01/20 Sin Ampliar | Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por desbordamiento de Litis. |
| 45. | RRA 14291/19 FJAL | Comisión Reguladora de Energía | 23/01/20 Sin Ampliar | Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por desbordamiento de Litis. |
| 46. | RRA 14353/19 JSS (por cortesía) | Comisión Reguladora de Energía | 28/01/20 Sin Ampliar | Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por desbordamiento de Litis. |
| 47. | RRA 14416/19 JSS (por cortesía) | Comisión Reguladora de Energía | 29/01/20 Sin Ampliar | Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por desbordamiento de Litis. |

Relación de votos particulares y disidentes

| No. | CLAVE COMISIONADO PONENTE | SUJETO OBLIGADO | VENCE | VOTACIÓN |
|-----|---------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------|--|
| 48. | RRA 14557/19 FJAL | Secretaría de Energía | 29/01/20 Sin Ampliar | Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto disidente , por considerar que debe sobreseerse el recurso respecto del numeral uno de la solicitud, por haber quedado sin materia y, modificar la respuesta a efecto de que, a través de su Comité de Transparencia confirme la incompetencia de los contenidos 2 al 7, porque no se trata de una incompetencia notoria. |
| 49. | RRA 15004/19 JSS (por cortesía) | Comisión Reguladora de Energía | 14/01/20 Sin Ampliar | Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por desbordamiento de Litis. |
| 50. | RRA 15067/19 JSS (por cortesía) | Comisión Reguladora de Energía | 14/02/20 Sin Ampliar | Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por desbordamiento de Litis. |
| 51. | RRA 15149/19 RMC (por cortesía) | Procuraduría Federal del Consumidor | 18/02/20 Sin Ampliar | Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto particular , por considerar que no resulta aplicable el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ya que la gratuidad de la información respecto de las primeras veinte hojas aplica para la reproducción de copias simples y no así de copias certificadas. Comisionada Josefina Román Vergara voto particular , por considerar que no resulta aplicable el artículo 145 de la LFTAIP, ya que la gratuidad de la información respecto de las primeras 20 fojas sólo aplica para la reproducción de copias simples, y no así para las copias certificadas. |
| 52. | RRA 15194/19 FJAL | Universidad Autónoma Metropolitana | 18/02/20 Sin Ampliar | Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por desbordamiento de Litis. |
| 53. | RRA 15261/19 RMC | Comisión Reguladora de Energía | 19/02/20 Sin Ampliar | Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por desbordamiento de Litis. |
| 54. | RRA 15298/19 JSS (por cortesía) | Comisión Reguladora de Energía | 20/02/20 Sin Ampliar | Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por desbordamiento de Litis. |
| 55. | RRA 15303/19 RMC | Secretaría de la Función Pública | 20/02/20 Sin Ampliar | Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por desbordamiento de Litis. |

Relación de votos particulares y disidentes

| No. | CLAVE COMISIONADO PONENTE | SUJETO OBLIGADO | VENCE | VOTACIÓN |
|-----|---------------------------------------|--|-------------------------|--|
| 56. | RRA 15382/19 JSS (por cortesía) | Comisión Reguladora de Energía | 21/02/20 Sin Ampliar | Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por desbordamiento de Litis. |
| 57. | RRA 15415/19 RMC | Instituto Mexicano del Seguro Social | 21/02/20 Sin Ampliar | Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos voto disidente , porque se considera que se debe confirmar la respuesta del sujeto obligado, toda vez que, ya se pronunció a través de la unidad administrativa competente en el sentido de que no existen contratos pendientes de celebración. y si bien existe una solicitud previa no versa respecto a lo mismo. |
| 58. | RRA 15445/19 JSS (por cortesía) | Comisión Reguladora de Energía | 21/02/20 Sin Ampliar | Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por desbordamiento de litis. |
| 59. | RRA 15446/19 FJAL | Comisión Reguladora de Energía | 20/02/20 Sin Ampliar | Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por desbordamiento de Litis. |
| 60. | RRA 15543/19 JSS (por cortesía) | Comisión Nacional del Agua | 24/02/20 Sin Ampliar | Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto particular , en atención a que no resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 145 de la LFTAIP, ya que la gratuidad de la información respecto de las primeras 20 hojas sólo aplica para la reproducción de copias simples y no así para copias certificadas. Comisionada Josefina Román Vergara voto particular , por considerar que no resulta aplicable el artículo 145 de la LFTAIP, ya que la gratuidad de la información respecto de las primeras 20 fojas sólo aplica para la reproducción de copias simples, y no así para las copias certificadas. Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por desbordamiento de Litis. |
| 61. | RRA 15546/19 BLIC | Comisión Reguladora de Energía | 25/02/20 Sin Ampliar | Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por desbordamiento de Litis. |
| 62. | RRA 15571/19 JSS (por cortesía) | Comisión Reguladora de Energía | 21/02/20 Sin Ampliar | Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por desbordamiento de Litis. |
| 63. | RRA 15578/19 JSS (por cortesía) | Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y | 24/02/20 Sin Ampliar | Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto particular , por considerar que la información de personas morales debe clasificarse en términos de la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP, no así por la fracción III de la misma disposición. |

Relación de votos particulares y disidentes

| No. | CLAVE COMISIONADO PONENTE | SUJETO OBLIGADO | VENCE | VOTACIÓN |
|-----|--|--|----------------------|--|
| | | Protección de Datos Personales | | Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por considerar que la información de personas morales debe clasificarse en términos de la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP, no así por la fracción III de la misma disposición. |
| 64. | RRA 15612/19 JRV | Secretaría de Bienestar | 26/02/20 Sin Ampliar | Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos voto disidente , por considerar que no es procedente ordenar la declaración de incompetencia por parte del Comité de Transparencia, derivado de que es notoria; en ese sentido, debe confirmarse la respuesta. |
| 65. | RRA 15704/19 JSS (por cortesía) | Universidad Autónoma Metropolitana | 24/02/20 Sin Ampliar | Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por desbordamiento de Litis. |
| 66. | RRA 15766/19 JRV | Secretaría de Seguridad y protección Ciudadana | 27/02/20 Sin Ampliar | Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena voto particular , por considerar que no resulta procedente ordenar la clasificación de la información solicitada en el punto 1 sin previo análisis y valoración de la misma, es decir, debe estar debidamente fundada y motivada con la correspondiente prueba de daño, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia. Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por desbordamiento de Litis |
| 67. | RRA 15788/19 Y SU ACUMULADO JSS (por cortesía) | Comisión Reguladora de Energía | 28/02/20 Sin Ampliar | Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por desbordamiento de Litis. |
| 68. | RRA 15795/19 JSS (por cortesía) | Comisión Reguladora de Energía | 28/02/20 Sin Ampliar | Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por desbordamiento de Litis. |
| 69. | RRA 15802/19 JSS (por cortesía) | Comisión Reguladora de Energía | 27/02/20 Sin Ampliar | Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por desbordamiento de Litis. |
| 70. | RRA 15837/19 JSS | Prevención y Readaptación Social | 28/02/20 Sin Ampliar | Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena voto disidente , por considerar que se debe analizar la clasificación de información ya que es parte del agravio, así como porque es necesario allegarnos de mayores elementos, a efecto de conocer el contenido de la información puesta a consulta y, poder determinar si la misma da cuenta de lo peticionado. Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos voto disidente , por considerar que se debe analizar la clasificación de información, ya que es parte del agravio, y |

Relación de votos particulares y disidentes

| No. | CLAVE COMISIONADO PONENTE | SUJETO OBLIGADO | VENCE | VOTACIÓN |
|-----|--|---|-------------------------|---|
| | | | | lo relativo a que no se proporcionó el acta del Comité de Transparencia correspondiente; por lo que es necesario allegarse de mayores elementos, a efecto de conocer el contenido de la información puesta a disposición y analizar la procedencia de la versión pública. |
| 71. | RRA 15844/19 JSS (por cortesía) | Comisión Reguladora de Energía | 27/02/20 Sin Ampliar | Comisionado Joel Salas Suárez voto particular, por desbordamiento de Litis. |
| 72. | RRA 15854/19 BLIC | Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán | 02/03/20 Sin Ampliar | Comisionado Joel Salas Suárez voto particular, por desbordamiento de Litis. |
| 73. | RRA 15955/19 Y SU ACUMULADO JRV | Comisión Reguladora de Energía | 02/03/20 Sin Ampliar | Comisionado Joel Salas Suárez voto particular, por desbordamiento de Litis. |
| 74. | RRA 15963/19 JSS | Comisión Reguladora de Energía | 02/03/20 Sin Ampliar | Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente, por desbordamiento de Litis. |
| 75. | RRA 15970/19 JSS (por cortesía) | Secretaría de la Función Pública | 28/02/20 Sin Ampliar | Comisionado Joel Salas Suárez voto particular, por desbordamiento de Litis. |
| 76. | RRA 16018/19 JRV | Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos | 05/03/20 Sin Ampliar | Comisionado Joel Salas Suárez voto particular, por desbordamiento de Litis. |
| 77. | RRA 16046/19 Y SUS ACUMULADOS JRV | Comisión Reguladora de Energía | 05/03/20 Sin Ampliar | Comisionado Joel Salas Suárez voto particular, por desbordamiento de Litis. |

Relación de votos particulares y disidentes

| No. | CLAVE COMISIONADO PONENTE | SUJETO OBLIGADO | VENCE | VOTACIÓN |
|-----|------------------------------------|---|-------------------------|---|
| 78. | RRA 16050/19 Y SUS ACUMULADOS BLIC | Comisión Reguladora de Energía | 05/03/20 Sin Ampliar | Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por desbordamiento de Litis. |
| 79. | RRA 16054/19 JSS (por cortesía) | Comisión Reguladora de Energía | 04/03/20 Sin Ampliar | Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por desbordamiento de Litis. |
| 80. | RRA 16068/19 JSS | Comisión Reguladora de Energía | 04/03/20 Sin Ampliar | Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por desbordamiento de Litis. |
| 81. | RRA 16075/19 JSS (por cortesía) | Comisión Reguladora de Energía | 04/03/20 Sin Ampliar | Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por desbordamiento de Litis. |
| 82. | RRA 16127/19 BLIC | Instituto Politécnico Nacional | 06/03/20 Sin Ampliar | Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por desbordamiento de Litis. |
| 83. | RRA 16141/19 BLIC | Consejo de la Judicatura Federal | 06/03/20 Sin Ampliar | Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que no es procedente el cobro por la digitalización de la información. |
| 84. | RRA 16215/19 JSS | Comisión Reguladora de Energía | 06/03/20 Sin Ampliar | Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por desbordamiento de Litis. |
| 85. | RRA 16299/19 JSS | Comisión Reguladora de Energía | 11/03/20 Sin Ampliar | Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por desbordamiento de Litis. |
| 86. | RIA 0240/19 FJAL | Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales | 13/02/20 Sin Ampliar | Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por considerar que el plazo para resolver debe computarse a partir del día hábil siguiente a la fecha de admisión. |

Relación de Asuntos presentados por Comisionado diverso al ponente.

| COMISIONADO PONENTE OSCAR MAURICIO GUERRA FORD | | |
|---|--------------------|-----------------------------------|
| RECURSO | No. | COMISIONADO QUE PRESENTA |
| RRA | 0178/16 OCTAVUS | ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPO |

Q



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

Visto el estado que guarda el expediente de verificación citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución, en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 28 de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales una denuncia en la cual se describen hechos respecto al presunto incumplimiento de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, atribuidos a la Universidad Nacional Autónoma de México.

a) Adjunto a la denuncia se remitieron en copia simple, impresiones de la base de datos intitulada *Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. Registro de Asignaturas Prácticas*, compuesta por los rubros: número de cuenta, nombre, sexo, teléfono, teléfono celular, correo electrónico, correo electrónico opcional y fecha de registro.

2. El dos de septiembre de dos mil diecinueve, la directora de investigación y verificación del sector público, dependiente de la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público de este Instituto, con la fe pública que le confiere el artículo 182 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público emitió una constancia.

a) La base de datos intitulada *Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. Registro de Asignaturas Prácticas*, a la cual se hace referencia en la constancia, se descargó en su integridad y se guardó en un disco compacto debidamente certificado, el cual obra anexo a la misma.

3. El dos de septiembre de dos mil diecinueve el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público emitió un acuerdo a través del cual tuvo por recibida en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público de este Instituto el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, el original de la denuncia presentada respecto de los hechos atribuidos a la Universidad Nacional Autónoma de México, asignándole el número de expediente de investigación previa



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

INAI.3S.08.01-046/2019; asimismo, toda vez que tras la revisión del vínculo electrónico proporcionado por el particular al presentar su denuncia, no se desprende que sea titular de alguno de los datos personales expuestos en la base de datos, procedió a tenerlo como denunciante de los hechos que se pusieron en conocimiento, ajeno a la relación del responsable con los titulares de los datos personales.

Aunado a lo anterior, se agregó al expediente la constancia emitida por la directora de investigación y verificación del sector público, dependiente de la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el dos de septiembre de dos mil diecinueve y, se ordenó realizar el análisis respectivo de las constancias que integran dicho expediente para determinar su procedencia y notificarse.

4. El dos de septiembre de dos mil diecinueve, a través del oficio **INAI/SPDP/DGEIVSP/528/2019** la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, dio cuenta al denunciante de la recepción de la denuncia a la que se le asignó el número de expediente de investigación previa **INAI.3S.08.01-046/2019**.

5. El dos de septiembre de dos mil diecinueve, a través del oficio **INAI/SPDP/DGEIVSP/529/2019** la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, con la finalidad de reunir elementos suficientes para resolver lo que en derecho corresponda, realizó un requerimiento a la Universidad Nacional Autónoma de México para que proporcionara diversa información con el soporte documental certificado que correspondiera para cada caso.

El requerimiento se notificó a la Universidad Nacional Autónoma de México, el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve¹.

¹ Debe considerarse que se tuvo por practicada la notificación correspondiente el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, al obrar el acuse respectivo con fecha y hora de recepción del tres del mismo mes y año, a las 18:11 horas. Lo anterior, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo primero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

6. El tres de septiembre de dos mil diecinueve, se notificó al denunciante mediante la dirección de correo electrónico señalada para oír y recibir notificaciones, el acuerdo señalado en el **antecedente 3**; así como, el oficio descrito en el **antecedente 4**.

7. El diez de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el oficio sin número de la misma fecha, emitido y suscrito por el director general de asuntos jurídicos de la Oficina de la Abogacía General de la Universidad Nacional Autónoma de México, mediante el cual solicitó una prórroga para desahogar el requerimiento formulado a través del oficio número **INAI/SPDP/DGEIVSP/529/2019** descrito en el **antecedente 5**.

8. El doce de septiembre de dos mil diecinueve, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público emitió un acuerdo en el que tuvo por recibido el oficio sin número del diez de septiembre de dos mil diecinueve (**antecedente 7**) y otorgó a la Universidad Nacional Autónoma de México una prórroga para dar respuesta al requerimiento formulado.

9. El doce de septiembre de dos mil diecinueve, a través del oficio **INAI/SPDP/DGEIVSP/556/2019** la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, dio cuenta a la Universidad Nacional Autónoma de México del acuerdo de la misma fecha, mediante el cual se concedió una prórroga de dos días hábiles para desahogar en sus términos el requerimiento formulado a través del oficio número **INAI/SPDP/DGEIVSP/529/2019** descrito en el **antecedente 5**.

El oficio se notificó a la Universidad Nacional Autónoma de México, el trece de septiembre de dos mil diecinueve.

10. El dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el oficio sin número de la misma fecha, emitido y suscrito por el director general de asuntos jurídicos de la Oficina de la Abogacía General de la Universidad Nacional Autónoma de México; así como, los documentos adjuntos, mediante los cuales remitió el desahogo al requerimiento formulado a través del oficio **INAI/SPDP/DGEIVSP/529/2019** descrito en el **antecedente 5**.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

- Adjunto al desahogo, la Universidad Nacional Autónoma de México remitió lo siguiente:
 - a) Oficio número FMVZ/SG/DTE/051/2019 del cinco de septiembre de dos mil diecinueve, emitido y suscrito por el jefe de departamento adscrito al Departamento de Tecnología Educativa, de la Secretaría General de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, dirigido al director de dicha facultad, ambos de la Universidad Nacional Autónoma de México, el cual se transcribió en el oficio sin número del dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, descrito en el **antecedente 10**.
 - b) Oficio número FMVZ/JFC/002/2019 del trece de septiembre de dos mil diecinueve, emitido y suscrito por el coordinador de la Coordinación de Enseñanza Práctica de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, dirigido al director de dicha facultad, ambos de la Universidad Nacional Autónoma de México, el cual se transcribió en el oficio sin número del dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, descrito en el **antecedente 10**.
 - c) Copia certificada de los avisos de privacidad simplificado e integral de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México.
 - d) Original del acta de hechos del nueve de septiembre de dos mil diecinueve.
 - e) Cuatro copias simples de capturas de pantalla.
 - f) Oficio número FMVZ/SG/DTE/055/2019 del dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, emitido y suscrito por el jefe de departamento adscrito al Departamento de Tecnología Educativa, de la Secretaría General de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, dirigido al director de dicha facultad, ambos de la Universidad Nacional Autónoma de México.

11. El diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público emitió un acuerdo a través del cual tuvo por recibido el oficio sin número del dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, emitido y suscrito por el director general de asuntos jurídicos de la Oficina de la Abogacía General de la Universidad Nacional Autónoma de México; así como, los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

documentos que remitió adjuntos, mediante los cuales dio respuesta al requerimiento formulado a través del oficio número **INAI/SPDP/DGEIVSP/529/2019 (antecedente 5)**.

12. El veinte de septiembre de dos mil diecinueve, a través del oficio **INAI/SPDP/DGEIVSP/585/2019** la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, con la finalidad de reunir elementos suficientes para resolver lo que en derecho corresponda, realizó un segundo requerimiento a la Universidad Nacional Autónoma de México para que proporcionara diversa información con el soporte documental certificado que correspondiera para cada caso.

El requerimiento se notificó a la Universidad Nacional Autónoma de México, el veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.

13. El treinta de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el oficio sin número de la misma fecha, emitido y suscrito por el director general de asuntos jurídicos de la Oficina de la Abogacía General de la Universidad Nacional Autónoma de México; así como, los documentos adjuntos, mediante los cuales remitió el desahogo al requerimiento formulado a través del oficio **INAI/SPDP/DGEIVSP/585/2019** descrito en el **antecedente 12**.

- Adjunto al desahogo, la Universidad Nacional Autónoma de México remitió lo siguiente:
 - a) Oficio número FMVZ/SG/OOB/298/2019 del veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, emitido y suscrito por el jefe de la unidad jurídica de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, dirigido al director general de asuntos jurídicos, ambos de la Universidad Nacional Autónoma de México.
 - b) Oficio número FMVZ/SG/DTE/056/2019 del veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, emitido y suscrito por el jefe de departamento adscrito al Departamento de Tecnología Educativa, de la Secretaría General de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, dirigido al director de dicha facultad, ambos de la Universidad Nacional Autónoma de México.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

- c) Oficio número FMVZ/JFC/003/2019 del veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, emitido y suscrito por el coordinador de enseñanza práctica de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, dirigido al director de dicha facultad, ambos de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- d) Ocho copias simples y siete certificadas de las capturas de pantalla referidas en el oficio FMVZ/SG/DTE/056/2019 del veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve descrito en el **antecedente 13, inciso b)**.

14. El dos de octubre de dos mil diecinueve, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público emitió un acuerdo a través del cual tuvo por recibido el oficio sin número del treinta de septiembre de dos mil diecinueve, emitido y suscrito por el director general de asuntos jurídicos de la Oficina de la Abogacía General de la Universidad Nacional Autónoma de México; así como, los documentos que remitió adjuntos, mediante los cuales dio respuesta al requerimiento formulado a través del oficio número **INAI/SPDP/DGEIVSP/585/2019 (antecedente 12)**.

15. El seis de noviembre de dos mil diecinueve, el secretario de protección de datos personales en conjunto con el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, ambos de este Instituto, **emitieron el acuerdo de inicio de procedimiento de verificación** en el que se determinó iniciar a la Universidad Nacional Autónoma de México el procedimiento de verificación bajo el número de expediente **INAI.3S.07.01-006/2019**.

El acuerdo de inicio de procedimiento de verificación se notificó al denunciante a través del correo electrónico que señaló como medio para oír y recibir notificaciones; así como, a la Universidad Nacional Autónoma de México por medio del oficio número **INAI/SPDP/DGEIVSP/733/2019**, el seis de noviembre de dos mil diecinueve, concediendo al sujeto obligado un plazo de cinco días hábiles para aportar pruebas y manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los hechos materia de la verificación y el procedimiento instaurado.

16. El trece de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el oficio sin número de la misma fecha, emitido y suscrito por el director general de asuntos jurídicos de la Oficina



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

de la Abogacía General de la Universidad Nacional Autónoma de México; así como, su documento anexo, mediante el cual en relación con el oficio **INAI/SPDP/DGEIVSP/733/2019 (antecedente 15)** y con lo señalado en el acuerdo de inicio de procedimiento de verificación, manifestó lo siguiente:

[...]

Mediante oficio FMVZ/OOB/270/2019, de fecha 13 de septiembre de 2019, la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia (Facultad), remitió la siguiente información:

Oficio: FMVZ/SG/DTE/051/2019

"...

- 1. Se llevó a cabo la identificación del sitio web <http://www.fmvz.unam.mx/registro/registrodatos.php> encontrándose este albergado en el servidor de la página principal de la FMVZ. Dicho sitio web fue administrado por este Departamento hasta el año 2012. Esta base de datos ya no es utilizada para la consecución de los fines académicos de esta Facultad por lo que fue suprimida del servidor, así como desindexada de los motores de búsqueda de Google.*
- 2. Este sistema era utilizado por la Coordinación de Enseñanza Práctica para el registro de los alumnos a prácticas y el acceso era vía web de manera local.*
- 3. La estructura del sitio web, como cualquier otro sitio web, hace uso del archivo robots.txt para que este sea indexado en los motores de búsqueda de manera automática. A partir de la recepción de la denuncia se toma conocimiento de que esta liga aparecía listada en los resultados de búsqueda de Google y se tomaron las acciones necesarias para la eliminación de las ligas, la eliminación de esta información y la desindexación en los motores de búsqueda de Google.*
- 4. Actualmente el acceso a los servidores y sistemas es a través de un usuario y contraseña designado a personal autorizado, así como solamente a direcciones IP autorizadas filtradas a través de firewall. Físicamente se tiene acceso al centro de datos a través de un control de acceso ...*
- 5. Se puede consultar el aviso de privacidad integral en el sitio web http://www.fmvz.unam.mx/fmvz/avisos/Aviso_Privacidad.pdf para conocer el uso de los datos personales.*
- 6. Actualmente este sistema ya no se encuentra en uso y fue eliminado del servidor donde se encontraba albergado, así como desindexado de los motores de*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

búsqueda a través de una solicitud directa a Google, lo cual se puede verificar en las impresiones de pantalla anexas. Ya no es posible encontrarlo en la red pública.

7. *No omito mencionar que este sistema era administrado hasta el año 2012 y que posteriormente fue migrado a otros servidores en la División de Estudios Profesionales. Actualmente este sistema ya no se encuentra en uso y fue suprimido del servidor donde se encontraba albergado.*

...” (sic)

OFICIO: FMVZ/JFC/002/2019

“En referencia al oficio DGAJ/CACT/DDPN/5354/2019 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con relación al tratamiento de la información contenida en la base de datos del sitio <http://www.fmvz.mx/registro/registrodatos.php> me permito hacer de su conocimiento que en su momento, esos datos se utilizaron de manera interna en la Coordinación de Enseñanza Práctica de esta facultad y actualmente el sitio está en desuso. Actualmente la base de datos de alumnos que cursan prácticas escolares, se alojan en un sitio diferente y se maneja de manera interna y completamente confidencial.

Con la finalidad de presentar mayor información del caso, así como del manejo actual de los datos de alumnos, se presenta la siguiente información:

1. *La administración del sitio referido se llevaba a cabo en su momento por el Departamento de Cómputo de esta facultad, sin embargo ya no se utiliza para la consecución de los fines académicos de la misma, por lo que está cancelado y desindexado de los motores de búsqueda. Actualmente se utiliza el programa de la División de Estudios Profesionales para registro de prácticas y datos de alumnos, que se maneja de manera interna y cuenta con las medidas de seguridad para su acceso. Los alumnos requieren un NIP para ingresar al sistema y el personal responsable del programa y las bases de datos, requieren de una clave de acceso.*
2. *Debido a que el sitio web <http://www.fmvz.mx/registro/registrodatos.php> ya está cancelado, para el registro a grupos de prácticas, los alumnos ingresan al sistema de inscripciones de la División de Estudios Profesionales de la facultad, mediante un NIP personal confidencial. El personal de la División de Estudios Profesionales responsable de la información de los alumnos, cuenta con una clave de acceso restringido. Parte de esa información es utilizada por la Coordinación de Enseñanza Práctica, la que se refiere a los alumnos que cursarán asignaturas prácticas únicamente de los semestres 8°, 9° y 10°. La información se utiliza para la logística de asignación de grupos y lugares de prácticas, así como datos para seguimiento de alumnos durante sus actividades en prácticas rotatorias, debido a que gran parte de estas actividades son foráneas. Para este fin, la información la recibe el Coordinador de Enseñanza Práctica en archivo de Excel, que es manejado de*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

manera estrictamente interna. Cabe aclarar que esta coordinación es parte de la División de Estudios Profesionales.

3. *El sitio web <http://www.fmvz.mx/registro/registrodatos.php> ya no se utiliza para las actividades de registro de alumnos a prácticas, además de que a partir de la recepción de la denuncia en cuestión, se tuvo conocimiento que los motores de búsqueda arrojaron el listado materia de la denuncia de manera automática, por lo que de manera inmediata se tomaron las medidas necesarias para resguardar la información y cancelar el sitio.*
4. *Con relación a las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos, la División de Estudios Profesionales cuenta con el inventario del catálogo de datos personales. El alojamiento del equipo en el que se encuentra la información es de acceso restringido y cuenta con un control estricto para poder revisar la información. El acceso al equipo lo hacen los responsables de la información mediante claves de seguridad y también es de acceso restringido. Las medidas de seguridad técnica incluyen el respaldo de la información y acceso remoto a la información mediante direcciones IP.*
5. *La finalidad de contar con los datos de los alumnos, es para tener comunicación directa con ellos, debido a que la mayoría de sus prácticas escolares son foráneas y tienen una cobertura en los diferentes estados de la República. Los datos que utiliza la Coordinación de Enseñanza Práctica son: nombre del alumno, número de cuenta, correo electrónico, número telefónico de domicilio y número de teléfono móvil. Esta comunicación vía electrónica o telefónica nos permite mantener un seguimiento personalizado, con fines de incrementar una comunicación puntual de la logística académica y principalmente con fines de mantener las medidas más estrictas de seguridad y de comunicación con los alumnos y sus familiares, por si surge algún contratiempo que lo amerite. Para cumplir las finalidades necesarias anteriormente se cuenta con el aviso de privacidad integral que se puede consultar en el sitio web <http://www.fmvz.unam.mx>.*
6. *Cabe aclarar que actualmente la información que se encontraba en el sitio web <http://www.fmvz.mx/registro/registrodatos.php> ya no se encuentra en la red pública y fue desindexada de los diferentes motores de búsqueda y el sitio en cuestión ha sido cancelado.*
7. *La Coordinación de Enseñanza Práctica, actualmente utiliza el sistema de inscripciones que tiene la División de Estudios Profesionales, de la cual forma parte, para que los alumnos registren grupos de prácticas, procedimiento previo a la inscripción oficial de las mismas. El registro de prácticas por parte de los alumnos ayuda a organizar grupos, lugares y fechas de prácticas previo a la inscripción y cuentan con las medidas estrictas de seguridad y su acceso es controlado mediante el uso de un NIP por alumno, quien solo podrá tener acceso al sistema de registro de prácticas y a sus propios datos. Con relación al uso del servidor en*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

el que se encuentra alojada la base de datos de los alumnos, solo puede ser utilizado por el personal responsable mediante clave de acceso restringido. Las acciones que se han llevado a cabo para la protección de los datos incluyen la carta de confidencialidad que firman las personas que requieran hacer uso de ellos con fines académicos.

Por otro lado, la Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia, mediante el oficio FMVZ/OOB/298/2019, remitió la información y documentos que obran agregados a las constancias que integran el expediente de verificación de antecedentes, lo anterior de conformidad con el Acuerdo para iniciar un procedimiento de verificación, de fecha 6 de noviembre del presente año; al respecto, cabe destacar lo siguiente:

- A. El sitio web <http://www.fmvz.mx/registro/registrodatos.php> se encontraba albergado en el servidor de la página principal de la Facultad, no obstante, el sitio web fue administrado por el Departamento de Tecnología de la Facultad hasta el año 2012; debido a que la base de datos ya no es utilizada para la consecución de los fines académicos de esa Facultad, fue suprimida del servidor, así como desindexada de los motores de búsqueda de Google, tal y como se hace constar en el Acta de Hechos, de fecha 9 de septiembre de 2019, misma que obra en las constancias del procedimiento de verificación de mérito.*
- B. El sistema donde se albergaba la base de datos fue administrada hasta el año 2012, por el citado departamento de tecnología, posteriormente fue migrado a otros servidores en la División de Estudios Profesionales. Actualmente este sistema ya no se encuentra en uso, y fue suprimido del servidor donde se encontraba albergado, tal como se hace constar en el Acta de Hechos de fecha 9 de septiembre de 2019, misma que obra en las constancias del procedimiento de verificación que nos ocupa.*
- C. Debido a que el sitio web <http://www.fmvz.mx/registro/registrodatos.php> ya está cancelado para el registro a grupos de prácticas, los alumnos ingresan al sistema de inscripciones de la División de Estudios Profesionales de la facultad, mediante un NIP personal confidencial, circunstancia que fue corroborada en la constancia emitida el 2 de septiembre de 2019, por la Directora de Investigación y Verificación del Sector Público, dependiente de la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*
- D. El sitio web <http://www.fmvz.mx/registro/registrodatos.php> se encontraba albergado en el servidor de la página principal de la Facultad, no obstante, la base de datos ya no es*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

utilizada para la consecución de los fines académicos de esa Facultad, por lo que fue suprimida del servidor, así como desindexada de los motores de búsqueda de Google, tal y como se hace constar en el oficio FMVZ/DTE/056/2019, mismo que obra en las constancias del multicitado procedimiento de verificación tal y como se hace constar en el Acuerdo para iniciar un procedimiento de verificación del 6 de noviembre de 2019.

E. La información que se encontraba en el sitio web <http://www.fmvz.mx/registro/registrodatos.php> ya no se encuentra en la red pública; fue desindexada de los diferentes motores de búsqueda, además el sitio fue cancelado, tal como se hace constar en el oficio FMVZ/DTE/056/2019.

F. Para la desindexación de los motores de búsquedas de Google, el Área Universitaria llevó a cabo la solicitud en el sitio web google search console; se verificó la propiedad del dominio, posteriormente se eliminó la dirección URL de manera permanente, tal como se hace constar en las imágenes 7 y 8, anexas al oficio FMVZ/ DTE/056/2019.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se ofrecen desde ahora las siguientes:

PRUEBAS

PRIMERA. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en las constancias de actuaciones que integren el expediente de verificación correspondiente, así como el expediente de investigación previa del cual derivó, es decir, del **procedimiento de investigación previa INAI.3S.08.01-046/2019**, y en lo que favorezca a los intereses de esta Casa de Estudios.

SEGUNDA. DOCUMENTAL consistente en la copia del Oficio FMVZ/OOB/371/2019, firmado por el jefe de la Unidad jurídica de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, de fecha 11 de noviembre de 2019.

Por último, conforme lo expuesto, se solicita a la Dirección General a su digno cargo, tenga por realizadas las manifestaciones y por ofrecidas las pruebas antes referidas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A Usted Director General, respetuosamente le pido se sirva:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, rindiendo las manifestaciones requeridas al sujeto obligado, Universidad Nacional Autónoma de México y ofreciendo las pruebas correspondientes.

SEGUNDO. Tener por presentado el documento anexo al presente

[...] (sic)

- a) Anexo el sujeto obligado remitió el oficio número FMVZ/OOB/371/2019, emitido y suscrito por el jefe de la unidad jurídica de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, dirigido al director general de asuntos jurídicos, ambos de la Universidad Nacional Autónoma de México, a través del cual señaló lo siguiente:

[...]

En respuesta a su atento oficio DGAJ/CACT/DDPN/6944/2019, de 7 de noviembre del año en curso, referente al comunicado del INAI para iniciar un procedimiento de verificación bajo el número de expediente: INAI.3S.07.01-006/2019, derivado del procedimiento de investigación previa INAI.3S.0S.01-046/2019. Al respecto le informo lo siguiente:

Con base en el acuerdo antes señalado, mediante el cual se solicita la aportación de pruebas en el referido asunto, le reitero de la manera más atenta y respetuosa que las mismas ya fueron remitidas a esa dirección a su cargo, junto con los argumentos que se hicieron de su conocimiento, sin contar hasta el momento con otras u otros más.

Cabe señalar, que es menester considerar hacer hincapié ante este instituto, que la universidad, una vez que tuvo conocimiento de los hechos motivo del presente proceso, en forma inmediata y precisa tomó las medidas necesarias para evitar y cesar la publicidad de los datos que se encontraban en la liga electrónica de referencia, mismos que no eran vigentes.

[...] (sic)

17. El catorce de noviembre de dos mil diecinueve, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, emitió un acuerdo a través del cual tuvo por recibidos el oficio sin número del trece de noviembre de dos mil diecinueve, emitido y suscrito por el director general de asuntos jurídicos de la Oficina de la Abogacía General



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

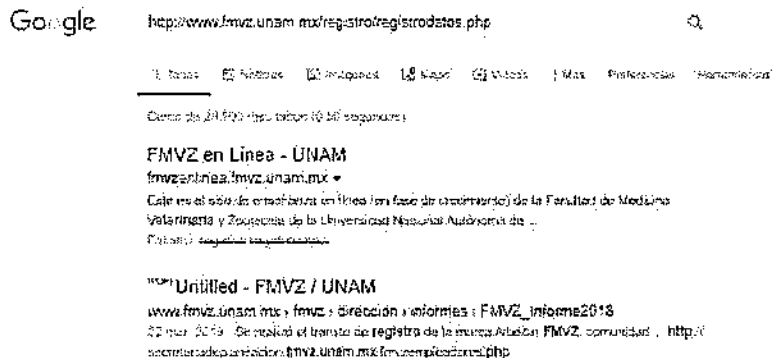
de la Universidad Nacional Autónoma de México descrito en el antecedente 16; así como, su documento anexo.

18. El veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, la directora de investigación y verificación del sector público, dependiente de la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público de este Instituto, con la fe pública que le confiere el artículo 182 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público emitió la siguiente constancia:

[...]

Tomando en cuenta lo manifestado por el sujeto obligado a través del oficio sin número del trece de noviembre de dos mil diecinueve, emitido y suscrito por el director general de asuntos jurídicos de la Oficina de la Abogacía General de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el sentido de que se eliminó la dirección URL <http://www.fmvz.mx/registro/registrodatos.php> de manera permanente, se procedió a la verificación y comprobación de los señalado.

El veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, a las doce horas, con el apoyo de un equipo informático marca HP, modelo HP 240 G6, número de serie 5CD7516H42, asignado a personal de la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, utilizando el navegador de internet Google Chrome, con el motor de búsqueda de Google (<https://www.google.com.mx>), se realizó la búsqueda del vínculo electrónico referido (<http://www.fmvz.unam.mx/registro/registrodatos.php>), localizándose los siguientes resultados:





Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

Manual de Prácticas de Producción y Aprovechamiento de ...
www.fmvz.unam.mx / fmvz / Manuales / 10_PRODUCION_FORRAJES -
no: N66 / Versión: 1 - Artículo relacionado:
Cruzando Mentes: Anita Ramírez - Medicina Veterinaria Zootecnia - UNAM - FMVZ - Evaluar los
resultados del registro de datos y su análisis es lo primer paso para
http://www.fmvz.unam.mx/fmvz.php?opcion=adm_comunicacion_archivos/78&link=1 ...
<http://www.enz.org.mx/pdf/tecnologia/Farrago%20ARCHIVO.pdf> ...

Subdirección de Asuntos Escolares del Posgrado - UNAM
<https://www.saap.unam.mx/>
La entidad encargada del desarrollo y gestión de los sistemas informáticos de administración
escolar de los posgrados de la UNAM.
Escribir y enviar correo

Manual de trámites escolares del Posgrado - Instituto de ...
www.inb.unam.mx/enseñanza/manual_tramites_escolares_sap -
de la Unidad de Administración del Posgrado (CUAP) - www.saap.unam.mx - Posgrado inscripción
... Maestría y Especialidades en línea, registro de datos personales, domicilio, información
donde se le ... Maestría en Medicina Veterinaria y Zootecnia - Electrónica
<http://www.posgrado.unam.mx/convocatorias/index.php> ...

Portal de Becas UNAM - Universidad Nacional Autónoma de ...
www.becas.unam.mx/portal/component/content/articulo/37-becas -
Becas y Alumnos de licenciatura en la UNAM. (1) Programa Nacional de Becas en su
modalidad de Maestrías UNAM, está integrado por convocatorias ...
Faltan los datos correspondientes

Division de Estudios de Posgrado - UNAM
www.posgrado.derecho.unam.mx/imagenes/guia_usp -
Unidad de Administración del Posgrado (CUAP) - www.unam.mx - de Maestría y
Especialidades, primer registro de datos personales, domicilio - Maestría en Medicina
Veterinaria y Zootecnia - Para mayores informes puedes acceder a la página electrónica
<http://www.posgrado.unam.mx/convocatorias/index.php> ...

Antropización - Instituto de Biología - UNAM
www.ibiologia.unam.mx/barra/publicaciones/Antropi-Etro
6 Jun 2013 ... México, México "Autor para correspondencia: foland@ibiologia.unam.mx ... registro
de datos biológicos para estudios publicitarios. Múltiple et al.

Al alcance de productores: el biofertilizante del CIFN - Acervo ...
www.acervo.gesoci.unam.mx/index.php/gum00/articulo/download -
Form 2013 - <http://www.unam.mx/joomla/guestion-electronica/EnteH/kyr/kyr/guestion-electronica>,
unam.mx ... FMVZ - Participación en el evento "Cursillos de Veterinaria ... registro de datos
preservación de ejemplares de fel. Inadmisión ...

patronato universitario - Dirección General de Planeación
www.planeacion.unam.mx/unam40 - PDF -
así como del registro y control del patrimonio universitario, se ha dado cargo de ... control interno
de la UNAM, y en la categoría de la Oficina del Auditor ... Anual de la Facultad de Medicina
Veterinaria y Zootecnia en Tegucigalpa, Honduras. ... dirección electrónica
www.informacion.unam.mx, mediante la cual se tiene ...

Google 1 2 3 4 5 6 ...

1



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

Así, de la revisión de los resultados, se advierte que no se encuentra el vínculo <http://www.fmvz.unam.mx/registro/registrodatos.php>.

Asimismo, puesto que en el acta del dos de septiembre de dos mil diecinueve, se realizó la búsqueda registrando el primer nombre al que se hacía referencia en la base de datos y se obtuvieron dos resultados en los cuales se desplegó la base de datos intitulada Universidad Nacional Autónoma de México Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia Registro de Asignaturas Prácticas, con el objeto de verificar si efectivamente la misma ya no obra en internet, se realizó una nueva búsqueda en el navegador de internet Google Chrome, utilizando el motor de búsqueda de Google (<https://www.google.com.mx>), registrando el primer nombre al que se hacía referencia en la base de datos referida.

*Ahora bien, tras la búsqueda realizada no se localizaron resultados que se relacionen con la base de datos intitulada Universidad Nacional Autónoma de México Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia Registro de Asignaturas Prácticas, ni con el vínculo <http://www.fmvz.unam.mx/registro/registrodatos.php>, tal y como se aprecia a continuación:
[...]*

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo hizo constar y firma, la directora de investigación y verificación del sector público, dependiente de la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, adscrita a la Secretaría de Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Tanya Yadira Carrasco Gutiérrez, en la Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

19. El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, emitió un acuerdo a través del cual tuvo por recibida la constancia emitida por la directora de investigación y verificación del sector público (**antecedente 18**).

En razón de los antecedentes expuestos y previo análisis de las documentales aportadas por las partes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

procedimiento de verificación conforme a lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², 1, 2, fracciones I, IV y V, 3, fracción XVIII, 4, 9, párrafo primero, 89, fracciones I, II, VI y XIV, 146, 147, fracción II y 150, primero y cuarto transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados³, 3, fracción XII, 5, fracción I, 6, 7, 8, 9, 10, 12, fracciones I, XXXV y XXXVI, 18, fracciones VII y XIV, 28, fracción XIII y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales⁴; así como, 181, 183, 200, 212, 213 y 214 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público⁵.

SEGUNDO. En primer término, debe señalarse que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados es de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados del ámbito federal, teniendo el carácter de responsables del tratamiento de los datos personales que posean.

En este sentido, no debe pasar desapercibido que el seis de noviembre de dos mil diecinueve se inició a la Universidad Nacional Autónoma de México el procedimiento de verificación, en el que se determinó lo siguiente:

- Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Comisionar al personal adscrito a la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público para sustanciar el procedimiento de verificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, incluida la verificación del cumplimiento de la medida cautelar ordenada.

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de mil novecientos diecisiete, última reforma publicada el veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil diecisiete.

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, cuyas últimas modificaciones fueron publicadas el trece de febrero de dos mil dieciocho y veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

⁵ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil dieciocho.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

Ahora bien, tomando en cuenta que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados es de observancia para la Universidad Nacional Autónoma de México; es decir, dicho organismo descentralizado se considera como responsable del tratamiento de los datos personales que posee, por ende, resulta necesario señalar su marco normativo de actuación:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

[..]

Artículo 1o.- La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

[..]

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.

[..]

Artículo 3o.- El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

I.- Organismos descentralizados;

[..]

Artículo 9o.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, establezca el Ejecutivo Federal.

[..]

En relación con lo anterior, en la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, se precisa lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

[...]

Artículo 1º.- La Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública - organismo descentralizado del Estado- dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

[...]

Asimismo, en el Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, se señala:

[...]

Artículo 1o.- La Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública - organismo descentralizado del Estado- dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

[...]

Artículo 4º.- La educación superior que la Universidad imparta, comprenderá el bachillerato, la enseñanza profesional, los cursos de graduados, los cursos para extranjeros y los cursos y conferencias para la difusión de la cultura superior y la extensión universitaria. Para realizar su función docente y de investigación, la Universidad establecerá las facultades, escuelas, institutos y centros de extensión universitaria que juzgue conveniente, de acuerdo con las necesidades educativas y los recursos de que pueda disponer.

[...]

Artículo 8o.- La función docente de la Universidad se realizará principalmente por las siguientes entidades académicas:

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

XI. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia;

[...]

De lo transcrito se advierte que:

- Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la **administración pública paraestatal**.
- El poder ejecutivo se auxiliará de los organismos descentralizados.
- La Universidad Nacional Autónoma de México es un organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica, la cual tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad.
- Para realizar su función docente y de investigación, la Universidad Nacional Autónoma de México establecerá las **facultades**, escuelas, institutos y centros de extensión universitaria que juzgue conveniente, de acuerdo con las necesidades educativas y los recursos de que pueda disponer.
- Dentro de las facultades con las que cuenta la Universidad Nacional Autónoma de México para realizar su función docente, se encuentra la **Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia**.

De acuerdo con lo anterior, la Universidad Nacional Autónoma de México en su calidad de organismo descentralizado del Estado dotado de capacidad jurídica, **debe considerarse sujeto obligado para el ámbito de aplicación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**; por lo que, se encuentra constreñida al cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones que en ella se establecen.

En consecuencia, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales está en posibilidad de conocer el presente asunto y resolver lo conducente al procedimiento de verificación que nos ocupa, de acuerdo con



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

las disposiciones aplicables en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

TERCERO. La presente resolución se emite dentro del expediente de verificación **INAI.3S.07.01-006/2019**, con motivo de los elementos derivados de la sustanciación del procedimiento de investigación previa identificado con el número de expediente **INAI.3S.08.01-046/2019**.

Así, se llevará a cabo un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en los referidos expedientes, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 3, fracción XVI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo⁶, emitiendo una resolución con congruencia interna y externa en cuanto al objeto y alcance de la verificación que nos ocupa.

En este sentido, se analizan los elementos puestos en conocimiento de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, considerando cada una de las actuaciones y constancias que obran tanto en el expediente del procedimiento de investigación, como en el de verificación.

En esta tesitura, con base en lo dispuesto en el artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 146, 147, fracción II, 149 y 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a través de los cuales se otorgan facultades a esta autoridad administrativa para regular la conducta de los sujetos obligados y cerciorarse de que la misma se ajusta a las normas de orden público aplicables, a través del procedimiento de verificación, a fin de constatar que los responsables han cumplido con las disposiciones en materia de protección de datos personales.

Así, el inicio del procedimiento de verificación ordenado a la Universidad Nacional Autónoma de México, a través del acuerdo del seis de noviembre de dos mil diecinueve, se ciñó a lo siguiente:

⁶ De aplicación supletoria a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en términos de lo dispuesto en su artículo 9 y 195, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

[..]

*CUARTO. Establecido lo anterior, se procederá al análisis de los hechos y circunstancias materia de la investigación que se sustanció, considerando cada una de las actuaciones y constancias que obran en el expediente citado al rubro, a efecto de determinar si se cuenta con los elementos que permitan fundar y motivar el inicio del procedimiento de verificación respectivo a la **Universidad Nacional Autónoma de México**, con motivo de los hechos denunciados, en el ámbito de aplicación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.*

Ahora bien, tal y como se ha señalado, el particular adujo el posible indebido tratamiento de datos por parte de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México, puesto que es posible acceder vía internet a una base de datos de dicha facultad que contiene información personal de alumnos (números telefónicos de casa, números de celular, correos electrónicos y nombres completos).

[..]

En términos de lo expuesto, con el objeto de determinar si existen elementos que, de manera fundada y motivada, hagan presumir que el sujeto obligado incurrió en acciones u omisiones que constituyan un probable incumplimiento a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la normativa que de ella deriva, resulta indispensable analizar si el tratamiento que se le dio a los datos contenidos en la base de datos intitulada Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia. Registro de Asignaturas Prácticas, se ajustó a los principios rectores previstos en la materia.

[..]

*QUINTO. Tomando en cuenta lo expuesto, en el presente caso se presume que la actuación de la Universidad Nacional Autónoma de México al publicar en internet la base de datos intitulada Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia. Registro de Asignaturas Prácticas la cual contiene datos personales de los alumnos que llevaron asignaturas prácticas de octubre de dos mil doce a enero de dos mil trece, actualiza presuntos incumplimientos, específicamente respecto a los **principios de licitud y responsabilidad**; así como, **al deber de confidencialidad** previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que en materia de protección de datos personales todo sujeto obligado debe observar.*

[..]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

Así, resulta procedente que se inicie el procedimiento de verificación respectivo, a fin de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al considerarse que existen los elementos suficientes que motivan la causa legal para iniciar el mismo, en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Por lo expuesto, el objeto y alcance del procedimiento de verificación seguido en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México, está dirigido a corroborar que cumpla con los principios y deberes rectores de la protección de datos personales previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; entre los que se encuentran los principios de licitud y responsabilidad; así como, al deber de confidencialidad, pudiéndose requerir al responsable y a terceros coadyuvantes, la documentación e información necesaria; así como, la realización de las diligencias conducentes in situ.

[...]

Ahora bien, previo al análisis de los resultados de la sustanciación del procedimiento de verificación que nos ocupa, se estima necesario citar las disposiciones que regulan el procedimiento de verificación establecidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como, lo dispuesto en los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en los siguientes términos:

[...]

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

[...]

Artículo 146. *El Instituto y los Organismos garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y demás ordenamientos que se deriven de esta.*

Artículo 147. *La verificación podrá iniciarse:*

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

- II. *Por denuncia del titular cuando considere que ha sido afectado por actos del responsable que puedan ser contrarios a lo dispuesto por la presente Ley y demás normativa aplicable, o en su caso, por cualquier persona cuando tenga conocimiento de presuntos incumplimientos a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.*

[...]

Previo a la verificación respectiva, el Instituto o los Organismos garantes podrán desarrollar investigaciones previas, con el fin de contar con elementos para fundar y motivar el acuerdo de inicio respectivo.

[...]

Artículo 149. *La verificación iniciará mediante una orden escrita que funde y motive la procedencia de la actuación por parte del Instituto o de los Organismos garantes, la cual tiene por objeto requerir al responsable la documentación e información necesaria vinculada con la presunta violación y/o realizar visitas a las oficinas o instalaciones del responsable, o en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales respectivas.*

Para la verificación en instancias de seguridad nacional y seguridad pública, se requerirá en la resolución, la aprobación del Pleno del Instituto, por mayoría calificada de sus Comisionados, o de los integrantes de los Organismos garantes de las Entidades Federativas, según corresponda; así como de una fundamentación y motivación reforzada de la causa del procedimiento, debiéndose asegurar la información sólo para uso exclusivo de la autoridad y para los fines establecidos en el artículo 150.

[...]

Artículo 150. *El procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita el Instituto o los Organismos garantes, en la cual, se establecerán las medidas que deberá adoptar el responsable en el plazo que la misma determine.*

[...]

Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público

Artículo 181. *De conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley General, el Instituto a través de la unidad administrativa competente conforme a su Estatuto Orgánico vigente, tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento y los presente Lineamientos generales.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

[...]

Capítulo III Del procedimiento de verificación

~~Artículo 200. El procedimiento de verificación se podrá iniciar.~~

[...]

~~II. Derivado de una investigación previa.~~

Artículo 201. El procedimiento de verificación iniciará con la emisión del acuerdo de inicio a que hace referencia el artículo 198, fracción II de los Lineamientos generales, el cual constituye una orden escrita que funda y motiva la procedencia de la actuación por parte del Instituto, a través de la unidad administrativa competente conforme a su Estatuto Orgánico vigente, y tiene por objeto establecer las bases para requerir al responsable la documentación e información necesaria vinculada con la presunta violación y/o realizar visitas a las oficinas o instalaciones del responsable, o en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales respectivas.

El acuerdo de inicio del procedimiento de verificación podrá ser emitido por el Pleno del Instituto, o bien, por las unidades administrativas del Instituto competentes de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico vigente al momento de emitirse el acuerdo a que se refiere el presente artículo.

[...]

Artículo 212. El procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita el Instituto, en la cual se establecerán las medidas que deberá adoptar el responsable en el plazo que la misma determine.

La resolución del procedimiento de verificación será notificada personalmente, mediante oficio, al responsable y al denunciante a través del medio que hubiera proporcionado para tal efecto.

Artículo 213. El procedimiento de verificación deberá tener una duración máxima de cincuenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya dictado el acuerdo de inicio respectivo, en términos del artículo 149, párrafo tercero, de la Ley General, el cual no podrá ser prorrogable.

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

De la normativa transcrita, se desprende que:

- El Instituto, tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Previa a la verificación, podrán desarrollarse investigaciones previas, con el fin de contar con elementos para fundar y motivar el acuerdo de inicio respectivo.
- La verificación iniciará mediante una orden escrita que funde y motive la procedencia de la actuación del Instituto.
- Para la verificación en instancias de seguridad nacional y seguridad pública, se requerirá en la resolución, la aprobación del Pleno del Instituto.
- El procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita el Instituto, en la cual se establecerán las medidas que deberá adoptar el responsable.
- El procedimiento de verificación deberá tener una duración máxima de 50 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya dictado el acuerdo de inicio respectivo.

En esa tesitura, no debe pasar por alto que el procedimiento de verificación que nos ocupa derivó de una investigación previa la cual inició tras la presentación de una denuncia en la que un particular adujo el posible indebido tratamiento de datos personales por parte de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México, puesto que era posible acceder vía internet a una base de datos que contenía información personal de alumnos (números telefónicos de casa, números de celular, sexo, número de cuenta, correos electrónicos y nombres completos), que correspondía a información en posesión de dicha facultad.

De ahí que, este Instituto ejerció sus facultades de investigación y, posteriormente, de verificación, con el objeto de corroborar el debido cumplimiento de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en relación con los hechos manifestados por el denunciante por parte de la Universidad Nacional Autónoma de México, en razón de que dicho ordenamiento legal tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

Derecho fundamental cuya tutela, por mandato del artículo 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido encomendada a este Instituto como organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, autoridad en la materia a que se refiere su denominación, sujeta como todas las demás del Estado, a la obligación impuesta en el artículo 1o. de la ley fundamental de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo que se logra al interpretar el orden jurídico de su competencia a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que México es parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Sobre el tema, el Poder Judicial de la Federación ha puesto énfasis en la siguiente tesis⁷:

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. COMO AUTORIDAD DEL ESTADO, ESTÁ OBLIGADO A PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS, AL INTERPRETAR EL ORDEN JURÍDICO DE SU COMPETENCIA, FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA.
Conforme al artículo 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; se trata, por tanto, de una autoridad en la materia a que se refiere su denominación y, en consecuencia, sujeta, como todas las demás del Estado, a la obligación impuesta en el artículo 1o. de la Ley Fundamental, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo que se logra al interpretar el orden jurídico de su competencia a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que México es Parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En esa tesitura, no debe pasar por alto que las facultades con las que cuenta este Instituto se encaminan a garantizar la protección de los datos personales de las personas,

⁷ Décima época, registro: 2015432, Tribunales Colegiados de Circuito, tipo de tesis: aislada, fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 47, octubre de 2017, tomo IV, materia(s): constitucional, tesis: I.7o.A.3 CS (10a.), página: 2444.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

buscando que en todo momento se les provea la protección más amplia de dicho derecho fundamental.

En relación con lo expuesto, es preciso señalar que dentro del procedimiento de investigación, la directora de investigación y verificación del sector público, con la fe pública que le confiere el artículo 182 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, tomando en cuenta lo manifestado por el particular respecto del posible indebido tratamiento de datos personales por parte de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México, disponible en internet; esto es, en una fuente de acceso público, hizo constar a través de un acta circunstanciada lo siguiente:

- Se realizó la búsqueda del vínculo electrónico proporcionado por el particular en su denuncia (<http://www.fmvz.unam.mx/registro/registrodatos.php>)⁸, tras lo que se desplegó la base de datos intitulada *Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia. Registro de Asignaturas Prácticas*, en la cual obran 398 registros y pueden consultarse los rubros: número de cuenta, nombre, sexo, teléfono, teléfono celular, correo electrónico, correo electrónico opcional y fecha de registro.
- La base de datos referida pudo ser descargada en *Excel*.
- De la revisión de los 398 registros, no fue posible localizar el nombre del denunciante.
- Tras la búsqueda⁹ de la base de datos registrando únicamente su título o nomenclatura, la misma no fue localizada.
- Se realizó una nueva búsqueda registrando el primer nombre al que se hace referencia en la base de datos como elemento aleatorio, localizándose dos resultados, en el primero se desplegó la base de datos referida y; en el segundo, fue posible descargar dicha base en formato *Excel*.

⁸ En el navegador de internet Google Chrome, utilizando el motor de búsqueda de Google (<https://www.google.com.mx>).

⁹ En el navegador de internet Google Chrome, utilizando el motor de búsqueda de Google (<https://www.google.com.mx>).



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

Ahora bien, puesto que tras la revisión del vínculo electrónico proporcionado por el particular al presentar su denuncia no se desprendió que fuese titular de alguno de los datos personales expuestos en la base de datos mencionada, se procedió a tenerlo como denunciante de los hechos que se pusieron en conocimiento, ajeno a la relación del responsable con los titulares de los datos personales, en su calidad de persona que tuvo conocimiento del presunto incumplimiento denunciado, en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 147 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En relación con lo anterior, en desahogo a los requerimientos que se le formularon al sujeto obligado durante el procedimiento de investigación, manifestó esencialmente lo siguiente:

- El sitio electrónico se encontraba registrado en la página principal de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; sin embargo, **el sistema de registro actualmente no se encuentra en uso por resultar obsoleto. La base de datos se utilizó en el proceso de inscripción y desarrollo de las prácticas de los alumnos, de octubre de dos mil doce a enero de dos mil trece, procediendo posteriormente a cancelar el sistema de registro en la liga mencionada.** El sistema era utilizado por la Coordinación de Enseñanza Práctica de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, para el registro de los alumnos a prácticas y el acceso era vía *web* de manera local.
- A partir de la recepción de la denuncia se tomó conocimiento de que esta liga aparecía listada en los resultados de búsqueda de Google y se tomaron las acciones necesarias para la eliminación de las ligas, la eliminación de la información y la desindexación en los motores de búsqueda de Google.
- Para la desindexación de los motores de búsquedas de Google, se llevó a cabo la solicitud en el sitio *web* *Google Search Console*, se verificó la propiedad del dominio y posteriormente se eliminó la dirección URL **de manera permanente.**
- Actualmente el acceso a los servidores y sistemas es a través de un usuario y contraseña designado a personal autorizado; así como, solamente a direcciones IP autorizadas filtradas a través de *firewall*.
- La finalidad de contar con los datos de los alumnos, es para tener comunicación directa con ellos, debido a que la mayoría de sus prácticas escolares son foráneas



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

y tienen una cobertura en los diferentes estados de la República. Los datos que utiliza la Coordinación de Enseñanza Práctica son: nombre del alumno, número de cuenta, correo electrónico, número telefónico de domicilio y número de teléfono móvil. Esta comunicación vía electrónica o telefónica permite mantener un seguimiento personalizado, con fines de incrementar una comunicación puntual de la logística académica y principalmente con fines de mantener las medidas más estrictas de seguridad y de comunicación con los alumnos y sus familiares, por si surge algún contratiempo que lo amerite.

Tomando en cuenta lo descrito, el seis de noviembre de dos mil diecinueve se emitió el acuerdo de inicio de procedimiento de verificación que nos ocupa, tras el cual, la Universidad Nacional Autónoma de México, en ejercicio de su garantía de audiencia, manifestó esencialmente lo siguiente:

- El sitio <http://www.fmvz.mx/registro/registrodatos.php> se encontraba albergado en el servidor de la página principal de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, no obstante, el sitio web fue administrado por el Departamento de Tecnología hasta el 2012. Debido a que la base de datos ya no es utilizada para la consecución de los fines académicos fue suprimida del servidor; así como, desindexada de los motores de búsqueda de Google.
- Debido a que el sitio <http://www.fmvz.mx/registro/registrodatos.php> ya está cancelado para el registro a grupos de prácticas, los alumnos ingresan al sistema de inscripciones de la División de Estudios Profesionales de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, mediante un NIP personal confidencial.
- La información que se encontraba en el sitio <http://www.fmvz.mx/registro/registrodatos.php> ya no se encuentra en la red pública.
- Para la desindexación de los motores de búsquedas de Google, se llevó a cabo la solicitud al sitio *Google Search Console*, se verificó la propiedad del dominio, posteriormente se eliminó la dirección URL de manera permanente.

Cabe precisar que para constatar las manifestaciones formuladas por el sujeto obligado en atención al acuerdo de inicio de verificación, la directora de investigación y verificación del sector público, con la fe pública que le confiere el artículo 182 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, hizo constar en



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

acta circunstanciada del veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, que tras la búsqueda que se realizó: no se localizó el vínculo <http://www.fmzv.unam.mx/registro/registrodatos.php>, ni resultados que se relacionen con la base de datos intitulada *Universidad Nacional Autónoma de México Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia. Registro de Asignaturas Prácticas*.

Así, analizado el objeto y alcance de la verificación, habiendo corroborado que se encuentran los elementos suficientes para resolver sobre los presuntos incumplimientos, no fue necesaria la práctica de alguna diligencia adicional.

En este sentido, respecto a los oficios remitidos por la Universidad Nacional Autónoma de México, agregados al expediente, se resalta que los mismos se toman en consideración como documentales públicas al ser emitidos por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones y que se entienden emitidos bajo los principios de legalidad y buena fe que establece el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo¹⁰ y, por tanto, corresponden a la instrumental de actuaciones, al formar parte de las constancias que obran dentro del presente expediente; mismo caso que el expediente de investigación previa con número **INAI.3S.08.01-046/2019**, cuyas actuaciones forman parte del expediente en que se actúa como antecedente y sustento del acuerdo de inicio de verificación y de los incumplimientos advertidos.

Asimismo, se destaca que la instrumental de actuaciones se desahoga por su propia y especial naturaleza, tal y como se señala en el criterio intitulado **PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS**¹¹, que refiere que las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, no tienen desahogo; es decir, que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, éstas se derivan de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

¹⁰ De aplicación supletoria a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en términos de lo dispuesto en su artículo 9 y 195, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

¹¹ Tesis: XX. 305.K, *Semanario Judicial de la Federación*, octava época, tribunales colegiados de circuito, tomo XV, enero de 1995, pág. 291, tesis aislada (común).



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

En términos de lo manifestado, se tiene que la instrumental de actuaciones se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, toda vez que hace prueba plena.

~~De acuerdo a los elementos probatorios y diligencias descritas en el presente considerando, se realizará el análisis de cumplimiento de principios y deberes establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de conformidad al objeto y alcance descritos en el acuerdo de inicio de procedimiento de verificación¹².~~

CUARTO. En relación con lo que se ha expuesto, es importante considerar que de conformidad con lo señalado en el acuerdo de inicio del procedimiento de verificación, emitido el seis de noviembre de dos mil diecinueve, el **objeto y alcance** del procedimiento de verificación seguido en contra del sujeto obligado se dirigió a verificar que el responsable cumpla con los principios y deberes previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, considerando los presuntos incumplimientos que de manera fundada y motivada fueron expuestos en el mismo.

Así, respecto a la obligación a cargo del sujeto obligado Universidad Nacional Autónoma de México relacionada con la observancia de los principios y el cumplimiento de los deberes que prevé la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, deben confrontarse en el presente caso el contenido de las actuaciones y constancias que obran tanto en el expediente del procedimiento de investigación previa **INAI.3S.08.01-046/2019**, como en el expediente de la verificación **INAI.3S.07.01-006/2019**.

Lo anterior, con el objeto de determinar si los presuntos incumplimientos atribuidos al sujeto obligado en el acuerdo de inicio de verificación se actualizan en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, misma que en la parte que interesa para el presente procedimiento, prevé lo siguiente:

¹² Los hechos y los elementos derivados de la sustanciación de la investigación se encuentran dentro del expediente **INAI.3S.08.01-046/2019**.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

[...]

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.*

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

[...]

Artículo 4. *La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.*

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

[...]

Artículo 8. La aplicación e interpretación de la presente Ley se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo el derecho a la privacidad, la protección de datos personales y a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrán tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de protección de datos personales.

[...]

De los artículos transcritos se advierte que:

- Todas las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.
- El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga la ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.
- La ley tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados y será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.
- La aplicación e interpretación de la ley, se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

así como, las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo el derecho a la privacidad, la protección de datos personales y a las personas la protección más amplia.

Así, como en todos aquellos casos en los que está involucrado el tratamiento de datos personales, en el que nos ocupa, no debe perderse de vista la obligación a cargo de los sujetos obligados y/o responsables de observar los principios y deberes previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, destacando en el presente asunto los principios de licitud y responsabilidad; así como, el deber de confidencialidad que fueron referidos en el acuerdo de inicio que originó el procedimiento de verificación en que se actúa, ante la exposición de los datos personales contenidos en la base de datos ya referida en una fuente de acceso público, sin acreditar o justificar dicha publicación, lo que la tilda de indebida.

Al respecto, no debe pasar por alto que el tratamiento de datos personales por parte de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México, permitía acceder vía internet a una base de datos que contenía información personal de alumnos (números telefónicos de casa, números de celular, sexo, número de cuenta, correos electrónicos y nombres completos), que correspondía a información en posesión de dicha facultad.

Sobre el particular, no se debe perder de vista que, tanto el nombre, el sexo, el número de teléfono, el correo electrónico y el número de cuenta deben ser considerados, por regla general, como datos personales confidenciales al referirse a una persona física identificable e identificada, en términos de lo que prevé el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de acuerdo a cada una de sus circunstancias, como se desprende a continuación:

- **Nombre**¹³. Es considerado como un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre *per se* es

¹³ RRA 5059/18 sustanciado en la ponencia de la comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena, votado por el Pleno el diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por tal motivo se considera que el mismo constituye un dato personal confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Sexo**¹⁴. Es el conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a los hombres y las mujeres, por ejemplo, órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera. Por lo que se considera un dato personal confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Número de teléfono particular (móvil y/o fijo)**. El número asignado a un teléfono particular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular. Debiendo protegerse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Correo electrónico**¹⁵. Una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío de mensajes electrónicos. Bajo esa óptica, dicha dirección es privada y única, ya que identifica a una persona como titular de la misma. Bajo tales consideraciones, es posible colegir que las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono, cuyo número se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con una persona, por lo que debe protegerse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Número de cuenta**¹⁶. El número de cuenta escolar es un dato que únicamente concierne a los estudiantes, pues se trata de un instrumento de carácter personal que sólo puede ser utilizado por su titular; esto es, el alumno al que de manera única e individual le fue otorgado. Dicho dato es entregado para que puedan ser identificados por la institución a efecto de que, a través del mismo, realicen trámites

¹⁴ *Idem*.

¹⁵ RRA 2850/18 sustanciado en la ponencia del comisionado Joel Salas Suárez, votado por el Pleno el seis de junio de dos mil dieciocho.

¹⁶ RRA 8549/17 sustanciado en la ponencia de la comisionada Areli Cano Guadiana, votado por el Pleno el siete de febrero de dos mil dieciocho y el RRA 3077/18 sustanciado en la ponencia del comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, votado por el Pleno el veintidós de junio de dos mil dieciocho.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

y gestiones académicas, se trata pues de un dato único que las instituciones educativas asignan a cada uno de sus alumnos, sin que exista posibilidad alguna de reasignarlo a una persona distinta, por lo que debe protegerse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, resulta relevante en el presente caso, puesto que tal y como se señaló en el acuerdo de inicio del procedimiento de verificación, la Universidad Nacional Autónoma de México incumplió presuntamente con lo dispuesto en Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados al mantener publicada en internet la base de datos intitulada *Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia. Registro de Asignaturas Prácticas* la cual contiene datos personales de los alumnos que llevaron asignaturas prácticas de octubre de dos mil doce a enero de dos mil trece.

Aunado a lo señalado no debe pasar por alto que la directora de investigación y verificación del sector público, con la fe pública que le confiere el artículo 182 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, el **dos de septiembre de dos mil diecinueve** hizo constar que:

- Se realizó la búsqueda del vínculo electrónico proporcionado por el particular en su denuncia (<http://www.fmvz.unam.mx/registro/registrodatos.php>)¹⁷, tras lo que se desplegó la base de datos intitulada *Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia. Registro de Asignaturas Prácticas*, en la cual obran 398 registros y pueden consultarse los rubros: número de cuenta, nombre, sexo, teléfono, teléfono celular, correo electrónico, correo electrónico opcional y fecha de registro.
- La base de datos referida podía ser descargada en *Excel*.
- Se realizó una búsqueda¹⁸ registrando el primer nombre al que se hace referencia en la base de datos como elemento aleatorio, localizándose dos resultados, en el

¹⁷ En el navegador de internet Google Chrome, utilizando el motor de búsqueda de Google (<https://www.google.com.mx>).

¹⁸ En el navegador de internet Google Chrome, utilizando el motor de búsqueda de Google (<https://www.google.com.mx>).



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

primero se desplegó la base de datos referida y; en el segundo, fue posible descargar dicha base en formato *Excel*.

Lo anterior resulta relevante, puesto que da cuenta que al dos de septiembre de dos mil diecinueve, se encontraba publicada en internet por parte de la Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México, la base de datos referida en la denuncia y que fue descargada e incorporada al expediente de investigación previa, mediante la diligencia que se hizo constar en la referida actuación, de ahí que resulta necesario determinar si el tratamiento que la Universidad Nacional Autónoma de México dio a los datos personales referidos, se llevó a cabo en observancia de los principios y deberes rectores en materia de protección de datos personales, cuyo incumplimiento fue expuesto en el acuerdo de inicio de la presente verificación.

- **Deber de confidencialidad**

Ahora bien, por cuanto hace al **deber de confidencialidad**, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados refiere:

[...]

Artículo 42. El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.

Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en las disposiciones de acceso a la información pública.

[...]

Por su parte, los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, establecen lo siguiente:

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

Artículo 71. El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.

Artículo 72. La carga de la prueba para acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Capítulo, recaerá, en todo momento, en el responsable.

[..]

De lo transcrito se advierte que el responsable en cualquier fase del tratamiento de datos personales **deberá guardar confidencialidad respecto de los datos personales, obligación que subsistirá aun después de finalizar su relación con el titular.**

En ese sentido, las obligaciones que derivan del deber de confidencialidad son las siguientes:

- Guardar secreto respecto de los datos personales que son tratados en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, incluso después de finalizar la relación con el titular.
- Establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales, incluidos los propios empleados del responsable, eviten la divulgación de éstos.

Ahora bien, por cuanto hace al hecho denunciado, se tiene acreditado que al dos de septiembre de dos mil diecinueve se encontraba publicada en internet la dirección electrónica <http://www.fmvz.unam.mx/registro/registrodatos.php>, en la cual podía consultarse la base de datos intitulada *Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia. Registro de Asignaturas Prácticas* que contenía los datos personales de 385 personas, relativos a: nombre, sexo, número de teléfono, correo electrónico y número de cuenta.

Lo anterior resulta relevante en el presente asunto, puesto que tal y como se ha mencionado, en la base de datos intitulada *Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia. Registro de Asignaturas Prácticas*,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

obran datos personales de alumnos de la Universidad Nacional Autónoma de México, la cual en términos de la normativa analizada, se trata de información confidencial que debió ser resguardada por el sujeto obligado, de acuerdo a su naturaleza.

Asimismo, es preciso indicar que el sujeto obligado no acreditó alguna circunstancia o justificación para tener disponible en fuente de acceso público, la referida base de datos.

En términos de lo expuesto, aún y cuando la Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México refirió que se trataba de una base incluida en un sistema que ya no se encontraba en uso; su obligación frente a los titulares, alumnos de dicha facultad y cuyos datos se encontraban registrados en la base referida subsistía, ya que el sujeto obligado tenía el deber legal de salvaguardar los datos personales en su posesión, por lo que se considera que **incumplió con el deber de confidencialidad** previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

- **Principio de licitud**

Ahora bien, por cuanto hace al **principio de licitud**, el artículo 17 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados dispone que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normativa aplicable le confiera.

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público establece que el responsable deberá tratar los datos personales que posea, sujetándose a las atribuciones o facultades que la normatividad aplicable le confiera.

De lo señalado se advierte que:

- Los sujetos obligados en el tratamiento de datos personales deben de observar, entre otros principios, el de **licitud**.
- De acuerdo con el **principio de licitud**, el tratamiento de los datos personales debe realizarse con apego y cumplimiento a lo dispuesto por la legislación.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

Lo anterior resulta relevante, en razón de que el artículo 6, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; asimismo, en el artículo 16 de dicho ordenamiento se señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

En relación con lo señalado, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados dispone lo siguiente:

[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

[...]

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

[...]

Asimismo, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece lo siguiente:

[...]

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.

[...]

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.

[...]

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

[...]

De acuerdo a los preceptos citados:

- La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados y será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.
- Son **datos personales** cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales.
- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En seguimiento a lo descrito, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, prevén lo siguiente:

[...]

TRIGÉSIMO OCTAVO. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

De acuerdo con lo anterior, la Universidad Nacional Autónoma de México tenía el deber legal de salvaguardar los datos personales contenidos en la base de datos intitulada *Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia. Registro de Asignaturas Prácticas*; por lo que, al omitir cumplir con dicho mandato legal y tenerla disponible al público para su consulta en internet, se considera que el sujeto obligado **incumplió con el principio de licitud** previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

- **Principio de responsabilidad**

Por estar directamente relacionado con lo anterior, se destaca que el **principio de responsabilidad** consiste en que el sujeto obligado debe adoptar políticas e implementar mecanismos para asegurar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en la ley y rendir cuentas sobre dicho tratamiento. Encontrándose entre dichos mecanismos, los siguientes:

- Diseñar, desarrollar e implementar políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la ley y en la demás normativa aplicable.
- Garantizar que sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, **cumplan con las obligaciones previstas en la presente ley** y en la demás normativa aplicable.

En este sentido, considerando que el sistema que albergaba la base de datos no se encontraba en uso; al haber sido expuesta la misma en una fuente de acceso público, resulta evidente que el sistema del sujeto obligado no adoptó las medidas que le permitieran cumplir con el deber de confidencialidad que tenía respecto a los datos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

personales que nos ocupan, ni con su obligación legal de protegerlos de acuerdo a la normativa que rige su tratamiento.

De esta manera, se considera que el sujeto obligado **incumplió con el principio de responsabilidad**, por no adoptar las medidas adecuadas que le permitieran garantizar el cumplimiento de sus obligaciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, atinentes a evitar que la base de datos fuera accesible a terceros sin controles de acceso, como ocurrió en el caso que motiva la presente resolución.

QUINTO. Ahora bien, dado que el responsable incumplió con los principios de licitud y responsabilidad; así como, con el deber de confidencialidad, resulta necesario traer a colación lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de acuerdo con la cual:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

[...]

Artículo 163. *Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:*

[...]

III. *Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;*

IV. *Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la presente Ley;*

[...]

VII. *Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 42 de la presente Ley;*

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

Las causas de responsabilidad previstas en las fracciones I, II, IV, VI, X, XII, y XIV, así como la reincidencia en las conductas previstas en el resto de las fracciones de este artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.

En caso de que la presunta infracción hubiere sido cometida por algún integrante de un partido político, la investigación y, en su caso, sanción, corresponderán a la autoridad electoral competente.

Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Artículo 164. *Para las conductas a que se refiere el artículo anterior se dará vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.*

Artículo 165. *Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes, derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 163 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.*

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el Instituto o los organismos garantes podrán denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.

[...]

Artículo 167. *En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto o el organismo garante, deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un Expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.*

La autoridad que conozca del asunto, deberá informar de la conclusión del procedimiento y, en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto o al organismo garante, según corresponda.

A efecto de sustanciar el procedimiento citado en este artículo, el Instituto, o el organismo garante que corresponda, deberá elaborar una denuncia dirigida a la contraloría, órgano interno de control o equivalente, con la descripción precisa de los actos u omisiones que, a su



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

consideración, repercuten en la adecuada aplicación de la presente Ley y que pudieran constituir una posible responsabilidad.

Asimismo, deberá elaborar un expediente que contenga todos aquellos elementos de prueba que considere pertinentes para sustentar la existencia de la posible responsabilidad. Para tal efecto, se deberá acreditar el nexo causal existente entre los hechos controvertidos y las pruebas presentadas.

La denuncia y el Expediente deberán remitirse a la contraloría, órgano interno de control o equivalente dentro de los quince días siguientes a partir de que el Instituto o el organismo garante correspondiente tenga conocimiento de los hechos.

Artículo 168. En caso de que el incumplimiento de las determinaciones de los Organismos garantes implique la presunta comisión de un delito, el organismo garante respectivo deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

En términos de los artículos transcritos, serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las siguientes:

- Usar, sustraer, **divulgar**, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y **de manera indebida datos personales**, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.
- **Dar tratamiento**, de manera intencional, a los datos personales **en contravención a los principios y deberes establecidos** en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Incumplir el **deber de confidencialidad** establecido en el artículo 42 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Sobre dichos supuestos, tomando en cuenta las consideraciones expuestas en la presente resolución, deberá considerarse respectivamente y en lo que atañe a cada uno, que la base de datos intitulada *Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia. Registro de Asignaturas Prácticas*, contenía datos personales de 385 alumnos, que permitía su identificación, los hacía identificables y podía ser consultada a través de internet en la dirección electrónica



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

<http://www.fmvz.mx/registro/registrodatos.php>. Aunado a lo anterior, se acreditó que **incumplió con los principios de licitud y responsabilidad; así como, con el deber de confidencialidad** previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Así, es preciso recordar que en aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, se deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente la cual debe estar **dirigida a la contraloría, órgano interno de control o equivalente**, un expediente que contenga todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa, con la descripción precisa de los actos u omisiones que, a su consideración, repercuten en la adecuada aplicación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y que pudieran constituir una posible responsabilidad.

En razón de lo anterior, puesto que la conducta del responsable presuntamente actualiza las hipótesis contenidas en el artículo 163, fracciones III, IV y VII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se estima procedente **dar vista a la Contraloría de la Universidad Nacional Autónoma de México**, con copia certificada del expediente citado al rubro, para que determine las responsabilidades administrativas que pudieran haberse originado en el actuar de los servidores públicos de la referida universidad, por la publicación de los datos personales ya referidos.

SEXTO. En el presente caso no debe pasar desapercibido que durante el presente procedimiento, la Universidad Nacional Autónoma de México manifestó lo siguiente:

- El sitio <http://www.fmvz.mx/registro/registrodatos.php> se encontraba albergado en el servidor de la página principal de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, no obstante, el sitio *web* fue administrado por el Departamento de Tecnología hasta el 2012. Debido a que la base de datos ya no es utilizada para la consecución de los fines académicos fue suprimida del servidor; así como, desindexada de los motores de búsqueda de Google.
- Debido a que el sitio <http://www.fmvz.mx/registro/registrodatos.php> ya está cancelado para el registro a grupos de prácticas, los alumnos ingresan al sistema



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

de inscripciones de la División de Estudios Profesionales de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, mediante un NIP personal confidencial.

- La información que se encontraba en el sitio <http://www.fmvz.mx/registro/registrodatos.php> ya no se encuentra en la red pública.
- Para la desindexación de los motores de búsquedas de Google, se llevó a cabo la solicitud al sitio *Google Search Console*, se verificó la propiedad del dominio, posteriormente se eliminó la dirección URL de manera permanente.

Circunstancias que fueron constatadas durante la secuela procesal del presente procedimiento de verificación, como obra en la constancia del veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, emitida por la directora de investigación y verificación del sector público, en ejercicio de la fe pública que le confiere el artículo 182 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Lo anterior resulta relevante, puesto que si bien en el presente caso la Universidad Nacional Autónoma de México incumplió con los principios de **licitud y responsabilidad**; así como, con el **deber de confidencialidad** establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, una vez iniciado el procedimiento de investigación **INAI.3S.08.01-046/2019**, el sujeto obligado eliminó de manera permanente la dirección electrónica a través de la cual podía tenerse acceso a la base de datos intitulada *Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia. Registro de Asignaturas Prácticas*, situación que garantizó el derecho de protección de los datos personales a los que se hizo alusión e impactó de manera directa en el dictado de las medidas para restaurar el marco de protección de datos personales al interior de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En consecuencia, por lo expuesto y fundado, este Pleno emite las siguientes:

M E D I D A S

Respecto de las medidas, resulta importante precisar que el sujeto obligado con la conducta acreditada contraria a las disposiciones de la Ley General de Protección de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados incumplió con los principios de licitud y responsabilidad; así como, con el deber de confidencialidad.

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con relación al **deber de confidencialidad**, se instruye al sujeto obligado a salvaguardar en todo momento los datos personales que trate.

SEGUNDA. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con relación al principio de **licitud**, se instruye al responsable tratar los datos personales de los titulares con apego y cumplimiento a lo establecido en las atribuciones que tiene conferidas y de conformidad con los principios y deberes previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como, adoptar las medidas necesarias para garantizar el adecuado tratamiento de los datos personales que se encuentran en su posesión.

TERCERA. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con relación al principio de **responsabilidad**, se instruye al sujeto obligado a adoptar políticas e implementar mecanismos para asegurar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Con relación a las medidas que deberá adoptar el sujeto obligado respecto al tratamiento de datos personales que obran en su posesión o aquellos que recabe en ejercicio de sus atribuciones, resulta necesario que remita a este Instituto la expresión documental que acredite que comunicó a sus unidades administrativas que tiene adscritas, la necesidad de adopción de las medidas PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA, en el ámbito de su competencia.

Concluido el análisis de los hechos y constancias correspondientes al presente asunto, este Pleno:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

RESUELVE

PRIMERO. En relación con lo previsto por el artículo 163, fracciones III, IV y VII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 164 de la de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en razón de la conducta que fue acreditada (publicación de la base de datos intitulada *Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia. Registro de Asignaturas Prácticas*); además de los consecuentes incumplimientos detectados a los principios de **licitud y responsabilidad**; así como, al **deber de confidencialidad**, respectivamente; **se da vista** a la Contraloría de la Universidad Nacional Autónoma de México, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda en relación con las responsabilidades administrativas en que pudieron haber incurrido servidores públicos, en los términos precisados en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción XIII y 28, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tórnese el expediente a la Secretaría Técnica del Pleno a efecto de que, con el apoyo técnico de la Secretaría de Protección de Datos Personales, dé el seguimiento al cumplimiento de las medidas, el cual debe efectuar la **Universidad Nacional Autónoma de México** en un término de **treinta días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, fracción XXXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la presente resolución se hará pública por lo cual se instruye a la Secretaría de Protección de Datos Personales, de este Instituto para que elabore la versión pública respectiva, eliminando aquella información clasificada por ser información que identifique o haga identificable a las personas físicas y la confidencialidad de las personas morales, en términos de los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y una vez hecho lo anterior, dicha resolución sea remitida a la Secretaría Técnica del Pleno para que, previa revisión, se publique en la página de internet del Instituto.

CUARTO. Se hace del conocimiento del responsable que, con fundamento en los artículos 152 y 168 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como, 217 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, este Instituto podrá imponer las medidas de apremio que correspondan en caso de incumplimiento a la presente resolución.

QUINTO. El presente expediente puede ser consultado en el domicilio del Instituto, ubicado en avenida Insurgentes Sur, número 3211, colonia Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México, en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución por conducto de la Secretaría de Protección de Datos Personales al denunciante, al responsable; así como, a la Contraloría de la Universidad Nacional Autónoma de México, para efectos de la vista ordenada.

Así, por unanimidad de los comisionados presentes, lo resolvieron y firman los comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el veintidós de enero de dos mil veinte, ante el Secretario Técnico del Pleno y el Secretario de Protección de Datos Personales.


**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado presidente


**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada


**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada


**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado


**Josefina Román
Vergara**
Comisionada


Joel Salas Suárez
Comisionado


Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno


Jonathan Mendoza Iserre
Secretario de Protección de Datos
Personales

Esta hoja pertenece a la resolución del expediente INAI.3S.07.01-006/2019, aprobada por unanimidad de los comisionados en sesión ordinaria de Pleno de este Instituto, celebrada el veintidós de enero de dos mil veinte.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/22/01/2020.06

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, GESTIÓN DOCUMENTAL, GOBIERNO ABIERTO, TRANSPARENCIA PROACTIVA Y ARCHIVOS, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII, 41, fracción IX y 54 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 89, fracción XXXVI, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XXXI y XXXV, 16, fracciones XIV y XV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI y 23, fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Convenio General de Colaboración con la Secretaría de Gobernación tiene por objeto instaurar mecanismos de colaboración para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, las instituciones parte realicen diversas acciones y proyectos en materia de acceso a la información, protección de datos personales, gestión documental, gobierno abierto, transparencia proactiva y archivos, al tiempo de fomentar una cultura de transparencia en las acciones de gobierno y fomentar el derecho de acceso a la información.
2. Que entre los compromisos de ambas partes se encuentran: organizar cursos, talleres, conferencias, simposios, entre otros eventos, que permitan divulgar y fortalecer el conocimiento en materia de acceso a la información, protección de datos personales, gestión documental, gobierno abierto, transparencia proactiva y archivos, así como fomentar una cultura de transparencia para el cumplimiento del artículo 6º constitucional y las normas secundarias que deriven del mismo; impulsar y coadyuvar la reproducción del material didáctico y documental, así como un programa de distribución y difusión de los materiales impresos y en medios electrónicos dirigidos a promover la cultura de acceso a la información, protección de datos personales, gestión documental, gobierno abierto, transparencia proactiva y archivos; intercambiar información técnica, jurídica, académica y experiencias, así como retroalimentarse en temas y análisis en torno a la clasificación de documentos, medios de acceso a la información, protección de datos personales, gestión

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'P' followed by a vertical stroke.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/22/01/2020.06

documental, gobierno abierto, transparencia proactiva y archivos, y editar publicaciones derivadas de los eventos que se lleven a cabo de manera conjunta.

3. Que, para el cumplimiento del Convenio General de Colaboración, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se compromete a: proporcionar apoyo técnico y documental en el diseño, formulación y desarrollo de los distintos eventos que se lleven a cabo en el marco del convenio general de colaboración de referencia; coadyuvar en la reproducción del material generado para los eventos que sean organizados con la Secretaría de Gobernación, de conformidad con su viabilidad presupuestaria; elaborar, en coordinación con dicha Secretaría, los programas de capacitación que, en materias de acceso a la información, protección de datos personales, gestión documental, gobierno abierto, transparencia proactiva y archivos, se impartirán a los servidores públicos de la dependencia; promover y difundir entre su personal los cursos, talleres y demás eventos que organicen conjuntamente con la Secretaría de Gobernación; supervisar, evaluar y dar seguimiento a las actividades materia del Convenio; emitir opiniones, asesorías y acompañamiento en las materias requeridas; y fomentar una cultura de transparencia en las acciones y desempeño de funciones de la Secretaría de Gobernación.
4. Que, asimismo, la Secretaría de Gobernación se compromete a: apoyar en la elaboración de programas para los diversos cursos, talleres, conferencias, simposios, entre otros eventos relacionados con la materia del Convenio de mérito, con la finalidad de fomentar la cultura de transparencia, los derechos de acceso a la información, protección de datos personales, gestión documental, gobierno abierto, transparencia proactiva y archivos, como parte integral de la formación de los servidores públicos al servicio de la Secretaría de Gobernación; elaborar, en coordinación con el INAI, los programas de capacitación que, en materias de acceso a la información, protección de datos personales, gestión documental, gobierno abierto, transparencia proactiva y archivos, se impartirán a los funcionarios de la Secretaría y promover y difundir entre su personal los eventos que organicen en conjunto con el INAI.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de Derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la celebración del Convenio General de Colaboración para el Fortalecimiento en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Gestión Documental, Gobierno Abierto, Transparencia Proactiva y Archivos,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/22/01/2020.06

que celebran el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la Secretaría de Gobernación.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, en el ámbito de su competencia, lleve a cabo las acciones necesarias correspondientes a la celebración y ejecución del Convenio General de Colaboración con la Secretaría de Gobernación, aprobado mediante el presente Acuerdo, conforme a la normatividad aplicable.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintidós de enero de dos mil veinte. Las Comisionadas y los Comisionados presentes firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Josefina Román Vergara
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/22/01/2020.06

A blue ink handwritten signature, appearing to be "Joel Salas Suárez", written in a cursive style.

Joel Salas Suárez
Comisionado

A blue ink handwritten signature, appearing to be "Hugo Alejandro Córdova Díaz", written in a cursive style.

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/22/01/2020.06, aprobado por unanimidad de las Comisionadas y Comisionados presentes en sesión del Pleno de este Instituto, celebrada el 22 de enero del 2020.



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA EXCUSA DE LA COMISIONADA BLANCA LILIA IBARRA CADENA, PARA CONOCER, TRAMITAR, RESOLVER Y VOTAR, LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RRD 10/20, INTERPUESTO EN CONTRA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Con fundamento en los artículos 6o, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y Transitorio Primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 29, fracciones I y IX, 31, fracción XII, 46 y 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 6, 8, 12, fracciones I, XI y XXXV, 16, fracción V, 18, fracciones XIV, XVI, XVII y XXVI, 33, fracción IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; reglas Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta del Acuerdo que fija las Reglas en materia de Impedimentos, Excusas y Recusaciones, aprobado por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública el veintidós de noviembre de dos mil seis; Lineamiento Décimo Noveno de los Lineamientos que regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público, aprobados mediante Acuerdo ACT-PUB/05/04/2017.04; y tomando en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que un particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la solicitud con número de folio 0673800257519, quedando radicado bajo el número RRD 10/20, turnándose para su tramitación a la Ponencia de la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena.
2. Que mediante oficio INAI/OC-BLIC/sdp/02/2020, de fecha quince de enero de dos mil veinte, la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena, dio cuenta al Pleno de la excusa para continuar con la sustanciación, análisis, discusión y resolución definitiva concerniente al recurso de revisión identificado con la clave RRD 10/20, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando lo siguiente:

“... la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena fue quien generó en su momento la respuesta a la solicitud con folio 0673800257519 de la cual derivó el recurso de revisión RRD 10/20, toda vez que uno de los requerimientos guardaba



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/22/01/2020.07

relación con el diverso recurso de revisión RRA 12445/19 mismo del cual tuvo a cargo la sustanciación, considera procedente excusarse de la tramitación, discusión y votación del recurso de revisión referido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción VI y 7, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el diverso 18, fracción XVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, lo cual implica el retorno del expediente. Por ello, me permito marcar copia al Secretario Técnico del Pleno y a la Directora General de Atención al Pleno, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para tal efecto.”

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina procedente la excusa de la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena para conocer, tramitar, resolver y votar la resolución del recurso de revisión número RRD 10/20, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, retorne a la Ponencia de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, el recurso de revisión número RRD 10/20, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintidós de enero de dos mil veinte. Las Comisionadas y los Comisionados presentes firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/22/01/2020.07

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/22/01/2020.07, aprobado por unanimidad de las Comisionadas y los Comisionados presentes, en sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 22 de enero de 2020.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/22/01/2020.08

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE
DESARROLLO ARCHIVÍSTICO (PADA) 2020 DEL INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES.**

Con fundamento en los artículos 6o, apartado A, fracciones V y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XIII, 23 y 24 fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23 y 28 fracción III de la Ley General de Archivos; 11 fracción IV, 29 fracción I, 31 fracción XII, 35 fracciones I, IV, V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 16 fracción VI, 18 fracciones XIV, XVI y XXVI, 26 fracción XV y 39 fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que los artículos 23 y 28, fracción III, de la Ley General de Archivos establecen que los sujetos obligados que cuenten con un sistema institucional de archivos, deberán elaborar un programa anual de desarrollo archivístico y publicarlo en su portal electrónico en los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente, el cual se debe someter a consideración del titular del sujeto obligado o a quien éste designe.
2. Que, derivado de la modificación al Reglamento de Operación del Comité de Valoración Documental, aprobado mediante el Acuerdo de Pleno ACT-PUB/04/12/2019.06 de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, es atribución del Comité de Valoración Documental analizar y emitir comentarios y observaciones al Programa Anual de Desarrollo Archivístico, propuesto por el Coordinador de Archivos, para posteriormente someterlo a consideración del Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, fracción VI, del Reglamento mencionado, por lo que se propone el PADA 2020.
3. Que la finalidad del PADA 2020, es implementar las acciones que garanticen la organización y conservación de los archivos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Instituto o INAI) mediante un programa, que facilite el ejercicio del derecho de acceso a la información y de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), la protección de datos personales y la rendición de cuentas, a través de archivos administrativos actualizados, lo cual consiste en seguir un proceso archivístico de la documentación que se produce en todas las áreas del Instituto, desde que se gesta la documentación (en cualquiera de sus formatos, papel o documentos electrónico) hasta su destino final.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/22/01/2020.08

4. Que el PADA 2020 constituye un instrumento que permite brindar continuidad a los objetivos institucionales vinculados a la organización de archivos en los niveles normativos y operativos del Sistema Institucional de Archivos del INAI, para fortalecer y dar sustento a los procesos de acceso a la información, derechos ARCO, protección de datos personales y rendición de cuentas.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2020, que prevé que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales deberá preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados, para facilitar el derecho de acceso a la información, el ejercicio de derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) y la rendición de cuentas, de conformidad con el documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección General de Gestión de Información y Estudios, realice el seguimiento del Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2020.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, así como su respectivo anexo, se publiquen en el portal de Internet del Instituto.

CUARTO. El presente Acuerdo, así como el Plan Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2020, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada en fecha veintidós de enero de dos mil veinte. Las Comisionadas y Comisionados presentes firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/22/01/2020.08

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Josefina Román Vergara
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/22/01/2020.08, aprobado por unanimidad de las Comisionadas y Comisionados en sesión ordinaria del Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el veintidós de enero de dos mil veinte.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

**PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO
ARCHIVÍSTICO (PADA) 2020 DEL INSTITUTO
NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

Handwritten signature in blue ink.



Tabla de contenido

| | |
|---|----|
| Introducción..... | 2 |
| Justificación..... | 3 |
| Objetivo general | 4 |
| Marco normativo de referencia | 5 |
| Otros documentos..... | 6 |
| Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2020 | 7 |
| Identificación y evaluación de riesgos vinculados a los procesos de gestión documental..... | 18 |

Introducción

En cumplimiento al artículo 6o. fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23 de la Ley General de Archivos; así como lineamientos Cuarto fracción XXXV, Sexto fracción III y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, mismos que prevén que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados, así como constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental conforme a la normatividad aplicable para lo cual aquellos sujetos obligados que cuenten con un sistema institucional de archivos, como es el caso del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Instituto), deberán elaborar un Programa Anual de Desarrollo Archivístico y publicarlo en el portal electrónico dentro de los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente.

Es así que el Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2020 (PADA-2020), se integró atendiendo a la Misión y Visión del Instituto, así como al Objetivo Estratégico 2 (O.E.2) al que se encuentra alineada la Dirección General de Gestión de Información y Estudios (DGGIE), el cual está relacionado con promover el pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, transparencia y apertura de las instituciones públicas y al Programa Institucional 2017-2020.

Asimismo, las actividades integradas en el PADA-2020 dan cumplimiento a las funciones establecidas en el artículo 39 del Estatuto Orgánico del INAI para la DGGIE, entre las que se encuentra coordinar las acciones necesarias para organizar, conservar y

disponer de los archivos que genere, administre, posea y resguarde el Instituto, en su etapa de trámite y concentración; presentar al Comité de Transparencia del Instituto, los procedimientos archivísticos que faciliten el acceso a la información, generar y actualizar el registro de los titulares de los archivos de trámite, así como coordinar los procedimientos de valoración y destino final de la documentación del Instituto; instrumentar los mecanismos y acciones para recibir y dar trámite a la documentación recibida; diseñar, proponer y difundir, en coordinación con las unidades administrativas competentes bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, las herramientas tecnológicas para una eficaz gestión documental; proponer las políticas, estrategias y criterios que impulsen las acciones en materia de gestión documental en el marco de la Ley de la materia así como la normatividad aplicable y someterlas al Pleno, a través de la Secretaría Ejecutiva.

Justificación

El PADA-2020 constituye un instrumento que permite brindar continuidad a los objetivos institucionales vinculados a la organización de archivos en los niveles normativos y operativos del Sistema Institucional de Archivos del INAI, para fortalecer y dar sustento a los procesos de acceso a la información y protección de datos personales.

A través del PADA se asegura que las tareas sean congruentes y estén claramente definidas las actividades, tiempos y responsables para todos los involucrados directamente de ejecutarlas, a través de todos los integrantes del Sistema Institucional de Archivos del INAI, lo que asegura una administración adecuada y favorece la obtención de resultados positivos.

Objetivo general

Contar con un Programa Anual de Desarrollo Archivístico para el año 2020, vinculado a la planeación, programación y evaluación para el desarrollo de los archivos del Instituto que contribuya a promover el pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, así como a la transparencia y apertura de las instituciones públicas a través de Modelos de Gestión Documental.

| Objetivo Estratégico 2 del INAI | Objetivo Específico del programa anual de trabajo | Estrategia | Acciones |
|--|--|--|---|
| <p>"Promover el pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como la transparencia y apertura de las instituciones públicas."</p> | <p>Promover que los sujetos obligados realicen una gestión documental y organización de archivos de forma óptima, con la finalidad de facilitar el acceso a la información".</p> | <p>Promover la adopción e implantación de modelos de gestión documental y organización de archivos en los sujetos obligados.</p> | <p>1. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos del Instituto.</p> |
| | | | <p>2. Llevar a cabo la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de la información del Instituto.</p> |
| | | | <p>3. Aprovechar el uso de tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos del Instituto.</p> |
| | | | <p>4. Difundir los archivos del Instituto, para favorecer la toma de decisiones, la investigación y el resguardo de la memoria institucional.</p> |
| | | | <p>5. Adoptar buenas prácticas nacionales e internacionales para la gestión de la documentación de los sujetos obligados.</p> |

[Handwritten marks: a vertical line, a stylized 'F', and a 'V' with a dot]

[Handwritten mark: a stylized '3']

Marco normativo de referencia

| No. | Disposición Jurídica |
|-----|---|
| 1 | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| 2 | Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) |
| 3 | Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPSO) |
| 4 | Ley General de Archivos (LGA). |
| 5 | Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) |
| 6 | Leyes estatales en materia de transparencia y protección de datos personales |
| 7 | Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. |
| 8 | Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la PNT, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. |
| 9 | Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales |
| 10 | Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales |

| No. | Disposición Jurídica |
|-----|---|
| 11 | Política y los Lineamientos de valoración documental, gestión documental y organización de archivos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. ¹ |

Otros documentos

| No. | Documento |
|-----|---|
| 1 | Manual de procedimientos de gestión documental y archivos del INAI |
| 2 | G01/D01/G Directrices – Planes estratégicos. Modelo de Gestión de Documentos y Administración de Archivos (MGD) para la Red de Transparencia y Acceso a la Información (RTA), Versión: 1.0, Fecha: diciembre 2014. Disponible para su consulta en: http://mgd.redrta.org/mgd/site/artic/20150120/asocfile/20150120180754/g_01_d01_g_directrices_planes_estrat_gicos.pdf |

Handwritten marks: a checkmark, a signature, and initials.

¹ Aprobados por el Pleno del INAI mediante ACUERDO ACT-PUB/13/12/2016.07, los cuales se encuentran en actualización en cumplimiento al Transitorio Tercero del Reglamento de operación del Comité de Valoración Documental del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cuya modificación fue aprobada por el Pleno del Instituto mediante ACUERDO ACT-PUB/04/12/2019.06.

Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2020

Acción 1: Regular la organización y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos del Instituto.

| Actividad | Ejecución | Indicadores de seguimiento | Indicadores de cumplimiento | Responsable |
|--|-----------|---|--|---|
| Presentar al Pleno del INAI el Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2020. | Enero | Acta de la sesión del Comité de Valoración Documental que integre el acuerdo de aprobación. | Acuerdo del Pleno mediante el cual se apruebe el Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2020. | Responsable del Área Coordinadora de Archivos y la persona titular de la Dirección de Gestión Documental. |
| Presentar al Comité de Transparencia el Cuadro General de Clasificación Archivística, el Catálogo de Disposición Documental y la Guía de Archivo Documental 2020. | Enero | Acta de la sesión del Comité de Valoración Documental que integre el acuerdo de aprobación. | Acta de la sesión del Comité de Transparencia que integre el acuerdo de aprobación. | Responsable del Área Coordinadora de Archivos y la persona titular de la Dirección de Gestión Documental. |
| Publicar en el SIPOT: <ol style="list-style-type: none"> 1. El Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2020, 2. El Cuadro General de Clasificación Archivística, el Catálogo de Disposición Documental y la Guía de Archivo Documental 2020, 3. Informe de cumplimiento del Programa Anual de | Enero | Acuerdo del Pleno y Acta de la Sesión del Comité de Transparencia. | Acuse de carga del SIPOT. | Persona titular del Departamento de Información |

| Desarrollo Archivístico 2019. | | | | |
|--|-------|---|---|---|
| Presentar al Comité de Valoración Documental las Reglas de operación del Grupo Interdisciplinario. | Enero | Proyecto de las Reglas de operación del Grupo Interdisciplinario. | Acta de la sesión del Comité de Valoración Documental que integre el acuerdo de aprobación. | Responsable del Área Coordinadora de Archivos y la persona titular de la Dirección de Gestión Documental. |
| Presentar al Comité de Valoración Documental la Política de gestión documental del Instituto; los Lineamientos para la producción, organización, acceso, consulta, valoración, disposición y conservación documental, así como los Criterios de valoración documental. | Enero | Proyecto de la Política de gestión documental del Instituto; los Lineamientos para la producción, organización, acceso, consulta, valoración, disposición y conservación documental, así como los Criterios de valoración documental. | Acta de la sesión del Comité de Valoración Documental que integre el acuerdo de aprobación. | Responsable del Área Coordinadora de Archivos y la persona titular de la Dirección de Gestión Documental. |
| Presentar al Comité de Valoración Documental el Calendario de Transferencias Primarias al Archivo de Concentración, aplicable al segundo semestre de 2020. | Enero | Proyecto del Calendario de Transferencias Primarias al Archivo de Concentración, aplicable al segundo semestre del 2020. | Acta de la sesión del Comité de Valoración Documental que integre el acuerdo de aprobación. | Responsable del Archivo de Concentración del INAI. |
| Presentar al Comité de Valoración Documental el Calendario de Caducidades 2020. | Enero | Proyecto de Calendario de Caducidades 2020. | Acta de la sesión del Comité de Valoración Documental que integre el acuerdo de aprobación. | Responsable del Archivo de Concentración del INAI. |

| | | | | |
|--|-----------|--|---|---|
| Presentar al Comité de Valoración Documental el proyecto de creación del Archivo Histórico del INAI. | Enero | Proyecto de creación del Archivo Histórico del INAI. | Acta de la sesión del Comité de Valoración Documental que integre el acuerdo de aprobación. | Responsable del Área Coordinadora de Archivos y la persona titular de la Dirección de Gestión Documental. |
| Presentar al Pleno y a la Comisión Permanente de Gestión Documental y Archivos el informe anual del Comité de Valoración Documental que incluya los acuerdos de baja documental emitidos en el 2019. | Marzo | Proyecto de Informe Anual del Comité de Valoración Documental que incluya los acuerdos de baja documental emitidos en el 2019. | Acta de la sesión del Pleno. | Responsable del Área Coordinadora de Archivos y la persona titular de la Dirección de Gestión Documental. |
| Actualización de los Responsables de los Archivos de Trámite. | Abril | Oficio-circular para solicitar la actualización de las designaciones. | Oficios de designación y relación de Responsables de los Archivos de Trámite actualizados. | Persona titular del Departamento de Conservación. |
| Presentar al Comité de Valoración Documental la Política de digitalización de documentos del INAI. | Julio | Proyecto de la Política de digitalización de documentos del INAI. | Acta de la sesión del Comité de Valoración Documental que integre el acuerdo de aprobación. | Responsable del Área Coordinadora de Archivos y la persona titular de la Dirección de Gestión Documental. |
| Presentar al Comité de Valoración Documental el Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2021. | Diciembre | Proyecto del Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2021. | Acta de la sesión del Comité de Valoración Documental que integre el acuerdo de aprobación. | Responsable del Área Coordinadora de Archivos y la persona titular de la Dirección de Gestión Documental. |

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA EJECUTIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS

| | | | | |
|---|-----------|--|---|---|
| Presentar al Comité de Valoración Documental el Cuadro General de Clasificación Archivística, el Catálogo de Disposición Documental y la Guía de Archivo Documental 2021. | Diciembre | Proyecto del Cuadro General de Clasificación Archivística, el Catálogo de Disposición Documental y la Guía de Archivo Documental 2021. | Acta de la sesión del Comité de Valoración Documental que integre el acuerdo de aprobación. | Responsable del Área Coordinadora de Archivos y la persona titular de la Dirección de Gestión Documental. |
|---|-----------|--|---|---|

Handwritten initials and a checkmark.

Acción 2: Llevar a cabo la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita de la información del Instituto

| Actividad | Ejecución | Indicadores de seguimiento | Indicadores de cumplimiento | Responsables |
|---|------------|---|--|---|
| Difusión e implementación de los Criterios de valoración documental. | Permanente | Medios de difusión. | Actas de las sesiones del Grupo Interdisciplinario en el que se apliquen los Criterios de valoración documental. | Responsable del Área Coordinadora de Archivos y la persona titular de la Dirección de Gestión Documental. |
| Promover ante el Comité de Valoración Documental la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y no posean valores históricos. | Permanente | Inventarios de Baja Documental. | Actas de las sesiones del Grupo Interdisciplinario en el que se apliquen los Criterios de valoración documental. | Responsable del Archivo de Concentración. |
| Integrar en expedientes el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios. | Permanente | Expedientes que integran el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios. | Expedientes del Comité de Valoración Documental. | Responsable del Archivo de Concentración |

| | | | | |
|---|------------|---|--|--|
| Presentar al Comité de Valoración Documental la baja de documentación de comprobación administrativa inmediata. | Permanente | Relación de documentación de comprobación administrativa inmediata propuesta para baja. | Actas de las sesiones del Grupo Interdisciplinario en el que se apliquen los Criterios de valoración documental. | Responsables de los Archivos de Trámite de las Unidades Administrativas Productoras de la Información. |
| Llevar a cabo la descripción de los expedientes que obran bajo resguardo del Archivo de Concentración y no cuentan con inventarios de transferencia primaria en el Sistema GD-Mx. | Permanente | Inventarios de expedientes y carátulas de identificación. | Inventarios de expedientes y carátulas de identificación generados desde el Sistema GD-Mx. | Responsable del Archivo de Concentración. |
| Contratación del servicio de almacenamiento externo. | Enero | Documentación para la gestión de la contratación. | Contrato o pedido del servicio de almacenamiento externo. | Persona Responsable del Departamento de Control. |
| Adquirir material de conservación y preservación de documentos. | Enero | Documentación para la gestión de la contratación. | Contrato o pedido del servicio de almacenamiento externo. | Responsable del Archivo de Concentración. |
| Presentar al Comité de Valoración Documental el Inventario de Transferencia Secundaria. | Enero | Inventario de Transferencia Secundaria. | Acta de la sesión del Comité de Valoración Documental que integre el acuerdo de aprobación. | Responsable del Archivo de Concentración. |

| | | | | |
|---|---------------------|--|--|---|
| Implementación de campaña de sensibilización en materia de organización y conservación de archivos. | Febrero - noviembre | Propuestas del material de difusión. | Difusión del material en diferentes medios. | Persona titular de la Subdirección de Estudios. |
| Impartir cursos de capacitación para los enlaces designados de control de gestión de las unidades administrativas. | Marzo y Septiembre | Carta didáctica del curso. | Listas de asistencia y presentación del curso. | Persona titular del Departamento de Control de Gestión. |
| Impartir los siguientes cursos a los responsables de los archivos de trámite del INAI: 1. El Sistema Institucional de Archivos del INAI. 2. Los archivos como garantía de derechos humanos. | Marzo - Septiembre | Carta didáctica del curso. | Listas de asistencia y presentación del curso. | Persona titular de la Dirección de Gestión Documental, Responsable del Archivo de Concentración y persona titular del Departamento de Estudios. |
| Actualización del Cuadro General de Clasificación Archivística, el Catálogo de Disposición Documental y la Guía Simple de Archivos 2021. | Julio - Octubre | Fichas técnicas de valoración documental. | Cuadro General de Clasificación Archivística, Catálogo de Disposición Documental y Guía Simple de Archivos 2021. | Persona titular del Departamento de Conservación. |
| Recepción de transferencias primarias en el Archivo de Concentración de conformidad con el calendario propuesto. | Junio-Diciembre | Inventarios de transferencia primaria de las unidades administrativas productoras. | Oficio de acuse de recepción de la transferencia primaria. | Responsable del Archivo de Concentración. |

| | | | | |
|---|-----------|---|--|--|
| Trituración de la documentación de la cual se aprobó su baja documental. | Noviembre | Actas de las sesiones del Comité de Valoración Documental que integran los acuerdos de baja e instruyen a la eliminación de la documentación. | Acta administrativa del evento de trituración y eliminación de la documentación. | Responsable del Archivo de Concentración y Persona titular de la Jefatura del Departamento de Información. |
| Publicar los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establece el Reglamento de Operación del Comité de Valoración Documental del INAI. | Diciembre | Dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria. | Acuse de publicación en el SIPOT. | Responsable del Archivo de Concentración. |

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Acción 3: Aprovechar el uso de tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos del Instituto.

| Actividad | Ejecución | Indicadores de seguimiento | Indicadores de cumplimiento | Responsables |
|---|-------------------|---|---|---|
| Continuar con las actividades del Proceso de Contrataciones en el Sistema GD-Mx alineado al Estándar de Contrataciones Abiertas (EDCA) | Permanente | Ejercicios de contratación en el Sistema GD-Mx. | Visualización de la información en la Herramienta de Contrataciones Abiertas y el SIPOT de la PNT. | Persona titular de la Dirección de Gestión Documental. |
| Revisar y homologar las plantillas de registro e inventarios del Sistema de Gestión Documental GD-Mx, conforme a la Norma Internacional General de Descripción Archivística ISAD (G) ² . | Enero-Febrero | Proyectos de plantillas de registro e inventarios conforme a la Norma ISAD (G). | Plantillas de registro e inventarios conforme a la Norma ISAD (G) generadas desde el Sistema GD-Mx. | Persona titular de la Jefatura del Departamento de Información. |
| Contratar el Soporte Técnico del Sistema de Gestión Documental GD-Mx para el año 2021. | Septiembre | Documentación para la contratación del Soporte Técnico. | Póliza para la prestación del servicio. | Persona titular de la Dirección de Gestión Documental. |
| Continuar con el proyecto de digitalización, cosido y carga en el Sistema GD-Mx, de los expedientes de recursos de revisión que obran bajo resguardo del Archivo de Concentración. | Julio - Noviembre | Documentación para la contratación del servicio. | Expedientes digitalizados, cosidos y cargados en el Sistema GD-Mx. | Responsable del Archivo de Concentración. |

² ISAD (G) Norma Internacional General de Descripción Archivística, Segunda Edición, adoptada por el Comité de Normas de descripción, Estocolmo, Suecia, 19-22 septiembre de 1999. Disponible para su consulta en: <http://www.agn.gob.mx/menuprincipal/archivistica/normas/pdf/isad.pdf>



Acción 4: Difundir los archivos del Instituto, para favorecer la toma de decisiones, la investigación y el resguardo de la memoria institucional.

| Actividad | Ejecución | Indicadores de seguimiento | Indicadores de cumplimiento | Responsables |
|--|-----------|-----------------------------------|---|---|
| Llevar a cabo la presentación de la Biblioteca Digital del INAI. | Febrero | Convocatoria para la presentación | Registro de los asistentes a la presentación de la Biblioteca Digital del INAI. | Persona titular de la Dirección de Estudios y Responsable del Archivo de Concentración. |

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a checkmark and the letters 'MFS'.

Acción 5: Adoptar buenas prácticas nacionales e internacionales para la gestión de la documentación de los sujetos obligados.

| Actividad | Ejecución | Indicadores de seguimiento | Indicadores de cumplimiento | Responsables |
|--|------------|-----------------------------|---|--|
| Seguimiento a las actividades de socialización del Modelo de Gestión Documental de la RTA entre los sujetos obligados. | Permanente | Convocatorias de reuniones. | Minutas de las reuniones que integren el seguimiento de los acuerdos. | Persona titular de la Dirección de Gestión Documental y del Departamento de Gestión. |

[Handwritten signatures and a checkmark in blue ink]

Identificación y evaluación de riesgos vinculados a los procesos de gestión documental

En cumplimiento al artículo 6o. Constitucional, así como al marco normativo en la materia, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales debe constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo conforme a los procesos de gestión documental: producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, los cuales son transversales a todo el Instituto, con la finalidad coadyuvar a la toma de decisiones, garantizar la transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información y derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales (ARCO), y la rendición de cuentas.

Es así, que atendiendo la metodología sugerida por el Modelo de Gestión de Documentos y Administración de Archivos (MGD) de la Red de Transparencia y Acceso a la Información (RTA) en la G01/D01/G. Directrices- Planes estratégicos y a través del Sistema de Autoevaluación del Modelo de Gestión Documental de la RTA desarrollado por el Instituto, se llevó a cabo un autodiagnóstico del Instituto para identificar el nivel de avance en la implementación de dicho MGD. En adición a lo anterior, durante el año 2019 se llevó a cabo un Diagnóstico Integral para la conformación del Archivo Histórico del INAI, en el que se identificaron los principales hallazgos de los servicios documentales y archivísticos del INAI a nivel estructural, normativo, de desarrollo de procesos e instrumentos técnicos de gestión documental, recursos operativos, tecnología y gestión automatizada de documentos y acervos, así como de infraestructura. Ambos diagnósticos, permitieron identificar las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas a través del método FODA, así como elaborar un análisis de riesgos en la gestión de documentos y archivos del Instituto, los cuales se pretenden mitigar a través del cumplimiento de las actividades programadas en el presente

Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2020, las cuales se encuentran orientadas a aprovechar las fortalezas identificadas, corregir las debilidades y proteger de las amenazas externas, conforme a lo siguiente:



[Handwritten initials and marks]

Identificación y evaluación de riesgos vinculados a la gestión documental y archivos del INAI

| Núm. | Riesgo identificado | Gravedad | Probabilidad |
|------|--|-----------|--------------|
| 1 | Acceso o difusión de documentos clasificados. | Muy grave | Previsible |
| 2 | Eliminación no autorizada de documentos. | Muy grave | Posible |
| 3 | Modificación no autorizada de documentos. | Grave | Posible |
| 4 | Pérdida accidental de documentos. | Muy grave | Posible |
| 5 | Daño de documentos por factores medioambientales (fuego, inundaciones, campos electromagnéticos, plagas, etc.) | Grave | Raro |
| 6 | Fallas del funcionamiento del Sistema de Gestión Documental GD-Mx. | Moderada | Probable |
| 7 | Vulnerabilidad de la seguridad de la información que permita un daño intencionado de la información alojada en la base de datos del Sistema de Gestión Documental GD-Mx. | Grave | Previsible |
| 8 | Robo de documentos con valor patrimonial, económico o político. | Muy grave | Improbable |

Handwritten blue ink marks: a checkmark, a signature, and a lightning bolt symbol.

En adición a las actividades referidas en el presente Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2020 y con la finalidad de mitigar los riesgos antes referidos en el Instituto, la DGGIE en continuidad a las actividades relacionadas con la implementación del MGD-RTA y con base en la Política de gestión documental del Instituto, elaborará una ruta estratégica para el acompañamiento a los responsables de los archivos de trámite y servidores públicos del Instituto para el cumplimiento de las responsabilidades en el tratamiento archivístico de los documentos alineados a los objetivos del Instituto en materia de transparencia, derecho a la información, reutilización de la información, protección de datos personales, control y prevención de riesgos, control de calidad, rendición de cuentas, mejora y eficacia en la gestión de documentos, etc.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/22/01/2020.09

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE AL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA QUE INTERPONGA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN CONTRA DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21, 44, 79 FRACCIÓN V Y 95; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 21 BIS Y 21 TER; SE DEROGA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Con fundamento en los artículos 6o, apartado A, fracción VIII y 105, fracción II, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 35, fracción XVIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 89, fracción XXXII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, 8, 12, fracciones I, IV y XXXV, 18, fracciones IV, XIV, XVI y XXVI, y 32, fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 105, fracción II, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la Ley reglamentaria, de las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución, la cual podrá ejercitarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por el Organismo garante que establece el artículo 6° de la Constitución, en contra de leyes de carácter local que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales.
2. Que el día veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se reforman los artículos 21, 44, 79 fracción V y 95; se adicionan los artículos 21 bis y 21 ter; se deroga el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de los cuales, este Instituto estima inconstitucional lo siguiente.
3. Que se advierte que el artículo 21 Ter es inconstitucional, al violar los artículos 6° y 16 de la Constitución federal, relativos a los derechos de protección de datos personales, así como de seguridad jurídica. Se estima así, en tanto para efecto de los requisitos que



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/22/01/2020.09

debe contener el aviso de privacidad integral, remite al “artículo anterior”, siendo éste el artículo 21 Bis, que sencillamente determina los momentos en que el responsable debe poner a disposición del titular el aviso de privacidad simplificado. Al respecto, se advierte que dicho artículo 21 Ter pretendió ser una transcripción del artículo 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sin embargo, dicha Ley General, al remitir al “artículo anterior”, reenvía al artículo 27 que contiene la información que deberá contener el aviso de privacidad simplificado, cuestión que debió de haber replicado el legislador local no sólo en la redacción del precepto que se impugna, sino en su sentido normativo, pues tal como se encuentra redactado, no establece que el aviso de privacidad integral deba contener, por lo menos, toda la información que contiene el simplificado, al hacer una remisión normativa incorrecta.

4. Que el artículo 77 de la ley local, establece que el responsable procurará que los grupos vulnerables puedan ejercer en igualdad de circunstancias su derecho a la protección de datos personales, cuestión que se estima inconstitucional porque no obliga al responsable o sujeto obligado a garantizar que los grupos vulnerables estén en condiciones de ejercer su derecho a la protección de datos personales en igualdad de circunstancias que los demás, sino sólo a procurar, es decir, a intentar que lo ejerzan de manera igualitaria. Asimismo, se estima que el precepto es inconstitucional, al ser regresivo en la protección de datos personales y, además, violatorio del artículo 1º constitucional por ser discriminatorio, toda vez que eliminó de su redacción, la mención a “las personas con algún tipo discapacidad” que precedía a la mención de los “grupos vulnerables”, dejando subsistente solamente la mención dentro de su texto a los “grupos vulnerables”.
5. Que el último párrafo del artículo 95 de la ley local es violatorio del principio de seguridad jurídica, contenido en el artículo 16 constitucional, pues establece que “el plazo será suspendido durante el periodo de cumplimiento del acuerdo de conciliación”, cuestión totalmente vaga e imprecisa, pues se desconoce el “plazo” a que se refiere el precepto, y tampoco se desprende del contexto en que se encuentra. Asimismo, se estima que el artículo es inconstitucional, al referir en varias ocasiones en su redacción a “los organismos garantes”, cuestión totalmente incongruente, y que denota que simplemente se transcribió lo que establece el artículo 107 de la Ley General en la materia, es decir, no hubo una correcta armonización por parte de la legislación local.

Por lo antes expuesto, y con base en las consideraciones de hecho y de derecho referidas, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/22/01/2020.09

PRIMERO. Se instruye al Director General de Asuntos Jurídicos, como representante legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 21 TER, 77 y 95 del Decreto por el que se reforman los artículos 21, 44, 79 fracción V y 95; se adicionan los artículos 21 bis y 21 ter; se deroga el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicado en el Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de diciembre de 2019.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintidós de enero de dos mil veinte. Las Comisionadas y los Comisionados presentes firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kuroczyn Villalobos
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/22/01/2020.09



Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Josefina Román Vergara
Comisionada



Joel Salas Suárez
Comisionado



Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACT-PUB/22/01/2020.09, aprobado por unanimidad de las Comisionadas y los Comisionados presentes, en sesión del Pleno de este Instituto, celebrada el 22 de enero de 2020.